

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ilmo. Sr. Doctor D. Agustín Parrado, Obispo de Palencia, o a quien le represente, para que pueda gestionar del Banco Hipotecario de España o de otra entidad bancaria o particular, un préstamo que no exceda de 30.000 pesetas, con garantía hipotecaria de la casa que se cita.—Página 1506.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que dentro de la zona de cinco kilómetros, establecida en toda la longitud de la costa balear, regirán, para cualquier clase de construcciones y obras que se hallen separadas de los cascos de poblaciones o de sus planes de urbanización y de ensanche, además de las prescripciones contenidas en el Decreto de 19 de Junio último las que se insertan.—Páginas 1506 y 1507.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando la segregación del Municipio de Torrevicente, del partido judicial de Medinaceli, al que actualmente pertenece, y su agregación al del Burgo de Osma, ambos de la provincia de Soria.—Página 1507.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Sindicato de Minas de plomo, de Linares (La Carobina).—Páginas 1507 a 1511.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo la inexecución de las sentencias que se citan.—Páginas 1511 y 1512.

Otra aceptando a D. Antonio Luna García la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y nombrando para sustituirle a D. Quintiliano Saldaña y García Rubio.—Página 1512.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Caminos se proceda a la celebración de concurso para el suministro de cien motocicletas con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos.—Página 1512.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo derecho para tomar parte en la elección de Vocales obreros del Jurado mixto que se indica, a la Sociedad de Empleados subalternos del Hospital provincial de Santiago.—Página 1512.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo escrito presentado por la Federación provincial de Propietarios de fincas rústicas de Cáceres.—Páginas 1512 y 1513.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el tema y las bases de concurso entre Ingenieros Industriales de las Escuelas que se citan para premiar los proyectos relativos a industria.—Página 1513.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden autorizando el funcionamiento de la Escuela de la Compañía Española de Aviación en Barajas (Madrid).—Páginas 1513 y 1514.

Otra denegando la concesión del plazo de caducidad solicitado para la línea aérea que se indica.—Página 1514.

Otra autorizando el funcionamiento de la Escuela de la Liga Española

de Pilotos civiles de aeroplanos en Barajas (Madrid).—Página 1514.
Otra concediendo la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta E. C. U. A. U., del Aero Club de España, Páginas 1514 y 1515.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Administración. — Circular disponiendo que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procedan con toda urgencia a la elaboración de la estadística de liquidaciones de los Presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1933, a la formación de la estadística de Presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1934 y a los de la Deuda municipal y existencias en las Arcas municipales referidas al 31 de Diciembre de 1933.—Página 1515.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza.—Fijando las normas que deben ser observadas para cumplir lo que preceptúa el número primero de la Orden de 13 de Enero último (GACETA del 21).—Página 1523.

Relación de Escuelas vacantes que por todos conceptos resultaren desiertas en el concurso general de traslado voluntario anunciado el 7 de Julio de 1932.—Página 1528.

OBRAS PÚBLICAS.— Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Pascual Cremades Carbonell para ocupar terreno para construir siete casas para vivienda.—Página 1550.

TRABAJO.— Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican. — Página 1552.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a Inspectores de Primera enseñanza, SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. Doctor D. Agustín Parrado, Obispo de Palencia, autorización para gestionar un préstamo hipotecario por cantidad que no exceda de pesetas 30.000 y sobre una finca propiedad de la Mitra, sita en Palencia, calle de Gil de Fuentes, número 16 moderno, con objeto de destinar la cantidad que se obtenga en obras de reparación de la misma, y teniendo en cuenta que se justifica la propiedad de la casa mencionada, adquirida por la Mitra de Palencia, en virtud de escritura de fecha 13 de Febrero de 1914, y, por lo tanto, resulta ser de propiedad privada, a tenor de lo consignado en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; que tampoco afectan al acto que se pretende realizar las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1933; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, se consigna y declara la inversión que ha de darse a la cantidad que se perciba por el préstamo que se trata de obtener; y en atención a que, según certificación facultativa, las obras que habrá que realizar para la reparación de la casa de la calle de Gil de Fuentes, número 16, importarán aproximadamente la cantidad de 30.000 pesetas; a que accediendo a lo solicitado se ha de dar trabajo a obreros y jornaleros, coadyuvando así en algo a aliviar el paro forzoso en que éstos se encuentran,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ilustrísimo Sr. Doctor D. Agustín Parrado, Obispo de Palencia, o a quien lo represente, para que pueda gestionar del Banco Hipotecario de España, o de otra entidad bancaria o particular, un préstamo que no exceda de 30.000 pesetas, con garantía hipotecaria de la casa sita en Palencia, calle de Gil de Fuentes, número 16 moderno, con el objeto de aplicar el importe líquido que se obtenga en obras de reparación en la mencionada finca, no debiendo, por tanto, poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que da lugar el acto de que se trata, por lo que pueda afectar a las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1933, y debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia la operación efectuada y en su día remi-

tir la justificación de que el préstamo obtenido se ha invertido en obras de reparación de la casa sita en Palencia, en la calle de Gil de Fuentes, número 16 moderno, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ÁLVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La aplicación del Decreto de 1.º de Junio último, sobre zona militar de costas en las islas Baleares, ha evidenciado la necesidad de completar sus prescripciones con algunas otras medidas generales, al objeto de que pueda conseguirse por manera efectiva la finalidad expuesta en el preámbulo del citado Decreto, o sea la de evitar que los planes indispensables para la eficacia de la defensa de esas costas lleguen en algunos casos a resultar incompatibles con el desarrollo de las edificaciones y obras de cualquier género, cuya destrucción ocasionaría graves perjuicios y otras complicaciones, en atención a la nacionalidad de los propietarios.

Y a fin de solucionar esa necesidad, complementando aquellas normas con las disposiciones convenientes para abarcar todas las previsiones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de la zona de cinco kilómetros de anchura establecida, en toda la longitud de la costa balear, por el Decreto de 1.º de Junio último, regirán, para cualquier clase de construcciones y obras que se hallen separadas de los cascos de poblaciones o de sus planes de urbanización y ensanche, además de las prescripciones contenidas en aquel Decreto y de las instrucciones para su aplicación aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra en 12 de Septiembre próximo pasado, las que, en analogía con las condiciones impuestas a las edificaciones comprendidas en las zonas polémicas de las plazas militares y puntos fortificados, se implantan a continuación:

a) Los propietarios de las construcciones que den comienzo desde la fecha de publicación de este Decreto quedarán obligados a demolerlas a su costa, sin derecho a indemnización ni reintegro, siempre que lo exija el servicio

del Estado y sean requeridos al efecto por la Autoridad militar.

b) Las obras se llevarán a cabo en cada caso dentro del plazo de un año y con sujeción a los planos presentados, contándose ese plazo a partir del día de concesión, y, una vez transcurrido, caducarán las autorizaciones, sea cualquiera el estado en que se hallen aquéllas.

c) Toda cesión efectuada sin permiso de la Autoridad militar anulará desde luego la primitiva licencia o concesión, declarándose fraudulentas las obras.

d) En los casos en que la Comandancia militar de Baleares tenga conocimiento de que se están ejecutando o se han llevado a cabo obras fraudulentas, es decir, sin la debida autorización, dará cuenta de ello al Ministerio de la Guerra, suspendiendo, a la vez, todo trabajo en las mismas.

e) El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Guerra, podrá ordenar la demolición de dichas obras fraudulentas, fijando un plazo prudencial para que por los respectivos dueños se proceda a la citada demolición, transcurrido el cual sin el debido cumplimiento por parte del infractor, se practicará la operación por la Comandancia de obras y fortificación, compensándose los gastos con el importe de los materiales procedentes del derribo vendidos en pública subasta.

f) Las construcciones que, a la vez, se encuentren dentro de la zona polémica de alguna plaza o punto fortificado se atenderán, además, a las restantes condiciones impuestas por la legislación correspondiente.

Artículo 2.º Para adquirir terrenos o fincas dentro de la zona en cuestión y que, como en el artículo anterior, se hallen separados de los cascos de poblaciones o fuera de sus planes de urbanización y ensanche, los particulares (individuos o entidades) se hallarán obligados imprescindiblemente, y sin perjuicio de los demás trámites que en otros aspectos procedan, a solicitar con antelación la autorización correspondiente del Ministerio de la Guerra por conducto de la Comandancia militar y mediante instancia, a la que deberá unirse el plano del solar o edificación de que se trate, con indicación de su situación, referida a dos puntos conocidos y fijos del terreno.

El citado Departamento de Guerra podrá conceder o denegar esas autorizaciones y su fallo será efectivo.

Si la licencia sólo se hubiese obtenido para adquirir terrenos, no eximirá de solicitar en su día la que se requiere para construir.

Artículo 3.º La Autoridad militar,

por sí o por medio de sus representantes delegados, tendrá siempre el derecho de inspección y vigilancia sobre las fincas en construcción o ya construídas y, asimismo, sobre los terrenos adquiridos, como también acerca del uso a que en cada momento se destinen a unos y otras.

Artículo 4.º Los edificios en construcción o ya construídos que por su dudosa finalidad o por los antecedentes desfavorables que, con respecto a los intereses de la defensa nacional, concurren en sus propietarios o explotadores, o por la perjudicial utilización que, en ese aspecto de la defensa, se haya hecho de aquéllos en ocasiones, ofrezcan, a juicio del Comandante militar, fundamentadas sospechas en cuanto a su empleo en lo futuro o en la actualidad, y cuyas autorizaciones de construcción se hayan obtenido con anterioridad al Decreto de 1.º de Junio último, serán sometidos a una revisión de esas concesiones oficiales, aunque no hayan sido expedidas por el Ministerio de la Guerra.

Esta revisión se iniciará por la Comandancia militar, con intervención de la Comandancia de Obras y Fortificación afecta a la misma; proponiendo después aquélla al citado Departamento ministerial (donde se continuará la revisión) si estima que deben seguir en vigor dichas licencias o si, por creer justificado anularlas, procede solicitar, por el Ministerio de la Guerra, de la Presidencia del Consejo de Ministros la expropiación forzosa de esas fincas, a los fines de utilidad pública, con arreglo a la Ley de 15 de Mayo de 1902 y su Reglamento; como asimismo si, de encontrarse aún en construcción, entiendo procede suspender las obras o modificar el proyecto aprobado, lo que habrá de resolverse por dicho Ministerio de la Guerra en cada uno de estos dos últimos casos, con indemnización, según lo dispuesto en el Reglamento sobre zona militar de costas y fronteras.

Artículo 5.º El Ministerio de la Guerra dictará las instrucciones convenientes para aplicación de este Decreto, procurando armonizar los intereses de la defensa nacional con el progreso económico de las islas.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Ayuntamiento de Torrevicente solicitó la segregación de este pueblo del partido judicial de Medinaceli, para incorporarse al de Burgo de Osma (Soria), fundándose en los perjuicios que causa a los vecinos tener que comparecer y evacuar los asuntos de justicia en la que es hoy cabeza del partido judicial, pues distante 65 kilómetros de mal camino de herradura y senda perdidita de difícil tránsito en épocas de invierno, por las grandes nevadas de la región, se precisan tres días en el viaje, además que su término municipal no linda en ningún punto con el partido a que pertenece, del cual está separado por los partidos judiciales de Almazán (Soria) y Atienza (Guadalajara); dificultades que se resolverían con la incorporación que se intenta, ya que al Burgo de Osma le separan 27 kilómetros, existe carretera y servicio diario de ida y vuelta en automóvil, pudiendo cómoda y económicamente en un solo día tramitar dichos asuntos en esta población, a cuyo distrito judicial, por otra parte, perteneció tiempo ha Torrevicente, sin que se sepa por qué fuera segregado.

Informa favorablemente la solicitud el Ayuntamiento de Burgo de Osma y la Diputación provincial de Soria, oponiéndose a ella el de Medinaceli, que alega no ser tanta la distancia que los separa del pueblo de Torrevicente y que la mitad del camino es carretera; aditando además que, al accederse a lo pretendido, quedaría mermada la solvencia económica del partido judicial y perjudicados los pueblos que le integran.

El Ministerio de Justicia estima conveniente, desde el punto de vista de la buena administración de Justicia y la mayor aproximación de éste al justiciable, el acceder a lo solicitado; opinión coincidente con la de la Sección de este Departamento y el Consejo de Estado, que entiende han sido probados y no desvirtuados por el de Medinaceli los motivos en que el Ayuntamiento de Torrevicente basa su instancia, y que la tramitación del expediente se ajusta a las disposiciones legales hoy en vigor.

Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Municipio de Torrevicente del partido judicial de Medinaceli, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Burgo de Osma, ambos en la provincia de Soria.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Real decreto de 28 de Mayo de 1927 estableció las bases para la sindicación de los mineros de las zonas de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, y con sujeción a las mismas se constituyeron los dos organismos cuyos Reglamentos fueron respectivamente aprobados en 19 de Julio y 15 de Agosto del mismo año.

Revisada la obra legislativa de la Dictadura, en cuanto afecta a la constitución y funcionamiento de estos Sindicatos, por Decreto de 11 de Junio de 1931 se modificó el Real decreto antes citado en el sentido de permitir el ingreso en los Sindicatos a todas las minas productoras de mineral de plomo que lo soliciten, siempre que sean explotadas por entidades españolas no fundidoras, desapareciendo así la restricción que venía impuesta en orden a la época de explotación de aquellas que, según las bases de constitución, debería realizarse en la fecha de promulgación de las mismas o haber tenido lugar en el segundo semestre de 1926.

Por Decreto de 25 de Agosto de 1931 se amplió la base primera del repetido Real decreto estableciendo que podrán formar parte de uno u otro de los referidos Sindicatos los explotadores de tercios mineros que posean contratos acreditativos de sus derechos, aceptando como tales las pólizas de liquidación en los casos que no hubiera contrato escrito, con la salvedad de que se considerará que disponen libremente de los minerales aunque estén obligados a entregarlos al propietario o arrendatario de las minas donde trabajen.

Este mismo Decreto facultó a los Sindicatos para que admitan en los mismos aquellas minas que estén arrendadas a súbditos o entidades nacionales por documento público de fecha anterior al 11 de Junio de 1931, aunque la propiedad pertenezca a Sociedades fundidoras o extranjeras; dispuso que en lo sucesivo los contratos acreditativos de derechos se hiciesen por escrito, debiendo, en casos en que por excepción fuesen verbales, justificar su existencia

y condiciones con las pólizas de liquidación mensuales completadas con la declaración de las partes e información testifical, en su caso, ante la representación del Estado en el Sindicato respectivo, y dió normas para la promulgación de estos contratos, concretando las recíprocas obligaciones de propietarios, arrendatarios y sacageneristas o cortadores que hubieran de tener derecho a la percepción de primas.

En 9 de Diciembre de 1931, mediante el correspondiente Decreto, se dieron normas para el cómputo de votos en la Junta del Sindicato de Linares-La Carolina y para la renovación de su Consejo directivo, el cual, una vez renovado con arreglo a las mismas, debería elevar al Ministerio el proyecto de nuevo Reglamento que recogiera las modificaciones acordadas que quedan sucintamente expuestas. El mismo Decreto dispuso que los explotadores de tercios mineros se agruparan y nombrasen por elección dos Síndicos por la zona de Linares y uno por la de La Carolina, que habrían de representarlos en la Junta plenaria del Sindicato, y que los terreristas de Linares-La Carolina designasen en igual forma un Síndico con el mismo objeto. También preceptuaba este Decreto que los sacageneristas y terreristas estuvieran representados en el Consejo directivo del Sindicato por uno de sus Síndicos que ellos mismos designarían por votación.

Ante modificaciones de tal importancia introducidas en las bases que habían servido para redactar el Reglamento del Sindicato de Linares-La Carolina de 19 de Julio de 1927, no parece necesario justificar la necesidad de su reforma; mas ya, de llevar ésta a cabo, es oportuno recoger en el nuevo texto otras variantes que, sin oponerse a principios básicos, reclama el mejor funcionamiento de tal organismo.

Así, la Conferencia de la Minería del Plomo, celebrada a principios del año último en Madrid, puso de manifiesto la conveniencia de que se modificara el Reglamento del Sindicato de Linares-La Carolina, adaptándolo al de Cartagena-Mazarrón, con las variaciones aconsejadas según las distintas modalidades de la zona respectiva, y, de acuerdo con esa sugestión, la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas de este Ministerio formuló un proyecto en que se recogían las modificaciones de que queda hecha mención y el acuerdo de la Conferencia del Plomo, y que fué dado a conocer a los distintos elementos que constituyen el Sindicato para que formularan las observaciones que estimasen oportunas. Nada de extrañío

tiene, tratándose de intereses, si no contrapuestos, no del todo armónicos, que no se llegase a un completo acuerdo entre esos elementos, y en una reunión celebrada en el Ministerio fueron resueltas las discrepancias entre los mismos por la Dirección general de Minas y Combustibles.

Consecuencia de cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en aprobar el adjunto nuevo Reglamento para el Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Reglamento del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina.

De la sindicación en general.

Artículo 1.º Podrán formar parte del Sindicato, cuyo domicilio radicará en Linares (Jaén):

a) Los concesionarios de minas de plomo enclavadas en el distrito de Linares-La Carolina, ya sean personas naturales o jurídicas españolas, que no tengan la condición de fundidores de plomo. A este efecto, se considerarán como entidades españolas las que se ajusten a lo preceptuado en la ley de Protección a la industria nacional.

b) Los arrendatarios o explotadores de minas de plomo que se encuentren en las condiciones citadas en el apartado anterior.

c) Los arrendatarios o explotadores que, reuniendo iguales condiciones, lo sean de minas concedidas a entidades extranjeras o fundidoras en virtud de documento público intervenido y autorizado por la Dirección general de Minas y Combustibles.

d) Los explotadores de tercios mineros (sacageneristas) que posean contratos acreditativos de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1931, considerando que disponen libremente de sus minerales, aunque estén obligados a entregarlos al concesionario o arrendatario de la mina en que trabajen.

e) Los concesionarios y explotadores de minas de plomo de otras regiones de España que, además de reunir los requisitos mencionados en el apartado a), tengan explotaciones que por sus especiales condiciones o por las características de sus minerales guarden analogía con los de la zona de Linares-La Carolina.

f) Los lavadores de escombreras y residuos de lavado de minerales de minas de plomo que estén o no sindicadas.

Artículo 2.º Con respecto a las minas pertenecientes a entidades fundidoras de plomo que sean vendidas o arrendadas a otras personas naturales o jurídicas ajenas a dichas entidades, se establece:

a) No tendrán nunca derecho a la

percepción de primas los nuevos concesionarios, arrendadores o explotadores de minas que actualmente se hallan paralizadas, ni los explotadores, arrendatarios o subarrendatarios de las que al presente estén paralizadas.

b) Todo nuevo concesionario de minas que actualmente se hallen en actividad carecerá de derecho a la percepción de primas hasta después de transcurridos cinco años de explotación continua, a contar desde la fecha en que le haya sido otorgada o cedida la concesión de la mina por la entidad fundidora a que perteneciese.

La Junta general del Sindicato, reunida en sesión extraordinaria, tendrá plena facultad para reducir este plazo al mínimo que estime oportuno, con arreglo a lo que se expresa en el artículo 18.

c) Se exceptúa de lo consignado en los dos precedentes apartados, el caso en que las minas sean cedidas en propiedad o arrendamiento a favor de Sociedades obreras profesionalmente puras, legalmente constituidas e inscritas en el Censo social respectivo, las cuales podrán percibir primas y beneficios del Consorcio del Plomo a partir del día en que emprendan la explotación de aquéllas por su cuenta.

Artículo 3.º El objeto del Sindicato será el de tener personalidad y reunir garantía real para obtener auxilios o anticipos reintegrables del Estado, por el Banco de Crédito Industrial o por cualquier otro medio, con el fin de favorecer directa o indirectamente la explotación de las minas sindicadas, mediante auxilio de cualquier naturaleza, y en especial mediante la concesión de préstamos o anticipos a los explotadores para mejorar las instalaciones o intensificar la producción, reduciendo el precio de coste, así como mediante la creación o adquisición de fundiciones de plomo y fábricas de productos derivados, con carácter cooperativo.

Artículo 4.º El Sindicato tendrá facultad para destinar los fondos que reciba del Estado o del Banco de Crédito Industrial o los que tenga por cualquier otro medio, a los siguientes fines:

a) Construir o adquirir en cualquier forma fundiciones de plomo y fábricas o talleres de desplatación.

b) Crear o adquirir en cualquier forma fábricas o manufacturas para la elaboración de productos derivados del plomo.

c) Constituir fondos de reservas y capital flotante para el desarrollo de las industrias a que se refieren los precedentes párrafos a) y b).

d) Crear oficinas de representación comercial en España o en el extranjero para la venta del plomo y de sus derivados.

e) Conceder préstamos o anticipos a los explotadores o concesionarios que, teniendo comprometidos sus minerales, quieran y no puedan ingresar en el Sindicato, con objeto de librarles de tales compromisos y hacer posible aquel ingreso, así como la aportación de sus minerales al Sindicato.

f) Conceder préstamos o anticipos a los miembros del Sindicato que, mediante nuevas instalaciones, estructuraciones o acoplamientos, puedan intensificar la producción y mejorar sus

condiciones de explotación abaratando el precio de coste.

g) Comprar minerales a los explotadores sindicados para tratarlos en las fundiciones, salvo casos excepcionales y justificados, en que podrán ser vendidos en bloque a mejor precio en beneficio de dichos explotadores.

h) Hacer instalaciones, establecer depósitos, preparar los mercados de venta, adquirir minerales de minas no sindicadas, y en el extranjero, cuando fuese insuficiente la producción para la buena marcha de la fundición cooperativa; y cuanto, en fin, contribuya al mejor desarrollo de la riqueza que explota, previo siempre los informes de la inspección del Estado.

Artículo 5.º Corresponderán también al Sindicato los fines siguientes:

A) Ejercitar cerca de los Poderes públicos los derechos y acciones que conceden las leyes para la defensa de los intereses mineros y gestionar la promulgación de disposiciones oficiales que, en el futuro, puedan considerarse beneficiosas para el desenvolvimiento de esta industria, y también formular quejas y reclamaciones contra los actos lesivos de la Administración o entidades extrañas.

B) Gestionar la condonación temporal de tributos, así como la reforma de leyes tributarias, onerosas, procurando, a ser posible, la celebración de conciertos con la Hacienda para la exacción de los mismos.

C) Fomentar y estimular la creación de organismos cooperativos de todo género, y especialmente de los que tengan fines sociales relacionados con la enseñanza profesional y de previsión.

D) Procurar la acción cooperativa para contratos de accidentes del trabajo y retiro obrero, así como para la adquisición al por mayor de explosivos, materiales y útiles en general para la explotación minera y metalúrgica.

Artículo 6.º El concesionario que explota su mina, cualquiera que sea el régimen interior de la explotación, tendrá los derechos correspondientes a los concesionarios y a los explotadores sindicados, a los efectos del régimen de gobierno y Junta generales.

Artículo 7.º Todo explotador que reúna las condiciones indicadas en el artículo 1.º podrá ingresar en el Sindicato, siempre que haya solicitado y obtenido su admisión en el mismo la persona o entidad concesionaria de la mina arrendada.

Artículo 8.º Cuando el Sindicato haya de realizar alguna operación de crédito que requiera la garantía de las concesiones e instalaciones y arriendos de las minas sindicadas, los concesionarios y arrendatarios de éstas tendrán obligación de declarar y justificar ante el Sindicato los gravámenes de todo género que pesen sobre dichas concesiones y arriendos o propiedades.

Régimen de gobierno y Juntas generales.

Artículo 9.º La representación del Sindicato corresponde a su Junta general legalmente constituida, cuyos acuerdos, adoptados en cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, obligan a todos los sindicados.

Los que se considerasen lesionados

en sus derechos podrán recurrir ante el Ministro del Ramo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo que se considere lesivo, y contra la resolución ministerial podrá entablarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 10. La Junta general se compondrá de todos los miembros sindicados, y sus reuniones serán, bien de concesionarios de minas, bien de explotadores, o mixtas de concesionarios y explotadores, según los asuntos que hayan de tratarse.

La apreciación de las cuestiones que correspondan a cada una de las tres clases de Juntas expresadas incumbirá al Consejo directivo, y en caso de discrepancia de algunos de los Vocales, la Dirección general de Minas resolverá lo que proceda, sin ulterior recurso.

Artículo 11. El cómputo de votos en las Juntas generales se ajustará a las siguientes normas:

Juntas de concesionarios.

A cada concesionario le corresponderá un voto por cada 100 toneladas de plomo contenido en la producción de mineral de sus minas durante el año natural anterior.

Juntas de explotadores.

A cada explotador le corresponderá un voto por cada 100 toneladas de plomo contenido en los minerales que directamente haya producido, computada en igual forma que la expresada para los concesionarios.

Juntas mixtas de concesionarios y explotadores.

Corresponderá un voto por cada 100 toneladas de plomo contenido, computadas en la misma forma antes indicada, tanto a los concesionarios como a los explotadores; bien entendido que a los primeros se les adjudicará solamente la cantidad de mineral que les corresponda por concepto del canon de arrendamiento y las que produzcan directamente como explotadores, en tanto que a los explotadores se les adjudicará la que produzcan directamente, con deducción de la que abonen como canon, sin que, por consiguiente, para una misma mina pueda computarse mayor número de votos que el correspondiente a su producción total.

Las producciones de los concesionarios o explotadores que arrojen un contenido en plomo inferior a 100 toneladas anuales, podrán agruparse para completar dichas cifras mínimas o múltiplos de la misma, designando los agrupados el miembro sindicado que haya de emitir el voto o votos en nombre y representación de los mismos.

En ningún caso podrá una misma persona o entidad sindicada ostentar un número de votos superior al 40 por 100 del total de los representados por la Junta de que se trate.

Los concesionarios de las minas que permanezcan inactivas durante dos años consecutivos, perderán el derecho al voto, conservando el de la voz.

Artículo 12. La Junta general mix-

ta de concesionarios y explotadores se reunirá en sesión ordinaria una vez al año durante el mes de Abril.

La Junta general de explotadores se reunirá en sesión ordinaria una vez en cada trimestre.

La Junta general de concesionarios se reunirá cuando se estime preciso.

Estas Juntas generales se reunirán además en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo directivo o a petición de miembros sindicados que representen como mínimo el 25 por 100 de la producción total del plomo contenido durante el año natural anterior.

Artículo 13. Las convocatorias para las Juntas generales se harán por citación, con veinte días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, y se anunciarán además en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos locales que el Consejo fije en su primera reunión, sin cuyo requisito no serán válidos los acuerdos.

Artículo 14. Todo sindicato que desee concurrir a la Junta general presentará en Secretaría, con cuatro días de antelación por lo menos, los documentos referentes a la entidad que haya de representar, así como los datos de producción y cualesquiera otros que definan su situación como sindicato, al objeto de cotejarlos con los que figuren en el censo correspondiente.

Análogos datos presentarán en el momento de la Junta los representantes de las mismas que se hallan agrupados para completar la cifra mínima de producción.

En el caso de que se suscitase duda acerca de la autenticidad de alguna representación, resolverá la Junta general, como cuestión previa, sobre la asistencia del representante. Los concesionarios o explotadores sindicados, sean Sociedades o particulares, podrán hacerse representar por mandatario que ostente su apoderamiento en forma legal.

Artículo 15. La Junta general se considerará legalmente constituida en sesión cuando entre los miembros sindicados presentes sumen por lo menos el 55 por 100 de la producción total de mineral del año natural anterior.

Si esta circunstancia no se diera en la primera convocatoria, se hará una segunda cinco días después, lo más tarde, y en este caso, el plazo entre la convocatoria y la reunión será de diez días como mínimo. Los concurrentes a esta segunda reunión deliberarán válidamente cualquiera que sea la producción representada, pero solamente sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la primera convocatoria.

Artículo 16. La Junta general será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente. A falta de uno y otro, la presidirá el Administrador que el Consejo designe.

Análogas normas se seguirán con respecto al Secretario.

Artículo 17. Salvo lo dispuesto en este Reglamento para casos especiales, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los sindicados presentes y representados.

Artículo 18. La Junta general tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Discutir y aprobar, si procede

las cuentas del año anterior del Sindicato.

2.ª Fijar los beneficios a repartir que dimanen de los negocios que directamente explote el Sindicato.

3.ª Nombrar el Presidente y los Administradores que hayan de reemplazar a los que cesen en sus funciones.

4.ª Resolver sobre las proposiciones que hayan sido presentadas al Consejo por los miembros sindicados, siguiendo los preceptos de este Reglamento.

5.ª Proponer a la Superioridad la reforma de este Reglamento y la disolución del Sindicato cuando lo estime procedente.

6.ª Resolver sobre el destino de los fondos que el Sindicato reciba directa o indirectamente del Estado, a los fines citados en los apartados a), b) y c) del artículo 4.º de este Reglamento.

7.ª Resolver, igualmente, sobre los fondos destinados a los fines indicados en los apartados e) y f) del mismo artículo 4.º

8.ª Resolver acerca de las solicitudes de ingreso en el Sindicato.

9.ª Resolver, dentro de los límites que determina el Reglamento, sobre todos aquellos asuntos que afecten al Sindicato y adoptar los acuerdos que procedan.

10. Resolver, si llegara el caso, acerca de la conveniencia de que el Sindicato, conservando su propia personalidad, entrase a formar parte de una organización nacional que abarcase toda o la mayor parte de la industria minera y fundidora de España.

11. Resolver acerca de la reducción del plazo de cinco años citado en el apartado 2.º del artículo 2.º, referente a la carencia de derecho a primas de los nuevos propietarios explotadores de minas que actualmente se hallen en actividad y pertenezcan a entidades fundidoras.

Los acuerdos sobre asuntos comprendidos en las atribuciones 1.ª, 2.ª y 3.ª serán tomados necesariamente en Junta general ordinaria.

Los referentes a las atribuciones 4.ª, 8.ª y 9.ª podrán ser adoptados indistintamente en Junta ordinaria o extraordinaria.

Los que se refieran a las atribuciones 5.ª, 6.ª, 7.ª, 10 y 11 habrán de ser tomados en Junta general extraordinaria.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo 17, será indispensable para resolver acerca de la concesión de préstamos o anticipos a que se refiere la atribución 7.ª del presente artículo, el asentimiento de un número de votos que represente, cuando menos, el 80 por 100 de la producción total de mineral de las minas sindicadas durante el año natural anterior, previo informe favorable de la Comisión técnica inspectora sobre el caso de que se trate.

Cuando los fondos obtenidos por el Sindicato para estos préstamos o anticipos afecten a los propietarios de minas sindicadas se necesitará, además, la conformidad del 80 por 100 de dichos propietarios, como mínimo.

Para los acuerdos a que se refiere la atribución 5.ª será precisa una mayoría que represente, por lo menos, el 80 por 100 de la producción total de las minas sindicadas, durante el año

natural anterior al de la fecha del acuerdo.

Artículo 20. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas generales se harán constar en actas firmadas por el Presidente, el Secretario y dos escrutadores; estos últimos darán fe del resultado de las votaciones.

Artículo 21. Las funciones de escrutadores serán ejercidas obligatoriamente por los dos miembros sindicados que, de entre los presentes a la Junta general, representen el mayor y el menor número de votos.

Además, se formará una lista en la que consten los nombres y domicilios de las entidades o particulares, propietarios y explotadores y de sus representantes que hayan concurrido a la Junta, así como la producción que cada uno represente.

Del Consejo directivo.

Artículo 22. El Consejo directivo fijará el orden del día de las Juntas generales y lo comunicará a los miembros sindicados, incluyendo en él las proposiciones que cualquiera de éstos le haya presentado con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de dicha Junta en primera convocatoria.

Artículo 23. La gestión directiva y administrativa del Sindicato corresponderá a un Consejo elegido de su seno por la Junta general mixta ordinaria y compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vicesecretario y seis Vocales, incluidos en este conjunto el representante de los terreristas y el Delegado obrero a que se refiere el artículo siguiente. De los diez cargos a elegir por la Junta general, siete han de ser elegidos por mayoría y tres por minoría en esta primera elección y en las renovaciones, tres por mayoría y dos por minoría.

Artículo 24. Los terreristas estarán representados en el Consejo directivo por uno de sus sindicatos, que ellos mismos designarán por votación.

Formarán parte, igualmente, del Consejo un delegado obrero elegido por las Asociaciones profesionales legalmente constituidas, inscritas en el censo social. Ambos renovados cada dos años.

Artículo 25. Los cargos de Presidente y Administradores son honoríficos y su gestión durará dos años, renovándose el Consejo por mitad todos los años. Los miembros que cesen pueden ser reelegidos.

Artículo 26. En caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de alguno de los Administradores podrán los restantes cubrir la vacante provisionalmente, sin perjuicio, en cualquiera de estos casos, de la confirmación por la Junta general más próxima. Si dentro de un mismo ejercicio se produjera más de una vacante, deberá convocarse la Junta general para cubrirla.

Si alguno de los miembros del Consejo dejara de reunir las condiciones exigidas para ser o representar legalmente a entidades sindicadas, cesará en ese momento en el cargo para que hubiera sido nombrado, y la vacante se proveerá en la forma y condiciones antes indicadas.

Los cargos de Administradores así nombrados, no durarán más que el

tiempo que quedase a sus antecesores para permanecer en su puesto.

Artículo 27. El Consejo directivo designará, en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, en cada sesión, cuál de los Administradores deberá desempeñar las funciones de Presidente.

Artículo 28. El Consejo directivo se reunirá obligatoriamente una vez cada mes, por lo menos, para resolver sobre los asuntos que le competen, y celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o a petición de tres Administradores.

Artículo 29. Todo Administrador puede autorizar, por medio de un poder escrito, a uno de sus colegas para que le represente a las sesiones del Consejo; pero ningún Administrador podrá reunir más de dos votos, comprendido el suyo.

Artículo 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos será necesario que estén presentes o representados siete Administradores, por lo menos.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo directivo se harán constar en actas, firmadas por todos los Administradores presentes. Las copias o extractos de estas deliberaciones y acuerdos, para que hagan prueba, deberán certificarse por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31. El Consejo directivo tendrá los poderes más extensos para la gestión y administración del Sindicato, sin más excepciones que los casos reservados a la Junta general. Estará especialmente autorizado para:

1.º Representar al Sindicato ante la Administración y los particulares.

2.º Autorizar los gastos generales del Sindicato hasta la cifra máxima de 36.000 pesetas al año.

3.º Fijar, con arreglo a lo que estime procedente, el tanto por ciento de descuento sobre primas correspondientes a los explotadores de minas para cubrir dichos gastos generales, dando cuenta de ello a la Junta general ordinaria.

4.º Conceder anticipos a los explotadores de minas sindicadas y a los sacageneristas sobre primas devengadas y beneficios del Consorcio del Plomo, utilizando al efecto los fondos que puedan ser destinados a tal fin, en proporción igual para todos con respecto al importe de dichas primas y beneficios.

Competerá a la Junta general extraordinaria la concesión de estos anticipos en forma distinta de la indicada.

5.ª Proponer a la Junta general la colocación de los fondos disponibles y regular el empleo de los de reserva y previsión.

6.º Tomar en cualquier circunstancia las medidas que juzgue oportuno en defensa de los intereses del Sindicato.

7.º Autorizar la retirada, transferencia y movilización de fondos, créditos, valores o rentas pertenecientes al Sindicato, y abrir cuentas corrientes en los Bancos.

8.º Cobrar las cantidades que se adeuden al Sindicato.

9.º Facultar al Presidente o a cualquiera de sus miembros para que entable toda clase de acciones judiciales otorgando los poderes que sean necesarios y represente al Sindicato en las que contra él puedan ejercerse.

10. Nombrar y separar los empleados de oficina, cuyo número, atribuciones y sueldos serán fijados por la Junta general.

11. Cerrar las cuentas que hayan de someterse a la Junta general, presentar una Memoria sobre estas cuentas y sobre la situación de los negocios del Sindicato, y proponer a aquella Junta la fijación de los beneficios a repartir, si a ello hubiere lugar.

12. Acordar las indemnizaciones por gastos de viajes y dietas de sus representantes, cuando hayan de realizar fuera de Linares cualquiera gestión que se les encomiende.

Artículo 32. El ejercicio económico empezará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha se formalizará un inventario general de activo y pasivo.

Este inventario, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las justificaciones correspondientes, se pondrán a disposición de los miembros sindicados en las oficinas del Sindicato, para que puedan examinarlas, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta general en que hayan de ser sometidas a aprobación de la misma.

De los bienes del Sindicato.

Artículo 33. De acuerdo con lo dispuesto en la base 7.ª del Real decreto de 28 de Mayo de 1927, los únicos bienes de los sindicados afectos a la garantía real, mancomunada y solidaria serán las minas y contratos inscritos para tal fin. La garantía seguirá a la mina aunque ésta cambie de dueño, a tenor de lo consignado en el último párrafo de la expresada base.

Artículo 34. Si llegara el caso de ser propuesta a la Superioridad la disolución del Sindicato por acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria, ésta resolverá con el asentimiento de un número de votos que represente el 80 por 100 de la producción total de las minas sindicadas durante el año anterior, como mínimo, acerca de la liquidación definitiva del activo de que disponga el Sindicato y designará la Comisión liquidadora, determinando la forma en que haya de actuar.

De los derechos y obligaciones de los miembros sindicados.

Artículo 35. Las cuentas y balances tendrán la oportuna publicación. La Comisión Técnica Inspectora contestará dentro del plazo de quince días a cualquier petición de aclaraciones, denuncias, etc., que pudiera formular algún miembro sindicado.

Artículo 36. En caso de que el Sindicato llegase a construir o adquirir la fundición de plomo a que se refiere el artículo 4.º de este Reglamento, la organización y régimen de funcionamiento de la misma sería objeto de otro Reglamento especial que habría de ser acordado en Junta general extraordinaria con el asentimiento de un núme-

ro de votos que representen, como mínimo, el 80 por 100 de la producción total de las minas sindicadas durante el año anterior, debiendo ser aprobado este Reglamento especial por la Superioridad para su validez.

En previsión de tal caso, todos los miembros sindicados quedan desde ahora obligados a aportar sus minerales en estado de venta a la fundición cooperativa que construya o adquiera el Sindicato desde el día en que la misma comience a funcionar.

El Sindicato, llegado ese caso, gestionará oportunamente cerca de quien proceda la cooperación de la mina "Arráyanes", del Estado, para que aporte sus minerales a la expresada fundición.

Interin no se realice esta previsión los miembros sindicados han de hacer estas entregas según el régimen del Consorcio del Plomo en España.

Artículo 37. Para que el Sindicato pueda admitir la transmisión de concesiones de minas será preciso que éstas se hallen definitivamente sindicadas.

En este caso, será obligatorio, para el cedente y para el adquirente, la presentación de documentos justificativos que acrediten la transmisión, y éstos habrán de tener cumplidos todos los requisitos legales.

Artículo 38. La falta a cualquiera de los artículos de este Reglamento hará perder al sindicado todos sus derechos, aparte lo preceptuado en el mismo para casos especiales o lo que en circunstancias no previstas pudiera acordar la Junta general.

De la representación e inspección del Estado en el Sindicato.

Artículo 39. Con arreglo a lo dispuesto en la base 3.ª y 14 del Real decreto de 28 de Mayo de 1927, el Estado tendrá un representante técnico en el Sindicato, el cual formará parte, además, del Consejo directivo del mismo. Esta representación será permanente por lo que se refiere a su función inspectora de minas, pero cesará en su misión fiscal en cuanto atañe a préstamos, anticipos y compra-venta de minerales cuando el Sindicato haya reintegrado al Estado las cantidades entregadas por tales conceptos.

Artículo 40. La representación del Estado en el Sindicato, mientras subsista, velará por el cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, y tendrá facultad y obligación de oponerse a cualquier acuerdo de la Junta general o Consejo directivo que fuese contrario a aquéllos o lesionase injustamente los intereses de alguno de los miembros sindicados, impidiendo su ejecución.

Artículo 41. Intervendrá asimismo, dando validez a los acuerdos, en la clasificación de los sindicados y cómputo del número de votos que en este Reglamento les corresponda.

Artículo 42. El Sindicato tiene obligación de auxiliar a la inspección técnica en el desempeño de su cometido, poniendo a su disposición los datos y elementos que solicite, y abonará al Ministerio de Industria y Comercio las indemnizaciones y gratificaciones correspondientes a los fun-

cionarios que ejerzan dicha inspección.

Anticipos a los miembros sindicados para mejora de sus explotaciones.

Artículo 43. Los miembros sindicados que en cualquier momento deseen acogerse a lo preceptuado por el apartado f) del artículo 4.º de este Reglamento, lo solicitarán del Sindicato, acompañando proyecto con Memoria y planos de las nuevas instalaciones o reformas que traten de implantar, así como del nuevo plan de explotación que se propongan emprender.

Expresarán la cantidad que soliciten al efecto, y harán mención de los bienes que ofrecen en garantía real para responder del anticipo que pretendan. A esta documentación unirán los documentos legales respectivos.

Artículo 44. Todos los casos no previstos ni contenidos en los artículos del presente Reglamento se resolverán por acuerdo de la Junta general extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede un plazo de dos meses a los explotadores de tercios mineros (sacageneristas) que no posean contratos acreditativos de sus derechos para que formulen éstos. En tanto esto no ocurra, la Comisión técnica inspectora apreciará y resolverá acerca de la legalidad de los convenios y pólizas que han de servir de base para la percepción de primas por parte de aquéllos.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Industria y Comercio, Ricardo Samper Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo:

Considerando que de la aplicación de la sentencia habría que reconocer a las incautaciones de D. Antonio del Rosal y Rico el valor industrial de las mismas, es decir, el llamado fondo de comercio, nuevo valor que aumentaría la tasación de los bienes ya incautados y que al realizarse el pago habría de hacerse en acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, con lo cual es patente el daño para la Hacienda, ya que el Estado vendría obligado a servir los intereses del 5 por 100 del nuevo capital para indemnizar las incautaciones, y que asimismo correspondería al Estado el abono completo de dichos capitales, dado el mecanismo que prescribe la disposición de creación del Monopolio y todo ello tratándose además de los valores que una recta y prudente administración obliga a amortizar en

cuantía extraordinaria, para que el valor ya satisfecho no acuse una inflación en el Activo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Considerando que de la aplicación de la misma, según se ha consignado anteriormente, se siguen graves daños para la Hacienda, que pueden prevenirse ejercitando la facultad otorgada en el artículo 84 de la Ley de 28 de Junio de 1894,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dispone la inejecución de la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en la reclamación entablada por D. Antonio del Rosal y Rico, pues de otra suerte se seguiría detrimento grave de la Hacienda pública, y que a los efectos consiguientes se comunique al Tribunal correspondiente el presente acuerdo por medio del Ministerio público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo:

Considerando que de la aplicación de la sentencia habría que reconocer a las incautaciones de la Sociedad "Sabadell y Henry" el valor industrial de las mismas, es decir, el llamado fondo de comercio, nuevo valor que aumentaría la tasación de los bienes ya incautados y que al realizarse el pago habría de hacerse en acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, con lo cual es patente el daño para la Hacienda, ya que el Estado vendría obligado a servir los intereses del 5 por 100 del nuevo capital para indemnizar las incautaciones, y que asimismo correspondería al Estado el abono completo de dichos capitales, dado el mecanismo que prescribe la disposición de creación del Monopolio y todo ello tratándose además de valores que una recta y prudente administración obliga a amortizar en cuantía extraordinaria, para que el valor ya satisfecho no acuse una inflación en el Activo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Considerando que de la aplicación de la misma, según se ha consignado anteriormente, se siguen graves daños para la Hacienda, que pueden prevenirse ejercitando la facultad otorgada

en el artículo 84 de la Ley de 28 de Junio de 1894,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dispone la inejecución de la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en la reclamación entablada por la Sociedad "Sabadell y Henry", pues de otra suerte se seguiría detrimento grave de la Hacienda pública, y que a los efectos consiguientes se comunique al Tribunal correspondiente el presente acuerdo por medio del Ministerio público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de la Facultad de Derecho D. Antonio Luna García, que por Orden ministerial del 19 de Febrero de este año fué nombrado Vocal del Tribunal que ha de calificar y juzgar los ejercicios de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, ha presentado la renuncia de este cargo, por la imposibilidad de simultanearlo con el de Vocal de otros dos Tribunales de los que forma parte y para los que fué nombrado con anterioridad; y puesto el hecho en conocimiento del ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central, designó para sustituirle a don Quintiliano Saldaña y García Rubio, Catedrático de la misma Facultad.

Y en su virtud,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien:

1.º Aceptar la renuncia presentada por el Catedrático de la Facultad de Derecho D. Antonio Luna García, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para el que fué nombrado por Orden ministerial del día 19 de Febrero de este año.

2.º Nombrar para sustituirle al Catedrático numerario de la misma Facultad D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, que, en unión del Presidente y demás Vocales nombrados el 13 de Enero próximo pasado, constituyen el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocadas por Orden ministerial de 13 de Enero de 1934.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los

efectos a que haya lugar. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto fecha 23 de Febrero autorizando a este Departamento para adjudicar, mediante el sistema de concurso, el suministro de 100 motocicletas con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos y fijar las condiciones técnicas y las particulares, económicas y jurídicas a las cuales ha de ajustarse aquél,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se proceda a la celebración del mencionado concurso con arreglo a las normas que prescribe la legislación vigente.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho a tomar parte en la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Personal al Servicio de Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Manicomios y similares particulares y de la Beneficencia provincial, de La Coruña, a la Sociedad de Empleados subalternos del Hospital provincial de Santiago, con 30 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Federación provincial de Proprietarios de fincas rústicas de Cáceres, en el que se consultan diversos extremos relativos a la aplicación del artículo 3.º de la Ley de 11 de Fe-

brero del año en curso sobre cultivos en Extremadura y se formulan las observaciones y peticiones que ha estimado oportunas para la mejor defensa de los intereses que representa, y teniendo en cuenta que el Decreto de 1.º de Noviembre de 1932 tuvo tan sólo carácter provisional, como medida urgente para remediar la crisis obrera campesina, hasta tanto que la Reforma Agraria estuviese en condiciones de realización, según lo acreditan el establecimiento de un ciclo agrícola que ha de terminar el 30 de Septiembre próximo y los mismos términos de la expresada Ley de 11 de Febrero de 1934, que declara finado dicho ciclo para las intensificaciones ordenadas por el Gobernador general de Extremadura el día 1.º de Agosto venidero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, con carácter general, lo siguiente:

1.º La ocupación de fincas que autoriza el artículo 3.º de la Ley de 11 de Febrero de 1934, solamente se refiere a terrenos incultos o manifiestamente mal cultivados comprendidos en el apartado 7.º de la base 5.ª de la ley de Reforma agraria, y la determinación de tales circunstancias habrá de efectuarse con los requisitos que el mismo apartado establece, o sea acreditando por dictamen técnico que dichos terrenos permiten un cultivo permanente con rendimiento económico superior al actual y previo informe de las Asociaciones agrícolas tanto de obreros como de propietarios y mixtas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

2.º Que, conforme a lo acordado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en Orden de la Dirección general de 11 de Agosto de 1933 (GACETA del día 12), se considerarán como terrenos susceptibles de un cultivo agrícola permanente "los que puedan ser explotados con rotación de intensidad igual o mayor que la conocida por cultivo al tercio".

3.º La determinación de que una finca está inculta o manifiestamente mal cultivada y su consiguiente inclusión en el apartado 7.º de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se hará en cada caso por la Dirección general de Reforma Agraria, con arreglo a lo dispuesto en la base 7.ª de dicha Ley y el Decreto de 23 de Junio de 1933 (GACETA del día 30). Contra la inclusión podrán los interesados recurrir ante el Consejo ejecutivo del Instituto, conforme a la expresada base 7.ª y con los requisitos y trámites establecidos en el Decreto de 8 de Abril de 1933 (GACETA del día 14).

Estos recursos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 11 de Febrero del corriente año, no anularán la ocupación de los terrenos, si bien cuando sean estimados excluirán las fincas del inventario por este concepto a los efectos de la expropiación.

4.º No podrán ser objeto de ocupación temporal las fincas exceptuadas por la base 6.ª de la ley de Reforma agraria.

5.º La ocupación temporal no podrá en ningún caso exceder de nueve años, según dispone el último párrafo de la base 9.ª de la ley de Reforma agraria.

6.º Las denuncias que se presenten en relación a las fincas a que se refiere esta Orden serán requisitadas y tramitadas con sujeción a lo establecido en el Decreto de 8 de Abril de 1933.

7.º La renta que se haya de satisfacer por las fincas ocupadas será fijada y satisfecha por el Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a lo establecido en la base 9.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

8.º Esta Orden se publicará en los *Boletines Oficiales* de Cáceres y Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Consignada en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 7.º de la prórroga para el primer trimestre del año actual del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 625 pesetas "Para premiar los proyectos relativos a industria con temas aprobados por el Ministerio", el Consejo de Industria, en sesión celebrada en 30 de Enero último, propuso interesar la conveniencia de convocar un nuevo concurso ajustado al tema y bases que a continuación se expresan:

Bases.

1.ª Se abre un concurso entre Ingenieros industriales, procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, para la presentación de trabajos relativos al siguiente tema:

"Proyecto de una Instrucción de servicios complementaria de los Regla-

mentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a las normas contenidas en los mismos, y a aquellas que se estime conveniente conservar de las circulares dictadas por la Dirección general de Industria y por los Consejos provisional y definitivo de Industria".

El Consejo de Industria facilitará el trabajo de los concursantes poniendo a su disposición los archivos de las circulares que obran en poder del mismo y de las Jefaturas provinciales.

2.ª Los trabajos habrán de presentarse hasta el día 20, inclusive, del mes de Marzo del corriente año.

3.ª Cada trabajo llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado en el que se contendrá bajo el mismo lema el nombre del autor. Será rechazado todo trabajo en el que figure alguna indicación que le pueda identificar.

4.ª Se otorgará un premio metálico de 625 pesetas al trabajo que el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Industria, adoptado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos, estime de mayor mérito entre los presentados. Si ninguno de ellos mereciese ser premiado, a juicio del citado Consejo, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Adjudicado que sea el premio, será abierto el sobre correspondiente al trabajo premiado, quedando los demás sin abrir a disposición de los que los hayan presentado.

Y de acuerdo con las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el tema y las bases del concurso entre Ingenieros industriales que antecede y disponer que, caso de resultar premiado algún trabajo, la cantidad de 625 pesetas consignadas en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio, se libren a favor del Presidente del Consejo de Industria, justificándose la partición del mandamiento con la certificación del acta del Jurado en que se adjudique el premio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María Gil Lasanta,

Consejero Delegado de la Compañía Española de Aviación, solicitando autorización para establecer una Escuela particular de pilotaje de aviones en el Aeródromo de Madrid (Barajas); de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica civil,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la Compañía Española de Aviación en Barajas (Madrid), con sujeción al Reglamento aprobado en esta fecha y bajo la inspección oficial de este Organismo ministerial.

2.º De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía Española de Aviación, por Real orden de fecha 14 de Abril de 1930, en su condición sexta, se sujetará esa entidad a las siguientes limitaciones:

a) Que los vuelos de enseñanza se efectuarán fuera de las pistas que en el aeropuerto de Madrid se establezcan y en la zona y horas que por el Jefe del Aeropuerto se le señale.

b) Que el número de alumnos no sea superior a 15.

c) Que la Escuela de pilotaje que esta Empresa establezca en el Aeropuerto de Madrid no dé enseñanza en ella a los alumnos subvencionados por las Aeronáuticas militar y naval.

3.º Se aprueba la propuesta para Profesor de la Escuela a favor de don Vsevolod Marchencko, con la condición de que en caso de tener que atender mayor número de alumnos propondrá la C. E. A. el profesorado necesario.

4.º La autorización que se concede podrá ser suspendida o caducada por la Dirección general de Aeronáutica civil, a causa de cualquier infracción, o cuando así lo aconsejen las necesidades del Gobierno. En ningún caso habrá derecho a exigir de éste indemnización alguna.

5.º Con independencia de lo que establece el Decreto de 16 de Febrero de 1932, y el Reglamento aprobado para esta Escuela, se serán aplicadas a su personal, material e instalaciones aquellos preceptos generales que peculiarmente les afecten y las que en lo sucesivo sean dictadas.

6.º Todas las modificaciones o cambios en el profesorado, material e instalaciones serán sometidos a la previa aprobación de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ginés Mayoral y Andrea, Director Gerente de la "Aérea del Mediterráneo", solicitando se determine de una manera taxativa un plazo de caducidad o reversión al Estado de todas las instalaciones de la Compañía para realizar el servicio regular aéreo entre Barcelona, Baleares y Valencia, concedido por Orden de 23 de Septiembre de 1933 (GACETA del 24), y teniendo en cuenta que para otorgarse una concesión administrativa sujeta a plazo determinado, según el Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, primero de los dictados en la materia y que con carácter general la regula, se exige la concesión otorgada por medio de Ley para los servicios del Estado y servicios generales y únicamente la autorización del Departamento a cargo del cual se encuentre el servicio de Aviación civil cuando se trate de líneas particulares, sin que ni en dicha disposición ni en ninguna otra posterior se determine la duración de las autorizaciones de esta clase que, en consecuencia, han de considerarse por plazo indefinido; reservándose en favor del Estado, por lo tanto, el derecho de decretar la caducidad por razones de interés o conveniencia particular cuando así se estime oportuno,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de Aeronáutica civil, ha resuelto denegar la concesión del plazo de caducidad solicitado para la línea aérea de referencia.
Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jenaro Ramos Pérez, Secretario de la Liga Española de Pilotos civiles de aeroplano, solicitando autorización para establecer una Escuela particular de pilotaje de aviones en el Aeródromo de Madrid (Barajas); de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica civil,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la Liga Española de Pilotos civiles de aeroplano, en Barajas (Madrid), con sujeción al Reglamento aprobado en esta fecha y bajo la inspección oficial de este organismo ministerial.

2.º Se aprueba la propuesta para Profesores de la Escuela a favor de D. Lorenzo Richi Alvarez y D. Fed-

rico Pérez Esteve, y como Director de la misma a D. Jenaro Ramos Pérez.

3.º Tanto en la instalación de la Escuela como en su funcionamiento, y más especialmente en el campo de vuelos, deberá la Liga Española de Pilotos civiles atenderse en todo momento a cuanto disponga el Jefe del Aeropuerto de Madrid.

4.º La autorización que se concede podrá ser suspendida o caducada por la Dirección general de Aeronáutica civil a causa de cualquier infracción o cuando así lo aconsejen las necesidades del Gobierno. En ningún caso habrá derecho a exigir de éste indemnización alguna.

5.º Con independencia de lo que establece el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y el Reglamento aprobado para esta Escuela, se serán aplicadas a su personal, material e instalaciones aquellos preceptos generales que peculiarmente les afecten y las que en lo sucesivo sean dictadas.

6.º Todas las modificaciones o cambios en el profesorado, material e instalaciones serán sometidos a la previa aprobación de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Aero Club de España solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C. U. A. U.:

Vistos los antecedentes del expediente correspondientes y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo y de su Interventor-Delegado:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención pedida esté comprendida entre las que considera comprendidas este Ministerio, y que la cantidad solicitada es la que corresponde a este caso; y

Considerando que, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica civil, no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Aero Club de España, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional de la Dirección general de Aeronáutica civil se concede a la avioneta E. C. U. A. U., tipo "Hävilland Moth", número de fa-

bricación 1.918, la subvención de pesetas 1.500.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad, en dos plazos: el primero, al otorgar la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que, previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica civil, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la navegación aérea y que su jefe expida una certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales, bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación oficial de esta Orden, a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero del presente año, siendo responsable del cumplimiento de la misma el propietario del aparato, Aero Club de España.

5.ª Por esta Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local deberán proceder con toda urgencia a la elaboración de la estadística de liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1933; a la formación de la estadística de presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1934 y a las de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales referidas al 31 de Diciembre de 1933.

En la realización de estos trabajos se atenderán los aludidos señores Jefes a los modelos de estados que, con excepción de los de presupuestos extraordinarios, se publican a continuación, teniendo, además, presentes en todo momento las siguientes instrucciones:

1.ª Las dimensiones de todos los estados serán: 34 centímetros de alto por 45 de ancho. Es decir, el tamaño que corresponde al llamado vulgarmente "papel de barba".

2.ª En los dos estados de liquidaciones de los presupuestos de 1933 se respetará la clasificación de los Ayuntamientos con arreglo a las categorías hasta ahora admitidas, es decir, menores de 500 habitantes, 500 a 999, 1.000 a 2.999, 3.000 a 4.999, 5.000 a 9.999, 10.000 a 19.999, 20.000 a 49.999, 50.000 a 99.999, 100.000 y más.

3.ª En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, para 1934, como así bien en el de la Deuda municipal, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías: menores de 1.000 habitantes, 1.000 a 4.999, 5.000 a 19.999, 20.000 a 99.999, 100.000 y más habitantes.

Esta nueva clasificación perdurará en toda suerte de trabajos en lo sucesivo.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, formado por la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales. De este modo, cada Ayuntamiento permanecerá en su categoría un decenio, es decir, el período de tiempo que media entre la publicación de dos Censos consecutivos.

4.ª Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis en esta forma (I):

5.ª Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se atemperarán a las normas trazadas en el inciso anterior para los ordinarios, sin más variación que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino sólo aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

6.ª La estadística de la Deuda municipal, según indica el modelo, ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1933, es decir, la deuda que existía en esa fecha, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida.

7.ª El plazo para la remisión de todos los servicios, por conducto de V. E., será de noventa días, a partir del siguiente de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID.

Confía esta Dirección en el celo bien probado de V. E. y de los señores Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y espera que éstos amoldarán los trabajos con toda exactitud a los modelos que se publican, para evitar posibles devoluciones.

Viva V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común y de las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Sección provincial de Administración local de la provincia de

Liquidación de los Presupuestos ordinarios de Ingresos del ejercicio de 1933, correspondientes a los Ayuntamientos, clasificados éstos por categorías de población.

	Presupuesto ordinario de Ingresos.	Aumentos en el ejercicio. (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio. (2)	Presupuesto definitivo de Ingresos.	Ingresos realizados durante el ejercicio.	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA AL EJERCICIO DE 1934 COMO RESULTAS	
							Procedente del ejercicio de 1933.	Procedente de ejercicios anteriores a 1933.
A Y U N T A M I E N T O S								
Menos de 500 habitantes de derecho								
(Pónganse los Ayuntamientos por orden alfabético)								
.....								
.....								
.....								
.....								
<i>Totales de este grupo.....</i>								
De 500 a 999 habitantes								
.....								
.....								
.....								
.....								
<i>Totales de este grupo.....</i>								
Resumen por categorías:								
Menos de 500 habitantes.....								
De 500 a 999								
De 1.000 a 2.999								
.....								
.....								
TOTAL GENERAL.....								

(1) Por incorporación de Resultas u otros motivos.
 (2) Por anulaciones como menor recaudación, etc.

V.º B.º
 EL GOBERNADOR CIVIL.
 de de 1933 ...
 EL JEFE DE LA SECCIÓN.

Sección provincial de Administración local de la provincia de

Liquidación de los Presupuestos ordinarios de Gastos del ejercicio de 1933, correspondientes a los Ayuntamientos, clasificados éstos por categorías de población.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto ordinario de gastos.	Aumentos en el ejercicio. (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio. (2)	Presupuesto definitivo de gastos.	Pagos verificados durante el ejercicio.	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA AL EJERCICIO DE 1934 COMO RESULTAS	
							Procedente del ejercicio de 1933.	Procedente de ejercicios anteriores a 1933.
Menos de 500 habitantes de derecho (Pónganse los Ayuntamientos por orden alfabético)								
.....								
.....								
.....								
.....								
<i>Totales de este grupo.....</i>								
De 500 a 999 habitantes.....								
.....								
.....								
.....								
<i>Totales de este grupo.....</i>								
Resumen por categorías:								
Menos de 500 habitantes.....								
De 500 a 999.....								
De 1.000 a 2.999.....								
.....								
.....								
TOTAL GENERAL.....								

(1) Por incorporación de Resultas u otros motivos.
(2) Por amortización en los pagos, etc.

V.º B.º
EL GOBERNADOR CIVIL,
..... de de 1933...
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Sección provincial de Administración local de la provincia de

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de Ingresos de

AYUNTAMIENTOS	Cap. 1.º — Rentas.		Cap. 2.º — Aprovechamiento de bienes comunales		Cap. 3.º — Subvenciones.		Cap. 4.º — Servicios municipalizados.		Cap. 5.º — Eventuales y extraordinarios.		Cap. 6.º — Arbitrios con fines no fiscales.		Cap. 7.º — Contribuciones especiales.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Menores de 1.000 habitantes (1)														
De 1.000 a 4.999 habitantes (1)														
De 5.000 a 19.999 habitantes (1)														
De 20.000 a 99.999 habitantes (1)														
De 100.000 y más habitantes (1)														
RESUMEN POR CATEGORÍAS														
Menores de 1.000 habitantes														
De 1.000 a 4.999 idem														
De 5.000 a 19.999 idem														
TOTALES GENERALES														

(1) Los datos deben referirse a la población de derecho del Censo de 1930.

V.º B.º
EL GOBERNADOR CIVIL,

Sección provincial de Administración local de la provincia de

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de Gastos de

AYUNTAMIENTOS	Capítulo primero. Obligaciones generales.						Capítulo 2.º		Capítulo 3.º		Capítulo 4.º		Capítulo 5.º		Capítulo 6.º		Capítulo 7.º		
	Operaciones de crédito municipal.		Contingentes.		Demás obligaciones de los restantes artículos.		Gastos de la representación municipal.		Vigilancia y seguridad.		Policia urbana y rural.		Gastos de recaudación.		Personal y material de oficinas.		Salubridad e higiene.		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Menores de 1.000 habitantes (1)...																			
De 1.000 a 4.999 habitantes (1) ...																			
De 5.000 a 19.999 habitantes (1)..																			
De 20.000 a 99.999 habitantes (1) .																			
De 100.000 y más habitantes (1) ..																			
RESUMEN POR CATEGORIAS																			
Menores de 1.000 habitantes.....																			
De 1.000 a 4.999.....																			
De 5.000 a 19.999.....																			
TOTALES GENERALES																			

(1) Los datos deben referirse a la población de derecho del Censo de 1930.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para mejor cumplir lo que preceptúa el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (GACETA del 21), y fijar normas que deben ser observadas en bien del servicio, según ha enseñado la experiencia,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Habilitados de los Maestros de Escuelas nacionales presenten antes del 15 del próximo Marzo, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, un ejemplar de la nómina citra de Enero último, formada con arreglo al modelo A) y un estado-resumen con sujeción al B), que las referidas Secciones enviarán a esta Dirección lo más tarde el día 2º del propio mes de Marzo, en unión del que exige el modelo C), que, así como los dos anteriores, se publican en esta GACETA, siendo parte integrante de esta Orden.

2.º Que en el modelo A), cada uno de los destinos lleve el número que le corresponda en orden correlativo, de tal modo, que el último consignado en nómina exprese en la columna "general" el de destinos de ambos sexos existentes en el partido judicial, precisando, por tanto, que todo destino aparezca en el lugar correspondiente, dentro del Municipio a que pertenezca, aun en el caso de que esté vacante y no servido interinamente.

Debe tenerse en cuenta que el destino es uno sólo, aunque en el mismo figuren el Maestro propietario sustituido y el sustituto, así como se ha de considerar servido en propiedad, aunque el propietario, sin estar sustituido por imposibilidad física, lo esté por otro motivo legal, consignando cuál sea éste.

3.º Que el espacio en blanco en el número de orden sea de dos centímetros.

4.º Que el nombre de la calle y número en que está instalada la Escuela se señale únicamente a las de capital de provincia.

5.º Que se procure poner el número exacto del Escalafón, consignando el que tienen en el de plenos derechos los que han ingresado en él en 1.º de Noviembre de 1933 y proceden del segundo, según relaciones publicadas en la GACETA los días 20 y 21 de Enero del corriente año.

6.º A los Maestros y Maestras que continúan perteneciendo al segundo Escalafón, se les consignará el número con que figuran en el de 1931. Si son altas, se escribirá la letra mayúscula A y después la fecha de posesión en la primera Escuela.

7.º Que a los omitidos se les consigne O, y después la fecha de su ingreso en la primera Escuela desempeñada. Si han tenido interrupción de servicios, se consignará R, y después la fecha de posesión por reingreso, co-

mo se debe hacer con todos los reingresados.

8.º Que para determinar las altas a que se refiere el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (GACETA del 21), en la columna del número del primer Escalafón, a la letra que representa el grupo se le anteponga, a modo de coeficiente, el número de la correspondiente lista. Para mayor claridad, pueden servir de norma los siguientes ejemplos: 125A, será el número 125 de la lista única de las oposiciones de 1928; 3B, el número 3 de la relación publicada en la GACETA de 14 de Octubre de 1933; 40C, el número 40 de la lista adicional de las oposiciones de 1928; 132D, el número 132 de las relaciones publicadas en la GACETA de 19 de Noviembre de 1930 y 12 de Marzo de 1931; 23E, el número 22 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; 24F, el número 24 de Maestros o Maestras cuyas listas aparecieron en la GACETA los días 4 de Mayo y 4 de Junio de 1933.

Los del grupo (G), tanto Maestros como Maestras, solamente se designarán con dicha letra (G), toda vez que se trata de un reducido número que no está ordenado de ningún modo.

En lo sucesivo, en los partes de bajas definitivas, en las hojas de servicios, en las corridas de escalas y en toda clase de documentos que se cite a los Maestros y Maestras mencionados en los dos párrafos precedentes se les designará siempre en la misma forma que acaba de exponerse.

9.º Que el estado a que se refiere el modelo (B) lo presenten los Habilitados también el 20 de Marzo en las Secciones administrativas, juntamente con las nóminas ordinarias, a fin de que éstas lo envíen a esta Dirección sin excusa ni pretexto algunos antes del 25 del propio mes y lo mismo todos los meses posteriores, en unión del estado que previene el modelo (C), entendiéndose que no se ha de remitir en lo sucesivo la copia de la nómina que comprende el modelo (A), el cual se da tan sólo para la de Enero de este año.

10.º Que el mismo día que se dé la orden al Habilitado para que acredite haberes en nómina a un Maestro que ingrese por primera vez en la enseñanza, se curse a esta Dirección la partida de nacimiento legalizada y la hoja de servicios para su alta en el Escalafón.

11.º Que el mismo día que se expida el certificado de liquidación de haberes de un Maestro que pase a servir a otra provincia, se remita a la Sección correspondiente el expediente personal del interesado, al que se unirá un índice numerado de los documentos que se acompañan. Sin haber recibido ambos, que juntos con un solo oficio deben depositarse en Correos, no se dará orden de abono de haberes a ningún Maestro. Lo mismo se hará cuando se trate de un reingresado, respecto al expediente personal y hoja de servicios certificada, debiendo enviarse ésta a la Dirección el mismo día en que se dé la orden de abono de haberes.

12.º No será válida la hoja de servicios de un Maestro, si en ella no se

hace constar que se ha recibido completo el expediente personal de la provincia donde procede.

En dicho expediente personal se expresará en qué fecha se remitieron a esta Dirección la partida de nacimiento y la hoja de servicios del Maestro de que se trate, en el caso de que éste no haya sido aún incluido en ningún Escalafón publicado.

13.º Que los Maestros y Maestras reingresados que no tienen número en el Escalafón de 1929 o 1931 y los comprendidos en los grupos A, C, D, E, F y G, de la Orden de 13 de Enero último deben remitir a esta Dirección, antes del 25 del próximo Marzo, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde hoy sirven, sus hojas de servicios certificadas, haciéndose constar en ellas el hecho de haber aprobado las prácticas necesarias para obtener lugar definitivo en el primer Escalafón. No se exceptúa de esta obligación de remitir la hoja de servicios ninguno de los Maestros y Maestras ascendidos ya a 4.000 pesetas.

Si no tienen remitida la partida de nacimiento, la enviarán en unión de la hoja, y si tienen presentada ésta sin ningún defecto, quedan exentos de la obligación de remitirla nuevamente.

14.º Que si en la hoja de servicios se consigna un dato equivocado, se omite alguno o no se expresan todos con la debida claridad, serán responsables el interesado, el Jefe de la Sección y el Oficial que certifique, siendo nula la hoja para todos los efectos oficiales.

15.º Que cuando se expliquen al final del estado (B) las diferencias entre el importe de la nómina de un mes y el de la del anterior no se omita ningún antecedente respecto a los Maestros trasladados por permuta o concurso, anotándose el número del Escalafón y el destino, tanto de la provincia como del partido judicial de que proceda.

16.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres del personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Habilitados de la misma provincia que autoricen sin defecto alguno los estados A, B y C, referentes a los meses de Enero y Febrero de este año, y se reciban los primeros en la Sección 13 (Escalafón del Magisterio).

Si se reciben varios sin defecto alguno en el mismo día será preferido, para la publicación de dichos nombres, el personal de la provincia del mayor número de Escuelas.

17.º Que se publiquen también los nombres del personal de la Sección administrativa y Habilitados que autoricen los últimos estados que se reciban, y si se reciben en un mismo día los de más de una provincia, se publicarán los del personal de la provincia que tenga menor número de Escuelas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Modelo B. a que se refiere la Orden de 24 del actual que publica esta Gaceta en su página 1523.)

Provincia de **Habilitado D.** Partido judicial de

Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Capítulo 4.º—Artículo 3.º—Concepto único

Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Plantilla de ambos escalafones

AÑO 1934

MES DE ENERO

Estado-resumen de las cantidades incluídas en la nómina del mes de Enero de 1934, por concepto de sueldo de los Maestros y Maestras del partido arriba expresado, con expresión del número y clase de destino:

SUELDOS	MAESTROS										MAESTRAS																			
	DESTINOS										Importe íntegro consignado para sueldos de Maestros en la nómina de Enero de 1934	DESTINOS										Importe íntegro consignado para sueldos de Maestras en la nómina de Enero de 1934								
	ESCUELAS GRADUADAS					ESCUELAS UNITARIAS						TOTAL	ESCUELAS GRADUADAS					ESCUELAS UNITARIAS					TOTAL							
	Direcciones		Secciones			Niños		Mixtas					TOTAL	Direcciones		Secciones			Niñas		Párvulos			TOTAL						
	En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....				En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....	En propiedad.....	Interinamente.....									
Pts.		Cts.		Pts.		Cts.		Pts.		Cts.		Pesetas.		Cts.																
9.000.....																														
8.000.....																														
7.000.....																														
6.000.....																														
5.000.....																														
4.000.....																														
3.000 (1.º escalafón)																														
3.000 (2.º escalafón)																														
3.000 (Interinos) Destinos vacantes no provistos interinamente.....																														
TOTALES.....																														

Importe íntegro de la nómina Enero de 1934..... pts.

BAJAS

Cantidades incluídas en la nómina de Enero que no figuran en la de Febrero.

Haberes de D. Núm. del primer Escalafón (destino núm.), que cesó por jubilación el	pts.
Idem acreditados por días a D.	»
Idem D.	»
Idem D.	»
TOTAL BAJAS.....	»

ALTAS

Cantidades que figuran en la nómina de Febrero y no fueron incluídas en la de Enero.

Diferencia de a pesetas durante días devengada por D., Núm. del Escalafón, (destino núm.), ascendido por Orden de (Gaceta de)	pts.
Por días al Maestro interino D. (destino número) posesionado el día	»
Por	»
TOTAL ALTAS.....	»

Diferencia entre las altas y las bajas, para sumar o restar a la nómina de Enero.....
 Total importe íntegro de la nómina de Febrero.....

..... de 1934.

Conforme:

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

EL JEFE DEL NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN,

EL JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD,

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

(Modelo C a que se refiere la Orden de 24 de

Presupuesto del Ministerio de In

Sección administrativa de Primera

CAPITULO 4.º—ARTICULO

Escuelas nacionales de Primera enseñan

AÑO 1934

Estado-resumen de las cantidades incluídas en la nómina del mes de Enero de 1934 por concepto de

PARTIDOS JUDICIALES		M A E S T R O S										Importe íntegro consignado para sueldos de Maestros en la nómina de Enero de 1934. Ptas. Cts.				
		D E S T I N O S					S U E L D O S									
		Escuelas graduadas.		Escuelas unitarias.			TOTAL	9.000	8.000	7.000	6.000			5.000	4.000	TOTAL
		Direcciones.	Secciones.	Niños.	Mixtas.	Primera enseñanza..										
En propiedad.....	Interinamente	Vacantes sin interinos.	En propiedad.....	Interinamente	Vacantes sin interinos.	En propiedad.....	Interinamente	Vacantes sin interinos.	En propiedad.....	Interinamente	Vacantes sin interinos.	3.000	3.000	2.000		
TOTALES																

OBSERVA

El Jefe de Negociado de Contabilidad,

El Jefe

Relación de Escuelas vacantes que por todos conceptos resultaron desiertas en el Concurso general de traslado voluntario anunciado el 7 de Julio de 1932, y de las de menor censo producidas durante el mismo año, segregadas de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 2 de Diciembre de 1933 (GACETA del 5), que han de ser provistas en propiedad, entre los Maestros que se hallan en expectación de destino con tal carácter procedentes de los Cursos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados en el año de 1931, dándose al efecto a los interesados el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publica la aludida relación de vacantes en la GACETA DE MADRID, para que puedan ser solicitadas con la antelación bastante para que las peticiones tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo que se señala, con sujeción al modelo inserto en la GACETA DE MADRID del 30 de Enero próximo pasado.

Maestras.

A L A V A

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 1.—Localidad, Santa Cruz de Campezo; Ayuntamiento, Santa Cruz de Campezo; Escuela, unitaria número 2; habitantes, 1.146.
2.—Barrón; Rivera-Alta; mixta; 82.
3.—Fresneda; Valdagovia; mixta; 103 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

4.—Echevarri; Cuartango; mixta; 49 habitantes.
5.—Ocariz; San Millán; mixta; 119.
6.—Zalzuendo; idem; unitaria; 273.
7.—Respaldiza; Ayala; unitaria; 304 habitantes.
8.—Bernedo; idem; unitaria; 310.
9.—Luyando; idem; unitaria; 326.
10.—Salimillas; Salinillas de Bira-dón; unitaria; 452.
11.—Lezama; Lezama; unitaria; 460.
12.—Lagrán; idem; unitaria; 465.
13.—Elvillar; idem; unitaria; 599.
14.—Murguía; Zuya; unitaria; 662.
15.—Murguía; Zuya; párvulos; 662.
16.—Alegria; idem; párvulos; 682.
17.—Villarreal; idem; párvulos; 777.
18.—La Puebla de la Barca; idem; párvulos; 865.
19.—Labastida; idem; párvulos; 1.124 habitantes.
20.—Oyón; idem; párvulos número 1; 1.132.
21.—Oyón; idem; párvulos número 2; 1.132.
22.—Santa Cruz de Campezo; idem; párvulos; 1.146.
23.—Santa Cruz de Campezo; idem; unitaria; 1.146.
24.—Araya; Asparrena; párvulos; 1.336.
25.—Elciego; idem; párvulos número 1; 1.427.
26.—Elciego; idem; párvulos número 2; 1.427.
27.—Laguardia; idem; Sección graduada; 1.978.

ALBACETE

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 23.—Localidad, Barrio Cañicas; Ayuntamiento, Albacete; Escuela, unitaria; 41.889 habitantes.
29.—Alcaraz; idem; unitaria; 5.310.
30.—Borraz; idem; unitaria; 3.022.
31.—Bienservida; idem; unitaria; 2.310 habitantes.
32.—Bogarra; idem; unitaria; 3.147.
33.—Casa de Juan Núñez; idem; unitaria; 1.731.
34.—Cordovilla; Tobarra; unitaria; 813 habitantes.
35.—Corral Rubio; idem; unitaria; 1.282 habitantes.
36.—El Bonillo; idem; Sección graduada; 5.473.
37.—Fontanar; Alcarizo; mixta; 6.
38.—Fuentealamo; idem; unitaria; 3.180 habitantes.
39.—Fuentealbilla; idem; unitaria; 2.778 habitantes.
40.—Larroda; idem; unitaria; 10.147 habitantes.
41.—La Solana; Peñas de San Pedro; unitaria; 629.
42.—Pétrola; idem; unitaria; 2.208.
43.—Santa Ana; Alcadozo; mixta; 10 habitantes.
44.—Tarazona de la Mancha; Tarazona; unitaria; 6.330.
45.—Valdeganga; idem; unitaria; 2.537 habitantes.
46.—Vianos; idem; unitaria; 2.114.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

47.—Merimínguez; Alcalá del Júcar; mixta; 43.
48.—Noguera-Navazuela; Ayna; mixta; 56.
49.—Prado del Caño; Bogarra; mixta; 67.
50.—La Sarguilla; Ayna; mixta; habitantes, 106.
51.—La Rambla; Peñas de San Pedro; mixta; 129.
52.—La Higuera; Corral Rubio; mixta; 211.
53.—Los Nardos; Tobarra; mixta; 245 habitantes.
54.—Solaniella; Alcaraz; mixta; 408.
55.—Peñarubia; Elche de la Sierra; unitaria; 507.
56.—Riopar F. de San Juan; idem; unitaria; 772.
57.—Villar de Chinchilla; idem; unitaria; 828.
58.—Agramont; Hellín; unitaria; habitantes, 1.229.
59.—Balazote; idem; unitaria; 1.747.
60.—Alboreal; idem; párvulos; habitantes, 2.042.
61.—Pozo-Cañada; Albacete; unitaria; 2.186.
62.—Mahora; idem; párvulos; 2.472.
63.—Alpera; idem; párvulos; 2.751.
64.—Casas Ibáñez; idem; Sección graduada; 3.432.
65.—Casas Ibáñez; idem; Sección graduada; 3.432.
66.—Casas Ibáñez; idem; Sección graduada; 3.432.
67.—Munera; idem; unitaria; 4.463.
68.—Munera; idem; unitaria; 4.463.
69.—Munera; idem; párvulos; 4.463.
70.—Caudete; idem; unitaria; 6.737.
71.—Caudete; idem; párvulos; 6.737.
72.—Tobarra; idem; Sección graduada párvulos número 2; 7.252.

73.—Tobarra; idem; Sección graduada párvulos número 1; 7.252.

ALICANTE

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 74.—Localidad, Aspe; Ayuntamiento, idem; Escuela, párvulos número 1; 7.558 habitantes.
75.—Benejuzar; idem; unitaria número 3; 3.114.
76.—Benisa; idem; unitaria número 4; 6.226.
77.—Campo de Mirra; idem; unitaria; 677.
78.—Denia; idem; Sección graduada; 13.286.
79.—Denia; idem; Sección graduada; 13.286.
80.—Elche; idem; párvulos número 2; 36.995.
81.—Jávea; idem; unitaria número 4; 5.322.
82.—Patró; Vall de Gallinera; unitaria; 512.
83.—Pedreguer; idem; Sección graduada; 4.894.
84.—Pego; idem; párvulos número 2; 8.507.
85.—Petrel; idem; Sección graduada; 5.333.
86.—Tárbena; idem; unitaria; 1.140.
87.—Torremondo; Orihuela; unitaria; 897.
88.—Villena; idem; Sección graduada; 17.250.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

89.—Colonia de Santa Eulalia; Sax; mixta; 39.
90.—Los Dolores; Callosa de Segura; mixta; 52.
91.—Jesús Pobre; Denia; unitaria; 80 habitantes.
92.—Derramador Bajo; Monóvar; mixta; 86.
93.—Alcaná; La Romana; mixta; 98 habitantes.
94.—Ares; Benasau; mixta; 116.
95.—Forna; Achubia; mixta; 127.
96.—La Canalosa; Hondón de las Nieves; unitaria; 131.
97.—Algallat; La Romana; mixta; 150.
98.—Fabraquel; San Juan de Alicante; mixta; 150.
99.—Boquera; La Romana; mixta; 185.
100.—Siete Casas; Orihuela; mixta; 201.
101.—Alquería de Aznar; idem; unitaria; 258.
102.—Balones; idem; unitaria; 341.
103.—Horadada; Orihuela; unitaria; 353.
104.—Torregroses; San Vicente del Raspeig; mixta; 376.
105.—Vistahermosa de la Cruz; Alicante; mixta; 600.
106.—Rafal; idem; párvulos; 370.
107.—Alcolecha; idem; unitaria; 918.
108.—La Baya; Elche; unitaria; 971.
109.—Benilloba; idem; párvulos; 1.338.
110.—Hondón de las Nieves; idem; unitaria número 2; 1.582.
111.—Beniarres; idem; unitaria número 1; 1.824.
112.—Finestrat; idem; párvulos; 2.186.

- 113.—Ondarra; ídem; unitaria número 2; 2.294.
 114.—Ondarra; ídem; unitaria número 3; 2.294.
 115.—Nucia; ídem; unitaria número 1; 2.492.
 116.—Redován; ídem; unitaria número 2; 2.597.
 117.—Redován; ídem; párvulos; 2.597.
 118.—Almoradí; ídem; párvulos; 2.671 habitantes.
 119.—Guadamar del Segura; ídem; párvulos; 2.761.
 120.—Muchamiel; ídem; Sección graduada; 2.926.
 121.—Muro de Alcoy; ídem; párvulos; 3.073.
 122.—Albátera; ídem; unitaria número 2; 3.785.
 123.—Albátera; ídem; unitaria número 3; 3.785.
 124.—Albátera; ídem; párvulos; 3.785 habitantes.
 125.—Sax; ídem; unitaria número 4; 3.880 habitantes.
 126.—Sax; ídem; párvulos; 3.880.
 127.—Gata de Gorgos; ídem; unitaria número 3; 3.959.
 128.—Pinoso; ídem; unitaria número 2; 4.117.
 129.—Callosa de Ensarriá; ídem; unitaria número 3; 4.423.
 130.—Callosa de Ensarriá; ídem; unitaria número 4; 4.423.
 131.—Callosa de Ensarriá; ídem; unitaria número 5; 4.423.
 132.—Callosa de Ensarriá; ídem; párvulos; 4.423.
 133.—Jávea; ídem; párvulos; 4.662.
 134.—Callosa de Segura; ídem; Sección graduada; 5.715.
 135.—Callosa de Segura; ídem; Sección graduada; 5.715.
 136.—Callosa de Segura; ídem; Sección graduada; 5.715.
 137.—Cocentaina; ídem; unitaria número 6; 7.127.
 138.—Cocentaina; ídem; párvulos número 2; 7.127.
 139.—Elda; ídem; unitaria número 1; 8.016.
 140.—Elda; ídem; unitaria número 2; 8.016.
 141.—Elda; ídem; unitaria número 3; 8.016.
 142.—Elda; ídem; párvulos; 8.016.
 143.—Elda; ídem; Sección graduada; 8.016.
 144.—Elda; ídem; Sección graduada; 8.016.
 145.—Elda; ídem; Sección graduada; 8.016.
 146.—Orihuela; ídem; Sección graduada; 11.083.
 147.—Orihuela; ídem; Sección graduada; 11.083.
 148.—Orihuela (Beneficencia); ídem; unitaria; 11.083.
 149.—Orihuela; ídem; Sección graduada; 11.083.

ALMERIA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número 150.—Localidad, Dalías; Ayuntamiento, ídem; Escuela, Sección graduada; 11.039 habitantes.
 151.—Dalías; ídem; Sección graduada; 11.039.
 152.—Gádor; ídem; unitaria número 2; 2.894.

- 153.—Gallardos (Los); ídem; unitaria número 1; 2.178.
 154.—Garrucha; ídem; Sección graduada; 4.325.
 155.—Huecija; ídem; unitaria; 1.139.
 156.—Macael; ídem; Sección graduada; 3.363.
 157.—Macael; ídem; Sección graduada; 3.363.
 158.—Nacimiento; ídem; unitaria; 2.435 habitantes.
 159.—Somontín; ídem; unitaria número 2; 1.100.
 160.—Sorbas; ídem; Sección graduada; 6.330.
 161.—Turre; ídem; Sección graduada; 3.368.
 162.—Turre; ídem; Sección graduada; 3.368.
 163.—Uleila del Campo; ídem; unitaria; 1.858.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 164.—Alfoquia; Zurgena; unitaria.
 165.—Barrio de S. Francisco; Albox; unitaria.
 166.—Pueblo de S. Francisco; Albox; unitaria.
 167.—Los Ruedos; Huércal Overa; unitaria.
 168.—Alfaix; Los Gallardos; unitaria; 93.
 169.—La Jara; Vera; mixta; 112.
 170.—Ahmozaiza; Los Gallardos; mixta; 126.
 171.—Urcal; Huércal Overa; unitaria; 217 habitantes.
 172.—Arroyo Aceituno; Cantoria; unitaria; 253.
 173.—Arroyo Medina; Oria; mixta; 253 habitantes.
 174.—Llanos; Taberno; unitaria; 286.
 175.—Santopetar; Taberno; unitaria; 358 habitantes.
 176.—Higueral; Pícola; unitaria; 394.
 177.—Cuevas de los Medinas; Almería; unitaria; 475.
 178.—Cariatiz; Sorbas; unitaria; 477.
 179.—La Carrasca; Albánchez; mixta; 482.
 180.—Los Utreras; Albánchez; mixta; 482.
 181.—Armuña; ídem; unitaria; 626.
 182.—Aguadulce; Roquetas de Mar; unitaria; 662.
 183.—Pocico; Lubrín; unitaria; 704.
 184.—Rambla Algibe; Lubrín; unitaria; 704.
 185.—Arroyo Albánchez; Cantoria; unitaria; 726.
 186.—Beires; ídem; unitaria; 796.
 187.—Guianos; Adra; unitaria; 843.
 188.—Bédar; ídem; unitaria núm. 2; 895 habitantes.
 189.—Arboleas; ídem; unitaria párvulos; 1.014.
 190.—Los Gallardos; ídem; unitaria número 2; 1.036.
 191.—Padules; ídem; unitaria párvulos; 1.071.
 192.—Los Guiraos; Cuevas del Almanzora; mixta; 1.121.
 193.—Rincón de Guazamara; Cuevas del Almanzora; mixta; 1.121.
 194.—Fines; ídem; unitaria número 2; 1.234 habitantes.
 195.—Chirivel; ídem; unitaria; 1.253.
 196.—Cabo de Gata; Almería; unitaria; 1.276.
 197.—Herrerías; Cuevas del Almanzora; unitaria; 1.299.
 198.—Galachar; Alhabia; mixta; 1.455.

- 199.—Benahadux; ídem; unitaria número 2; 1.461.
 200.—Paterna del Río; ídem; unitaria número 2; 1.488.
 201.—Albánchez; ídem; unitaria número 2; 1.699.
 202.—Lucainena de las Torres; ídem; unitaria párvulos; 1.823.
 203.—Olula del Río; ídem; unitaria número 2; 1.969.
 204.—Rascador; Serón; unitaria; 2.095 habitantes.
 205.—Pechina; ídem; unitaria número 2; 2.168.
 206.—Bacares; ídem; unitaria número 2; 2.245.
 207.—Nijar; ídem; unitaria número 3; 2.461 habitantes.
 208.—Nijar; ídem; unitaria párvulos; 2.461 habitantes.
 209.—Tijola; ídem; unitaria párvulos; 2.506.
 210.—Cela; Tijola; mixta; 2.506.
 211.—Abrucena; ídem; unitaria número 2; 2.532.
 212.—Mojacar; ídem; Sección graduada; 2.571.
 213.—Canjáyar; ídem; unitaria párvulos; 2.661.
 214.—Canjáyar; ídem; unitaria número 2; 2.661.
 215.—Canjáyar; ídem; unitaria número 3; 2.661.
 216.—Laujar; ídem; unitaria número 2; 3.652.
 217.—Laujar; ídem; unitaria número 3; 3.652.
 218.—Laujar; ídem; unitaria número 4; 3.652.
 219.—Vélez-Rubio; ídem; Sección graduada; 3.971.
 220.—Vélez-Rubio; ídem; Sección graduada; 3.971.
 221.—Vélez-Rubio; ídem; Sección graduada; 3.971.
 222.—Huércal-Overa; ídem; Sección graduada; 4.135.
 223.—Huércal-Overa; ídem; Sección graduada; 4.135.
 224.—Garrucha; ídem; unitaria, párvulos; 4.325.
 225.—Vera; ídem; unitaria, párvulos; 4.409.
 226.—Adra; ídem; Sección graduada; 5.589.
 227.—Adra; ídem; Sección graduada; 5.589.
 228.—Adra; ídem; Sección graduada; 5.589.
 229.—Cuevas del Almanzora; ídem; Sección graduada; 5.772.
 230.—Berja; ídem; unitaria número 2; 8.252.

AVILA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- 231.—Avila; ídem; graduada número 1; 14.565.
 232.—Arenas de San Pedro; ídem; Sección graduada; 4.692.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 233.—Canales; ídem; mixta; 123.
 234.—Muñomer del Peco; ídem; mixta; 172.
 235.—Hontanares; Arenas de San Pedro; mixta; 229.
 236.—Santiago del Collado; ídem; unitaria; 424.
 237.—San Juan de la Encinilla; ídem; unitaria; 511.

238.—Navalosa; ídem; unitaria; habitantes, 1.097.
 239.—Cardeñosa; ídem; unitaria número 2; 1.169.
 240.—Mingorría; ídem; unitaria número 2; 1.175.
 241.—Medinilla; ídem; unitaria número 2; 1.207.
 242.—Cabezas del Villar; ídem; unitaria núm. 2; 1.358.
 243.—Navalperal de Pinares; ídem; unitaria núm. 2; 1.539.
 244.—La Adrada; ídem; unitaria; 1.799 habitantes.
 245.—Navaluenga; ídem; Sección graduada; 2.793.
 246.—Sotillo de la Adrada; ídem; Sección graduada; 2.817.
 247.—Casavieja; ídem; párvulos número 1; 2.894.
 248.—Casavieja; ídem; párvulos número 2; 2.894.
 249.—Hoyo de Pinares; ídem; unitaria núm. 2; 3.137.
 250.—Madrigal de las Torres; ídem; unitaria núm. 1; 3.391.
 251.—El Tiemblo; ídem; Sección graduada; 4.012.
 252.—El Tiemblo; ídem; Sección graduada; 4.012.

BADAJOZ

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 253.—Localidad, Alange; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 2; 2.706 habitantes.
 254.—Arroyo de San Serbás; ídem; unitaria número 2; 2.662.
 255.—Almendral; ídem; párvulos; 3.321 habitantes.
 256.—Baquerencia de la Serena; ídem; unitaria; 3.443.
 257.—Bienvenida; ídem; unitaria número 5; 6.135.
 258.—Cabeza la Vaca; ídem; unitaria número 3; 3.813.
 259.—Cabeza la Vaca; ídem; párvulos; 3.813.
 260.—Don Benito; ídem; Sección graduada; 21.095.
 261.—Don Benito; ídem; Sección graduada; 21.095.
 262.—Feria; ídem; párvulos; 4.199.
 263.—Fregenal de la Sierra; ídem; Sección graduada; 10.299.
 264.—Fuente de Cantos; ídem; unitaria número 6; 10.974.
 265.—Guareña; ídem; Sección graduada número 2; 8.686.
 266.—Guareña; ídem; Sección graduada número 2; 8.686.
 267.—Higuera de Vargas; ídem; párvulos; 4.611.
 268.—Hornachos; ídem; unitaria número 4; 6.604.
 269.—Magacela; ídem; unitaria número 1; 2.336.
 270.—Monesterio; ídem; párvulos; 7.037 habitantes.
 271.—Montemolín; ídem; unitaria; 2.789 habitantes.
 272.—Monterrubio de la Serena; ídem; unitaria número 2; 5.086.
 273.—Oliva de la Frontera; ídem; párvulos; 11.509.
 274.—Olivenza; ídem; Sección graduada número 1; 11.810.
 275.—Quintana de la Serena; ídem; unitaria número 3; 8.047.
 276.—Santa Marta; ídem; unitaria número 4; 5.750.

277.—San Vicente de Alcántara; ídem; Sección graduada; 10.806.
 278.—Valdecaballeros; ídem; unitaria; 1.424.
 279.—Valencia del Mombuey; ídem; unitaria número 2; 2.030.
 280.—Valverde de Leganés; ídem; párvulos; 4.113.
 281.—Villanueva del Fresno; ídem; párvulos; 5.690.
 282.—Villarta de los Montes; ídem; unitaria; 2.151.
 283.—Villar del Rey; ídem; unitaria número 2; 4.015.
 284.—Zafra; ídem; párvulos número 1; 7.366.
 285.—Zahinos; ídem; unitaria número 2; 3.153.
 286.—Zahinos; ídem; unitaria número 3; 3.153.
 287.—Zalamea de la Serena; ídem; unitaria número 2; 8.433.
 288.—Zarza de Alange; ídem; unitaria número 4; 4.410.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

289.—Rena; ídem; mixta; 343 habitantes.
 290.—La Cardenosa; Azuaga; unitaria; 387.
 291.—San Jorge; Olivenza; unitaria; 323 habitantes.
 292.—Entrín Bajo; ídem; unitaria; 971 habitantes.
 293.—Reina; ídem; unitaria; 1.032.
 294.—Lobón; ídem; unitaria número 2; 1.564.
 295.—Peraleda del Zaucejo; ídem; unitaria número 2; 1.610.
 296.—Peraleda del Zaucejo; ídem; párvulos; 1.610.
 297.—Retamal; ídem; unitaria número 2; 1.654.
 298.—Retamal; ídem; párvulos; 1.654.
 299.—Esparragosa de Lares; ídem; unitaria número 2; 2.353.
 300.—Zahinos; ídem; unitaria número 1; 3.153.
 301.—Bodonal; ídem; unitaria número 3; 3.157.
 302.—Villalba de los Barros; ídem; unitaria número 3; 3.206.
 303.—Villagarcía de la Torre; ídem; unitaria; 3.542.
 304.—Abilones; ídem; párvulos; habitantes 3.720.
 305.—Salvaleón; ídem; unitaria número 2; 3.769.
 306.—Valverde de Leganés; ídem; unitaria número 1; 4.113.
 307.—Valverde de Leganés; ídem; unitaria número 2; 4.113.
 308.—Salvatierra de los Barros; ídem; unitaria número 2; 4.176.
 309.—Alconchel; ídem; párvulos; habitantes 4.493.
 310.—Alconchel; ídem; unitaria número 1; 4.423.
 311.—Campillo de Llerena; ídem; unitaria número 3; 4.733.
 312.—Orellana la Vieja; ídem; unitaria número 1; 4.897.
 313.—Monterrubio de la Serena; ídem; unitaria número 3; 5.086.
 314.—Acebuchal; ídem; unitaria número 3; 5.219.
 315.—Puebla de la Calzada; ídem; unitaria número 2; 5.278.
 316.—Ribera del Fresno; ídem; unitaria número 3; 5.309.
 317.—Navalvillar de Pela; ídem; unitaria número 4; 5.460.

318.—Bienvenida; ídem; unitaria número 6; 6.135.
 319.—Valencia del Ventoso; ídem; unitaria número 3; 6.303.
 320.—Valencia del Ventoso; ídem; unitaria número 4; 6.303.
 321.—Burguillos del Cerro; ídem; unitaria número 3; 6.717.
 322.—Berlanga; ídem; unitaria número 3; 6.797.
 323.—Berlanga; ídem; unitaria número 1; 6.797.
 324.—Llerena; ídem; Sección graduada; 7.751.
 325.—Quintana de la Serena; ídem; unitaria número 1; 8.047.
 326.—Granja de Torrehermosa; ídem; Sección graduada; 8.171.
 327.—Zalamea de la Serena; ídem; unitaria número 3; 8.433.
 328.—Zalamea de la Serena; ídem; unitaria número 4; 8.433.
 329.—Zalamea de la Serena; ídem; unitaria número 5; 8.433.
 330.—Castuera; ídem; unitaria número 5; 9.251.
 331.—Castuera; ídem; unitaria número 6; 9.251.
 332.—Castuera; ídem; párvulos; habitantes 9.251.
 333.—Campanario; ídem; unitaria número 4; 10.974.
 334.—Montijo; ídem; Sección graduada número 1; 10.163.
 335.—Montijo; ídem; párvulos; habitantes 10.165.
 336.—Alburquerque; ídem; unitaria número 7; 10.261.
 337.—Alburquerque; ídem; párvulos número 2; 10.261.
 338.—Cabezas del Buey; ídem; unitaria número 2; 10.398.
 339.—Cabezas del Buey; ídem; párvulos; 12.398.

BALEARES

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 340.—Localidad, Alaró; Ayuntamiento, Alaró; Escuela, Sección graduada párvulos; habitantes, 4.407.
 341.—Alaró; ídem; Sección graduada; 4.407.
 342.—Alayor; ídem; unitaria; 5.057.
 343.—Ibiza; ídem; párvulos número 2; 7.766.
 344.—Ibiza; ídem; Sección graduada; 7.766.
 345.—Lluchmayor; ídem; párvulos número 2; 9.895.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

346.—Fornells; Mercadal; unitaria; 440 habitantes.
 347.—Benicalaf; Mahón; mixta; 512.
 348.—Trui Den Vich; Santa Eulalia del Río; mixta; 700.
 349.—Llorent de Vista Alegre; ídem; unitaria; 756.
 350.—San Agustín; San José; unitaria; 844.
 351.—Mancor del Valle; ídem; párvulos; 1.150.
 352.—San Carlos; Santa Eulalia del Río; unitaria; 1.312.
 353.—Bújer; ídem; párvulos; 1.557.
 354.—San Jorge; San José; unitaria; 1.625.
 355.—Villa-Carlos; ídem; párvulos; 2.508 habitantes.
 356.—María de la Salud; ídem; Sección graduada; 2.513.

357.—María de la Salud; ídem; Sección graduada; 2.513.
 358.—Santa Margarita; ídem; Sección graduada; 4.160.
 359.—Santa Margarita; ídem; Sección graduada; 4.160.
 360.—Santa Margarita; ídem; Sección graduada; 4.160.
 361.—Muro; ídem; unitaria; 4.969.
 362.—Porreras; ídem; unitaria; 4.969 habitantes.
 363.—Ibiza; ídem; unitaria número 1; 6.751.
 364.—Ibiza; ídem; unitaria número 2; 6.751.
 365.—Ibiza; ídem; unitaria número 3; 6.751.
 366.—Ibiza; ídem; párvulos número 3; 6.751.
 367.—Ibiza; ídem; párvulos número 4; 6.751.
 368.—Ibiza; ídem; párvulos número 5; 6.751.
 369.—Ibiza; ídem; párvulos número 6; 6.751.
 370.—Poderosa; ídem; Sección graduada; 8.333.
 371.—Poderosa; ídem; Sección graduada; 8.333.
 372.—Poderosa; ídem; Sección graduada; 8.333.
 373.—Lluçmayor; ídem; unitaria número 4; 9.868.
 374.—Lluçmayor; ídem; unitaria número 5; 9.868.
 375.—Inca; ídem; Sección graduada; 9.894.
 376.—Inca; ídem; Sección graduada; 9.894.
 377.—Sécarde la Real; Palma; Sección párvulos, Escuela de niños; 11.697 habitantes.
 378.—Manacor; ídem; unitaria número 4; 13.113.
 379.—Manacor; ídem; párvulos; 13.113 habitantes.

BARCELONA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 380.—Localidad, Argensola; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 623 habitantes.
 381.—Berga; ídem; párvulos número 2; 6.323.
 382.—Esparraguera; ídem; Sección graduada; 5.282.
 383.—Gisclareny; ídem; mixta; 175.
 384.—Hospitalet de Llobregat; ídem; unitaria; 33.567.
 385.—Hospitalet de Llobregat; ídem; unitaria; 33.567.
 386.—Igualada; ídem; párvulos; 13.438 habitantes.
 387.—Llinás; ídem; párvulos; 1.769.
 388.—Mediona; ídem; unitaria; 1.848.
 289.—Molins de Rey; ídem; Sección graduada; 6.051.
 390.—S. Cugat del Vallés; ídem; Sección graduada; 4.641.
 391.—S. Pedro de Torelló; ídem; unitaria; 1.933.
 392.—S. Pedro de Torelló; ídem; párvulos; 1.933.
 393.—Tarrasa; ídem; Sección graduada; 37.470.
 394.—Torelló; ídem; Sección graduada; 4.596.

Vacantes segregadas en las productas en el año 1932.

395.—Las Llobardas; Torrellas de Foix; mixta.

396.—S. Juan; Subirats; unitaria; 59 habitantes.
 397.—Carrel de Cal Via; Torrellas de Foix; mixta; 63.
 398.—Segur; Veciana; mixta; 72.
 399.—Percheris; Argensola; mixta; 79 habitantes.
 400.—Saderra; Oris; mixta; 84.
 401.—Mas d'en Gall; Esparraguera; mixta; 91.
 402.—Espenavet; Castellar del Riu; mixta; 109.
 403.—Mojalt; Castelladral; mixta; 111.
 404.—Puigmolitó; S. Pedro de Ribas; mixta; 147.
 405.—Can Roser; Torrelavit; mixta; 168 habitantes.
 406.—Can Cartró; Subirat; mixta; 170.
 407.—Vilanova de la Roca; ídem; unitaria; 182.
 408.—El Guix; Manresa; mixta; 206.
 409.—Mambia; Oris; unitaria; 357.
 410.—Polynia; ídem; unitaria; 477.
 411.—Española; ídem; mixta; 573.
 412.—Valgorquina; ídem; unitaria; 640 habitantes.
 413.—Setforas; ídem; unitaria; 730.
 414.—Fogas de Monclús; ídem; unitaria; 740.
 415.—S. Esteban de Saroviras; ídem; unitaria; 933.
 416.—Santa Eulalia de Ronsana; ídem; unitaria; 1.009.
 417.—Bagá; ídem; párvulos; 1.052.
 418.—Gruch; ídem; unitaria; 1.056.
 419.—Callús; ídem; párvulos; 1.093.
 420.—La Granada; ídem; párvulos; 1.135 habitantes.
 421.—S. Clemente de Llobregat; ídem; párvulos; 1.143.
 422.—Pueblo Nuevo; Manresa; unitaria; 1.204.
 423.—S. Fausto de Capcentellas; ídem; mixta; 1.328.
 424.—Teyá; ídem; unitaria; 1.391.
 425.—S. Andrés de Llanereras; ídem; unitaria; 1.435.
 426.—Torrellas de Foix; ídem; párvulos; 1.495.
 427.—San Quintín de Mediona; ídem; unitaria; 1.556.
 428.—San Quintín de Mediona; ídem; párvulos; 1.556.
 429.—San Pedro de Torelló; ídem; Sección graduada; 1.933.
 430.—San Pedro de Torelló; ídem; Sección graduada; 1.933.
 431.—San Juan Despi; ídem; Sección graduada; 2.007.
 432.—San Juan Despi; ídem; Sección graduada; 2.007.
 433.—San Justo Desvern; ídem; unitaria; 2.285.
 434.—Argentona; ídem; Sección graduada; 2.571.
 435.—Argentona; ídem; Sección graduada; 2.571.
 436.—Centellas; ídem; Sección graduada; 2.631.
 437.—Centellas; ídem; Sección graduada; 2.631.
 438.—Centellas; ídem; Sección graduada; 2.631.
 439.—La Poble de Lillet; ídem; Sección graduada; 2.716.
 440.—La Poble de Lillet; ídem; Sección graduada; 2.716.
 441.—La Poble de Lillet; ídem; Sección graduada; 2.716.
 442.—San Vicente del Horts; ídem; unitaria; 2.890.
 443.—San Vicente dels Horts; ídem; unitaria; 2.890.
 444.—San Vicente dels Horts; ídem; unitaria; 2.890.

445.—Roda; ídem; Sección graduada; 2.938 habitantes.
 446.—Roda; ídem; Sección graduada; 2.938 habitantes.
 447.—Viladecans; ídem; Sección graduada; 2.936.
 448.—San Quirico Besora; ídem; Sección graduada; 3.050.
 449.—San Quirico Besora; ídem; Sección graduada; 3.050.
 450.—Monistrol de Monserrat; ídem; unitaria; 3.199.
 451.—Monistrol de Monserrat; ídem; párvulos; 3.199.
 452.—Ripollet; ídem; Sección graduada; 3.250.
 453.—Ripollet; ídem; Sección graduada; 3.250.
 454.—San Cugat del Vallés; ídem; párvulos; 4.641.
 455.—Martorell; ídem; unitaria, habitantes 4.905.
 456.—Martorell; ídem; unitaria; habitantes 4.905.
 457.—Martorell; ídem; unitaria; habitantes 4.905.
 458.—Martorell; ídem; unitaria; habitantes 4.905.
 459.—Martorell; ídem; párvulos habitantes 4.905.
 460.—Martorell; ídem; párvulos; habitantes 4.905.
 461.—Martorell ídem; párvulos; habitantes 4.905.
 462.—Martorell; ídem; párvulos; habitantes 4.905.
 463.—Martorell; ídem; párvulos; habitantes 4.905.
 464.—Esparraguera; ídem; párvulos; 5.284 habitantes.
 465.—Mollete; ídem; Sección graduada; 5.390.
 466.—Puigreig; ídem; Sección graduada; 5.589.
 467.—Olesa de Monserrat; ídem; Sección graduada; 5.640.
 468.—San Feliu de Llobregat; ídem; unitaria; 6.003.
 469.—Rubí; ídem; párvulos; 6.589.
 470.—Rubí; ídem; párvulos; 6.589.
 471.—Rubí; ídem; unitaria; 6.589.
 472.—Cornellá ídem; Sección graduada; 6.826.
 473.—Villafranca del Panadés; ídem; Sección graduada; 9.327.
 474.—Villafranca del Panadés; ídem; Sección graduada; 9.327.
 475.—Villafranca del Panadés; ídem; Sección graduada; 9.327.
 476.—Villafranca del Panadés; ídem; párvulos; 9.327.
 477.—Villafranca del Panadés; ídem; párvulos; 9.327.
 478.—Granollers; ídem; párvulos; habitantes 11.998.
 479.—Granollers; ídem; párvulos; habitantes 11.998.
 480.—Granollers; ídem; Sección graduada; 11.998.
 481.—Igualada; ídem; unitaria; habitantes 13.438.
 482.—Igualada; ídem; unitaria; habitantes 13.438.

BURGOS

Vacantes resultas por todos conceptos de concurso de traslado.

Número 483.—Localidad, Pradilla de Belorado; Ayuntamiento, Fresneda de la Sierra; Escuela mixta; 74 habitantes.
 484.—Sotillo de la Ribera; ídem; unitaria; 1.646.
 485.—Torresandino; ídem; unitaria; 1.184 habitantes.

486.—Villadiego; ídem; unitaria; 1.496 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

487.—Báscones de Zamancas; Valle de Zamancas; mixta; 63.

488.—Villanueva de los Montes, Tovalina; mixta; 69.

489.—Villalmondar; Valle de Oca; mixta; 74.

490.—Valderias; Alfoz de Bricia; mixta; 77.

491.—Barrio de los Corrales; Miranda de Ebro; mixta; 80.

492.—Riba de Valdelucio; Valle de Valdelucio; mixta; 83.

493.—Quintanilla de Pedro Abarca; ídem; mixta; 88.

494.—Galbarros; ídem; mixta; 101.

495.—Revillagodos; Briviesca; mixta; 122.

496.—Ircio; Miranda de Ebro; mixta; 130.

497.—Gete; Pinilla de Barruecos; mixta; 142.

498.—Pedrosa de Muñó; Mazuelo de Muñó; mixta; 154.

499.—Quintanilla de Valdevodres; Merindad Sotoscuevas; mixta; 157.

500.—Bricia; Alfoz de Bricia; mixta; 157.

501.—Eterna; ídem; mixta; 158.

502.—Castroceniza; Quintanilla del Coco; mixta; 158.

503.—Villavés; Merindad de Valdeporres; mixta; 172.

504.—Redecilla del Campo; ídem; mixta; 177.

505.—Cardeñuela de Riopico; ídem; mixta; 189.

506.—Vileña; ídem; mixta; 197.

507.—Las Vesgas; ídem; mixta; 221.

508.—Criales; Junta de La Cerca; mixta; 255.

509.—Retuerta; ídem; unitaria; 279.

510.—Carcedo de Burgos; ídem; unitaria; 287.

511.—Atapuerca; ídem; unitaria; 346 habitantes.

512.—Fresneda de la Sierra; ídem; unitaria; 368.

513.—Rabanerá del Pinar; ídem; unitaria; 381.

514.—Quintanadueñas; ídem; unitaria; 381.

515.—Santo Domingo de Silos; ídem; unitaria; 505.

516.—Villalba de Duero; ídem; unitaria; 544.

517.—Tuvilla del Lago; ídem; unitaria; 574.

518.—Peral de Arlanza; ídem; unitaria; 607.

519.—Santa María Rivarredonda; ídem; unitaria; 621.

520.—Villalmanzo; ídem; unitaria; 789 habitantes.

521.—Tardajos; ídem; párvulos; 839 habitantes.

522.—Villasandino; ídem; unitaria número 2; 1.042.

523.—Palacios Sierra; ídem; unitaria núm. 1; 1.375.

524.—Castrogeriz; ídem; Sección graduada; 1.872.

525.—Lerma; ídem; párvulos; habitantes, 2.077.

CACERES

Resultos por todos conceptos del curso de traslado.

Número 526.—Localidad, Coria; Ayuntamiento, ídem; Escuela, Sección graduada; 3.385 habitantes.

527.—Hervás; ídem; Sección graduada; 4.803.

528.—Madrigalejo; ídem; unitaria; 3.897 habitantes.

529.—Madroñera; ídem; Sección graduada; 5.383.

530.—Malpartida de Plasencia; ídem; párvulos; 4.845.

531.—Navas del Madroño; ídem; Sección graduada; 3.138.

532.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

533.—Plasenzuela; ídem; unitaria; 1.482.

534.—Riolobos; ídem; unitaria número 1; 1.489.

535.—Talaván; ídem; párvulos; habitantes, 2.785.

536.—Torrejuncillo; ídem; unitaria; 4.417.

537.—Torrequemada; ídem; unitaria; 1.677.

538.—Valdefuentes; ídem; unitaria número 2; 2.534.

539.—Villanueva de la Sierra; ídem; unitaria; 1.425.

540.—Zorita; ídem; unitaria; 5.353.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

541.—Villarreal de San Carlos; Serradilla; mixta; 43.

542.—Berzalejo; Torrejón de Rubio; mixta; 61.

543.—Cabañas del Castillo; ídem; mixta; 171.

544.—Solana; Cabañas del Castillo; mixta; 380.

545.—Aceitunas; ídem; unitaria; 656.

546.—Viandar de la Vera; ídem; párvulos; 680.

547.—Granadilla; ídem; unitaria; 903.

548.—Guijo de Granadilla; ídem; unitaria número 2; 1.161.

549.—Campo-Lugar; ídem; unitaria; 1.237.

550.—Portaje; ídem; unitaria; 1.322.

551.—Serrejón; ídem; unitaria; 1.329 habitantes.

552.—Bohonal de Ibor; ídem; unitaria número 2; 1.341.

553.—Talavera la Vieja; ídem; unitaria número 2; 1.373.

554.—San Martín de Trevejos; ídem; unitaria; 1.559.

555.—Navaconcejo; ídem; unitaria número 1; 1.758.

556.—Navaconcejo; ídem; unitaria número 2; 1.758.

557.—Garganta de Olla; ídem; Sección graduada; 1.821.

558.—Garganta de Olla; ídem; Sección graduada; 1.821.

559.—Pasarón de la Vera; ídem; unitaria número 2; 1.827.

560.—Baños de Montemayor; ídem; Sección graduada; 1.864.

561.—Berzocana; ídem; unitaria número 2; 1.871.

562.—Casatejada; ídem; Sección graduada; 2.009.

563.—Casatejada; ídem; Sección graduada; 2.009.

564.—Casatejada; ídem; Sección graduada; 2.009.

565.—Casatejada; ídem; párvulos; 2.009.

566.—Aldea del Cano; ídem; unitaria; 2.218.

567.—Hinojal; ídem; unitaria número 2; 2.357.

568.—Jarandilla; ídem; Sección graduada; 2.429.

569.—Losar de la Vera; ídem; Sección graduada; 2.435.

570.—Membrio; ídem; unitaria número 2; 2.447.

571.—Moraleja; ídem; Sección graduada de párvulos; 2.480.

572.—Moraleja; ídem; Sección graduada de párvulos; 2.480.

573.—Moraleja; ídem; Sección graduada de párvulos; 2.480.

574.—Cabezuela del Valle; ídem; Sección graduada; 2.503.

575.—Cabezuela del Valle; ídem; Sección graduada; 2.503.

576.—Acebo; ídem; unitaria número 2; 2.537.

577.—Acebo; ídem; unitaria número 3; 2.537.

578.—Salorino; ídem; Sección graduada; 2.618.

579.—Salorino; ídem; Sección graduada; 2.618.

580.—Valdeanueva de la Vera; ídem; Sección graduada; 2.788.

581.—Cilleros; ídem; Sección graduada; 3.189.

582.—Cilleros; ídem; Sección graduada; 3.189.

583.—Valverde del Fresno; ídem; Sección graduada; 3.227.

584.—Valverde del Fresno; ídem; Sección graduada; 3.227.

585.—Valverde del Fresno; ídem; párvulos; 3.227.

586.—Coria; ídem; Sección graduada; 3.385.

587.—Alcuescar; ídem; unitaria número 1; 3.799.

588.—Madrigalejo; ídem; unitaria número 3; 3.897.

589.—Serradilla; ídem; Sección graduada; 4.112.

590.—Serradilla; ídem; Sección graduada; 4.112.

591.—Montánchez; ídem; unitaria número 1; 4.626.

592.—Ceclavín; ídem; Sección graduada; 4.627.

593.—Ceclavín; ídem; Sección graduada; 4.627.

594.—Malpartida de Plasencia; ídem; Sección graduada; 4.845.

595.—Malpartida de Plasencia; ídem; Sección graduada; 4.845.

596.—Casar de Cáceres; ídem; Sección graduada; 4.942.

597.—Zorita; ídem; Sección graduada; 5.353.

598.—Zorita; ídem; Sección graduada; 5.353.

599.—Zorita; ídem; Sección graduada; 5.353.

600.—Madroñera; ídem; Sección graduada; 5.383.

601.—Madroñera; ídem; Sección graduada; 5.383.

602.—Navalmoral de la Mata; ídem; Sección graduada; 5.508.

603.—Navalmoral de la Mata; ídem; Sección graduada; 5.508.

604.—Navalmoral de la Mata; ídem; Sección graduada; 5.508.

605.—Logrosán; ídem; Sección graduada; 5.751.

606.—Logrosán; ídem; Sección graduada; 5.751.

607.—Miajadas; ídem; Sección graduada; 7.607.

608.—Miajadas; ídem; unitaria; 7.607 habitantes.

609.—Miajadas; ídem; Sección graduada; 7.607.

610.—Miajadas; ídem; Sección graduada; 7.607.

611.—Miajadas; ídem; Sección graduada; 7.607.

612.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

613.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

614.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

615.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

616.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

617.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

618.—Plasencia; ídem; Sección graduada; 11.805.

CADIZ

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 619.—Localidad, Barbate; Ayuntamiento, Vejer de la Frontera; Escuela, párvulos; 3.859 habitantes.

620.—Cádiz; ídem; Sección graduada Joaquín Costa; 74.367.

621.—Cádiz; ídem; unitaria Puntales; 74.367.

622.—Ceuta; ídem; unitaria; 32.219.

623.—Ceuta; ídem; unitaria; 32.219.

624.—Jerez de la Frontera; ídem; unitaria Terry, número 9; 71.549.

625.—Línea de la Concepción; ídem; unitaria número 13; 34.782.

626.—Línea de la Concepción; ídem; unitaria número 16; 34.782.

627.—Línea de la Concepción; ídem; párvulos número 4; 34.782.

628.—Sanlúcar de Barrameda; ídem; párvulos número 3; 26.926.

629.—Setenil; ídem; unitaria; 4.206.

630.—Setenil; ídem; párvulos; 4.206.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

Número 631.—Localidad Banda del Río; Ayuntamiento, Algeciras; Escuela, mixta.

632.—El Cobre; Algeciras; mixta; 40 habitantes.

633.—San Martín; Jimena; unitaria; 1.147 habitantes.

634.—Algar; ídem; unitaria; 2.309.

635.—Chipiona; ídem; párvulos; 4.947 habitantes.

636.—Ubrique; ídem; unitaria número 3; 6.495.

637.—Ubrique; ídem; párvulos número 1; 6.495.

638.—Algodonales; ídem; unitaria número 2; 6.613.

639.—Los Barrios; ídem; unitaria número 1; 6.982.

640.—Los Barrios; ídem; Auxiliaría unitaria número 1; 6.982.

641.—Olvera; ídem; unitaria número 2; 11.426.

CASTELLON

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 642.—Localidad, Artana; Ayuntamiento, ídem; Escuela, párvulos; 2.808 habitantes.

643.—Rosell; ídem; Sección graduada; 2.043.

644.—Villafamés; ídem; unitaria párvulos; 4.380.

645.—Villahermosa; ídem; unitaria párvulos; 2.521.

646.—Zorita; ídem; unitaria; 1.130.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

Número 647.—Localidad, Barrio del Molinar; Ayuntamiento, El Toro; Escuela, mixta; 71 habitantes.

648.—Masía de Brusca; Albocácer; mixta; 124.

649.—Fredes; ídem; mixta; 146.

650.—Más de Flors; Villafamés; mixta; 230.

651.—Higueras; ídem; mixta; 293.

652.—Torralba del Pinar; ídem; unitaria; 306.

653.—Torrenostra; Torrelblanca; unitaria; 573.

654.—San Juan de Moró; Villafamés; unitaria; 613.

655.—Ayodar; ídem; unitaria; 886.

656.—Costur; ídem; unitaria; 896.

657.—Montán; ídem; párvulos; 1.002.

658.—Algimia de Almonacid; ídem; unitaria; 1.046.

659.—Chilches; ídem; unitaria; 1.252.

660.—San Jorge; ídem; unitaria; 1.256 habitantes.

661.—Gátova; ídem; unitaria; 1.326.

662.—Caudiel; ídem; párvulos; 1.536.

663.—Salsadella; ídem; párvulos; 1.627 habitantes.

664.—La Jana; ídem; unitaria; 2.079.

665.—Vivel; ídem; párvulos; 2.113.

666.—Almenara; ídem; párvulos; 2.142 habitantes.

667.—Almenara; ídem; unitaria; 2.142 habitantes.

668.—Bechi; ídem; Sección graduada; 2.310.

669.—Bechi; ídem; Sección graduada; 2.310.

670.—Traiguera; ídem; párvulos; 2.440 habitantes.

671.—Jérica; ídem; párvulos; 2.952.

672.—Altura; ídem; párvulos; 3.030.

673.—Borriol; ídem; unitaria; 3.190.

674.—Torrelblanca; ídem; párvulos; 3.722 habitantes.

675.—Torrelblanca; ídem; unitaria; 3.722 habitantes.

676.—San Mateo; ídem; unitaria número 1; 3.599.

677.—San Mateo; ídem; unitaria número 2; 3.599.

678.—San Mateo; ídem; unitaria número 3; 3.599.

679.—Cabanés; ídem; párvulos; 5.711.

680.—Cabanés; ídem; unitaria; 3.711.

681.—Segorbe; ídem; Sección graduada; 6.523.

682.—Segorbe; ídem; Sección graduada; 6.523.

683.—Segorbe; ídem; Sección graduada; 7.476.

684.—Benicarló; ídem; Sección graduada; 7.476.

685.—Onda; ídem; párvulos número 2; 7.722.

686.—Onda; ídem; párvulos número 3; 7.722.

687.—Onda; ídem; párvulos número 4; 7.722.

688.—Onda; ídem; unitaria número 7; 7.722.

689.—Onda; ídem; unitaria; 7.722.

690.—Onda; ídem; unitaria; 7.722.

691.—Onda; ídem; unitaria; 7.722.

692.—Onda; ídem; unitaria; 7.722.

693.—Onda; ídem; unitaria; 7.722.

694.—Vinaroz; ídem; Sección graduada; 8.278.

695.—Vinaroz; ídem; Sección graduada; 8.278.

696.—Vinaroz; ídem; Sección graduada; 8.278.

697.—Vinaroz; ídem; Sección graduada; 8.278.

698.—Vall de Uxó; ídem; párvulos; 9.244 habitantes.

699.—Vall de Uxó; ídem; párvulos; 9.244 habitantes.

700.—Vall de Uxó; ídem; párvulos; 9.244 habitantes.

701.—Vall de Uxó; ídem; unitaria; 9.244 habitantes.

CIUDAD REAL

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 702.—Localidad, Argamasilla de Alba; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 2; 6.340 habitantes.

703.—Fuente el Fresno; ídem; unitaria número 2; 5.948.

704.—Porzuna; ídem; unitaria número 2; 5.020.

705.—Puertollano; ídem; unitaria número 8; 19.487.

706.—Torralba de Calatrava; ídem; unitaria; 5.120.

707.—Torralba de Calatrava; ídem; auxiliaría; 5.120.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

708.—Las Labores; ídem; unitaria; 1.041 habitantes.

709.—Puebla del Príncipe; ídem; unitaria; 1.703.

710.—Valenzuela; ídem; unitaria; 1.776 habitantes.

711.—Fernán Caballero; ídem; unitaria número 2; 2.258.

712.—Mestanza; ídem; unitaria número 2; 4.785.

713.—Porzuna; ídem; unitaria número 3; 5.020.

714.—Viso del Marqués; ídem; unitaria; 5.101.

715.—Piedrabuena; ídem; unitaria número 1; 5.236.

716.—Pedro Muñoz; ídem; unitaria; 6.159 habitantes.

717.—Bolaños; ídem; unitaria número 2; 6.478.

718.—Membrilla; ídem; unitaria número 4; 7.305.

719.—Almagro; ídem; párvulos; habitantes, 8.580.

720.—Almagro; ídem; unitaria número 5; 8.580.

721.—Calzada de Calatrava; ídem; unitaria número 3; 8.766.

722.—Santa Cruz de Mudela; ídem; unitaria número 2; 8.850.

723.—La Solana; ídem; unitaria número 4; 12.808.

724.—Almodóvar del Campo; ídem; unitaria número 1; 12.894.

725.—Almodóvar del Campo; ídem; unitaria número 2; 12.894.

CORDOBA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 726.—Localidad, Alcornocal; Ayuntamiento, Fuenteovejuna; Escuela, unitaria; 632 habitantes.

727.—Córdoba; ídem; Sección práctica número 12; 161.701.

728.—Fuente Carreteros; Fuente Palmera; unitaria; 1.228.

729.—Iznájar; ídem; auxiliaría; habitantes, 10.644.

730.—Peñarroya - Pueblo Nuevo; ídem; unitaria número 11; 24.691.
731.—La Rambla; ídem; párvulos número 3; 7.628.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

732.—Mirabuenos; Villaviciosa; mixta; 141.
733.—La Concepción; Priego; mixta; 359.
734.—Doña Rama; Belmer; unitaria; 509.
735.—Argallón; Fuenteovejuna; unitaria; 529.
736.—Piconcillo; Fuenteovejuna; unitaria; 638.
737.—Guadalcázar; ídem; párvulos; 833 habitantes.
738.—Guadalcázar; ídem; unitaria; 833 habitantes.
739.—Fuencubierta; La Carlota; unitaria; 934.
740.—Cardenchosa; Fuenteovejuna; párvulos; 918.
741.—Cerro Muriano; Córdoba; párvulos; 922.
742.—Posadilla; Fuenteovejuna; párvulos; 1.057.
743.—El Barrio (estación Peñarroya); Pueblonuevo; párvulos; 1.971.
744.—Ojuelos Altos; Fuenteovejuna; párvulos; 1.085.
745.—Azuel; Cardena; párvulos; 1.084 habitantes.
746.—Coronada; Fuenteovejuna; párvulos; 1.257.
747.—Cuenca; Fuenteovejuna; párvulos; 1.265.
748.—Zamoranos; Priego; unitaria; 1.303 habitantes.
749.—Zamoranos; Priego; párvulos; 1.303 habitantes.
750.—Granjuela; ídem; párvulos; 1.286 habitantes.
751.—Barrio de Occidente; Córdoba; párvulos; 1.418.
752.—Conquista; ídem; párvulos; 1.435 habitantes.
753.—Obejo; ídem; párvulos; 1.522.
754.—Fuente Palmera; ídem; unitaria número 2; 1.601.
755.—Valsequillo; ídem; párvulos; 1.606 habitantes.
756.—Alcolea; Córdoba; párvulos; 1.640 habitantes.
757.—Fuente Tojar; ídem; párvulos; 1.743 habitantes.
758.—Los Blázquez; ídem; párvulos; 1.750 habitantes.
759.—Cardena; ídem; párvulos; 1.771.
760.—Monturque; ídem; párvulos; 1.760 habitantes.
761.—Albendín; Baena; párvulos; 1.875 habitantes.
762.—Santa Eufemia; ídem; párvulos; 2.250 habitantes.
763.—La Carlota; ídem; párvulos; 2.300 habitantes.
764.—Alcaracejos; ídem; párvulos; 2.425 habitantes.
765.—Santaella; ídem; unitaria número 2; 2.647.
766.—Encinas Reales; ídem; unitaria número 3; 2.898.
767.—Encinas Reales; ídem; párvulos; 2.898.
768.—Los Moriles; ídem; párvulos; 2.913 habitantes.
769.—Añora; ídem; unitaria número 2; 3.314.
770.—Añora; ídem; párvulos; 3.314.
771.—Valenzuela; ídem; párvulos; 3.521 habitantes.

772.—Villanueva del Rey; ídem; párvulos; 3.547.
773.—Villanueva del Rey; ídem; unitaria número 1; 3.547.
774.—Hornachuelos; ídem; unitaria número 3; 3.607.
775.—Hornachuelos; ídem; párvulos; 3.607 habitantes.
776.—Almodóvar del Río; ídem; unitaria número 2; 3.638.
777.—Almodóvar del Río; ídem; párvulos; 3.638.
778.—Espiel; ídem; párvulos; 3.676.
779.—Pedroche; ídem; párvulos; 3.725 habitantes.
780.—Montalbán; ídem; párvulos; 3.900 habitantes.
781.—Torrecampo; ídem; párvulos; 3.907 habitantes.
782.—Villafranca; ídem; unitaria número 2; 4.270.
783.—Villafranca; ídem; párvulos; 4.260 habitantes.
784.—Pedro Abad; ídem; párvulos; 4.265 habitantes.
785.—Villaralto; ídem; unitaria; 4.551.
786.—Villaralto; ídem; párvulos; 4.551 habitantes.
787.—El Viso; ídem; párvulos; 4.636.
788.—El Carpio; ídem; párvulos; habitantes 4.634.
789.—Dos Torres; ídem; párvulos; 4.953 habitantes.
790.—Nueva Carteya; ídem; párvulos; 4.953.
791.—Cañete de las Torres; ídem; párvulos; 5.157.
792.—Fuenteovejuna; ídem; unitaria; 5.503.
793.—Fuenteovejuna; ídem; Sección graduada número 1; 5.563.
794.—Villaviciosa; ídem; párvulos; 5.679 habitantes.
795.—Posadas; ídem; unitaria número 2; 6.641.
796.—Posadas; ídem; párvulos; 6.641.
797.—Palma del Río; ídem; unitaria número 4; 8.019.
798.—Palma del Río; ídem; párvulos; 8.019.
799.—Bélmez; ídem; unitaria número 5; 8.219.
800.—Bélmez; ídem; párvulos; 8.219.
801.—Belalcázar; ídem; unitaria número 3; 9.865.
802.—Belalcázar; ídem; párvulos; 9.865 habitantes.
803.—Montoro; ídem; unitaria número 4; 9.911.
804.—Montoro; ídem; párvulos; habitantes 9.911.
805.—Priego; ídem; unitaria número 5; 10.489.
806.—Priego; ídem; párvulos número 3; 10.489.
807.—Cabra; ídem; unitaria número 8; 12.014.
808.—Cabra; ídem; párvulos número 3; 12.014.
809.—Bujalance; ídem; unitaria número 4; 12.923.
810.—Bujalance; ídem; párvulos; habitantes 12.923.
811.—Bujalance; ídem; unitaria número 1; 12.923.
812.—Hinojosa del Duque; ídem; párvulos número 1; 13.444.
813.—Hinojosa del Duque; ídem; párvulos número 2; 13.444.
814.—Castro del Río; ídem; unitaria número 3; 13.742.
815.—Castro del Río; ídem; párvulos; 13.742 habitantes.
816.—Pozoblanco; ídem; unitaria número 6; 13.862.

817.—Pozoblanco; ídem; unitaria número 7; 13.862.
818.—Pozoblanco; ídem; párvulos número 2; 13.862.

—CORUÑA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Número 819.—Localidad, Ferreiros; Ayuntamiento, Boiro; Escuela mixta; 1.317 habitantes.
820.—Lago; Valdoviño; unitaria; 1.209 habitantes.
821.—Mejras; Valdoviño; unitaria 1.171 habitantes.
822.—Outeiro-Roo; Cutes; unitaria; 2.497 habitantes.
823.—Pastor; Pino; mixta; 305.
824.—Regua; Cedeira; unitaria; 1.174 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en 1932.

Número 825.—Localidad, Esperela; Ayuntamiento, Paderne; Escuela mixta; 161 habitantes.
826.—Grobas; Mellid; mixta; 198.
827.—Veiga; Culleredo; mixta; 275.
828.—Vista Alegre; Narón; unitaria; 336.
829.—Ponte; Narón; unitaria; 336.
830.—Santa Marina de Taboada; Monfero; unitaria; 345.
831.—Villamoriel; Paderne; mixta; 365 habitantes.
832.—Melgueiras; Lage; mixta; 365.
833.—Camboño; Lousame; unitaria; 417 habitantes.
834.—Trajeito; Dodro; mixta; 423.
835.—Arcos; Mazariques; mixta; 431.
836.—Barral-Casanova; Mañón; mixta; 441.
837.—Luanña; Brión; mixta; 448.
838.—Leiro; Rianjo; unitaria; 451.
839.—Mosteirón; Sada; mixta; 452.
840.—Ous; Brión; unitaria; 463.
841.—Mozono; Padrón; mixta; 480.
842.—Campo-Molinos; Puebla del Caramiñal; mixta; 489.
843.—Rúa; Padrón; mixta; 493.
844.—Peruleiro; Coruña; unitaria; 501 habitantes.
845.—Palavea; Coruña; mixta; 501.
846.—Dordaña; Cesures; mixta; 502.
847.—Rivasar; Rois; unitaria; 511.
848.—Araño; Rianjo; unitaria; 512.
849.—San José; Coruña; unitaria; 545 habitantes.
850.—Castelo; Culleredo; unitaria; 523 habitantes.
851.—Sorrisas; Rois; unitaria; 543.
852.—Soñeiro; Sada; unitaria; 545.
853.—Carral; ídem; unitaria número 2; 557.
854.—Peans; Coruña; unitaria; 558.
855.—Casares; Cerdido; unitaria; 567 habitantes.
856.—Campo; Pino; mixta; 585.
857.—Montiño; Coruña; unitaria; 588 habitantes.
858.—Conchido; Puebla; mixta; 589.
859.—Runes; Boiro; mixta; 597.
860.—Perbes; Miño; unitaria; 600.
861.—Lage-Castro; Culleredo; mixta; 630.
862.—La Grela; Coruña; unitaria; 634.
863.—Silva de Abajo; Coruña; unitaria; 639.
864.—Vilachá; Monfero; unitaria; 642 habitantes.

865.—Andrade; Puente deume; unitaria; 645.
 866.—Ameijenda; Cée; unitaria; 653.
 867.—Castro-Elviña; Coruña; mixta; 659 habitantes.
 868.—Faisca; Narón; unitaria; 673.
 869.—Lestedo; Boqueijón; unitaria; 678 habitantes.
 870.—Sarandones; Abegondo; unitaria; 680.
 871.—Castro; Miño; unitaria; 683.
 872.—Colums; Mazariños; mixta; 715 habitantes.
 873.—Río; Coruña; mixta; 717.
 874.—Burés; Rianjo; mixta; 743.
 875.—Oca; Coristanco; unitaria; 755.
 876.—Insúa; Cortigueira; mixta; 767 habitantes.
 877.—Herbón; Padrón; mixta; 775.
 878.—Buján; Rois; unitaria; 796.
 879.—Vilaboa; Valdoviño; unitaria; 817 habitantes.
 880.—San Salvador; Brión; mixta; 821 habitantes.
 881.—Coruña-La Gaitera; Coruña; unitaria; 823.
 882.—Ordenes; ídem; unitaria número 2; 823.
 883.—Ois; Coirós; unitaria; 837.
 884.—Figueroa; Abegondo; mixta; 841 habitantes.
 885.—Oines; Azía; unitaria; 863.
 886.—San; Boiro; mixta; 865.
 887.—Ourolo; Rianjo; mixta; 868.
 888.—Meijonfrío; Santiago; mixta; 892 habitantes.
 889.—Piñeiro; Cedeira; unitaria; 903 habitantes.
 890.—Coiro; Nazariños; mixta; 917.
 891.—Ardaña; Carballo; mixta; 930.
 892.—Mugía; ídem; unitaria; 1.016.
 893.—Abegondo ídem; unitaria; 1.194 habitantes.
 894.—Cobas; Serantes; unitaria número 2; 1.210.
 895.—Entines; Outes; mixta; 1.406.
 896.—Chanteiro; Ares; unitaria; 1.475 habitantes.
 897.—Doyo; Finisterre; mixta; habitantes 1.580.
 898.—Valdovino; ídem; unitaria; 1.597 habitantes.
 899.—Souto-Angeles; Brión; mixta; 1.599 habitantes.
 900.—Rebordelo; Boiro; mixta; 1.729 habitantes.
 901.—Puente del Puerto; Camariñas; unitaria; 1.758.
 902.—Lage; ídem; unitaria; 1.787.
 903.—Padrón; ídem; unitaria número 2; 1.816.
 904.—La Graña; El Ferrol; unitaria; 2.080 habitantes.
 905.—Lubre; Ares; mixta; 2.336.
 906.—Rianjo; ídem; unitaria número 2; 2.681.

CUENCA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Número 907.—Localidad, Aliaguilla; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 1.591 habitantes.
 908.—Casas de Haro; ídem; unitaria número 1; 1.428.
 909.—Mota del Cuervo; ídem; unitaria número 2; 4.182.
 910.—Mota del Cuervo; ídem; párvulos; 4.182.
 911.—Pedroñeras; ídem; párvulos; 4.487 habitantes.
 912.—Priego; ídem; unitaria número 2; 2.737.
 913.—Saelices; ídem; párvulos; 2.047.

914.—Sisante; ídem; unitaria número 2; 4.058.
 915.—Villamayor de Santiago; ídem; unitaria número 1; 4.258.
 916.—Villora; ídem; unitaria; 972.

Vacantes segregadas de las producidos en el año 1932.

917.—Casa de Juan Fernández; Iniesta; mixta; 165.
 918.—El Simarrillo; Vera del Rey; mixta; 228.
 919.—Vindel; ídem; mixta; 282.
 920.—Casas de Garcimolina; ídem; unitaria; 392.
 921.—Alcoholate; ídem; unitaria; 454 habitantes.
 922.—El Cañavate; ídem; unitaria; 679 habitantes.
 923.—Puebla del Salvador; ídem; unitaria; 878.
 924.—Villar de Olalla; ídem; párvulos; 1.100.
 925.—Gascuña; ídem; unitaria número 2; 1.271.
 926.—Cañaveras; ídem; unitaria número 2; 1.384.
 927.—Casas de Haro; ídem; unitaria número 2; 1.428.
 928.—Salvacañete; ídem; unitaria; 1.524 habitantes.
 929.—Aleaguilla; ídem; unitaria número 2; 1.591.
 930.—El Picazo; ídem; unitaria; 1.674 habitantes.
 931.—Honrubia; ídem; unitaria; 1.831 habitantes.
 932.—Santa Cruz de Moya; ídem; unitaria; 2.078.
 933.—Los Hinojosos; ídem; unitaria; 2.112.
 934.—Landete; ídem; párvulos; 2.144 habitantes.
 935.—Villarejos de Fuentes; ídem; unitaria número 2; 2.175.
 936.—Villarejo de Fuentes; ídem; unitaria número 3; 2.175.
 937.—Vara del Rey; ídem; párvulos; 2.243 habitantes.
 938.—Ledaña; ídem; unitaria número 2; 2.562.
 939.—Mira; ídem; unitaria; 2.567.
 940.—El Provencio; ídem; unitaria número 2; 3.526.
 941.—Horcajo de Santiago; ídem; unitaria número 2; 3.686.
 942.—Villamayor de Santiago; ídem; unitaria número 2; 4.258.
 943.—Villamayor de Santiago; ídem; unitaria número 3; 4.258.
 944.—Tarancón; ídem; unitaria número 3; 6.872.
 945.—Tarancón; ídem; unitaria número 4; 6.872.

GERONA

Vacantes por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 946.—Localidad, Bescano; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 2.370 habitantes.
 947.—Caldas de Malavella; ídem; párvulos; 2.194.
 948.—Figueras; ídem; Sección graduada; 14.106.
 949.—Port-Bou; ídem; Sección graduada; 4.047.
 950.—Ribas de Enesser; ídem; Sección graduada; 3.009.
 951.—San Feliú de Pallarols; ídem; unitaria; 1.675.

Vacantes segregadas de las producidos en el año 1932.

952.—San Pedro Cereceda; Santa Coloma de Farnés; mixta; 100.
 953.—San Feliú de Boada; Palau Sator; mixta; 143.
 954.—Bier; Canet de Adri; mixta; 154 habitantes.
 955.—San Clemente Peralta; Peralta; mixta; 162.
 956.—Casavells; ídem; mixta; 209.
 957.—Castañet; Santa Coloma de Farnés; mixta; 311.
 958.—San Miguel Clavel; ídem; mixta; 341.
 959.—San Martín Vell; ídem; unitaria; 357.
 960.—Colomes; ídem; unitaria; 362.
 961.—Rupiá; ídem; unitaria; 427.
 962.—Fuente Mayor; Gerona; unitaria; 456.
 963.—San Julián de Ranes; ídem; unitaria; 465.
 964.—Bommatí; Amer; unitaria; 484.
 965.—Fontcuberta; ídem; mixta; 534 habitantes.
 966.—Vilafant; ídem; unitaria; 612.
 967.—Albóns; ídem; unitaria; 676.
 968.—Garriguella; ídem; unitaria; 885 habitantes.
 969.—Vilajuiga; ídem; unitaria; 917.
 970.—Vilovi de Oñar; ídem; unitaria p.; 952.
 971.—San Antonio Calonge; Calonge; unitaria; 958.
 972.—Puertoselva; ídem; unitaria; 989 habitantes.
 973.—Palau Sabardera; ídem; unitaria p.; 1.012.
 974.—Serriñá; ídem; unitaria p.; 1.024 habitantes.
 975.—Bordiis; ídem; unitaria; 1.073.
 976.—Hostabrich; ídem; unitaria; 1.200 habitantes.
 977.—Castellfullit Roca; ídem; unitaria; 1.203.
 978.—Cadaqués; ídem; unitaria; 1.281 habitantes.
 979.—Massanet Selva; ídem; unitaria; 1.463.
 980.—Breda; ídem; unitaria; 1.539.
 981.—San Privat de Bas; ídem; unitaria; 1.614.
 982.—Llansá; ídem; Sección graduada; 2.102.
 983.—La Escala; ídem; unitaria p.; 2.499 habitantes.
 984.—Puigcerdá; ídem; Sección graduada; 2.779.
 985.—Torroella Montgrí; ídem; Sección graduada; 3.667.
 986.—Llagostera; ídem; unitaria; 4.220 habitantes.
 987.—Cassa de la Selva; ídem; Sección graduada; 5.188.
 988.—Cassa de la Selva; ídem; Sección graduada; 5.188.
 989.—Bañolas; ídem; Sección graduada; 5.945.
 990.—Ripoll; ídem; unitaria; 6.880.
 991.—Ripoll; ídem; unitaria; 6.880.
 992.—Olot; ídem; Sección graduada; 11.519.

GRANADA

Vacantes por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 993.—Localidad, Alfacar; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 2; 2.030 habitantes.
 994.—Benalúa de las Villas; ídem; párvulos; 1.649.

- 995.—Cúllar Baza; ídem; unitaria número 2; 8.625.
 996.—Dehesa de Guadix; ídem; unitaria; 1.336.
 997.—Estación de Guadix; ídem; unitaria número 1; 1.036.
 998.—Granada; ídem; unitaria número 11; 117.577.
 999.—Granada; ídem; párvulos número 6; 117.577.
 1.000.—Huélago; ídem; unitaria; 1.302 habitantes.
 1.001.—Huéneja; ídem; unitaria número 1; 3.222.
 1.002.—Jayena; ídem; unitaria; 1.471 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número 1.003.—Localidad, Puerto de Jubiley; Ayuntamiento de Alcázar; Escuela, mixta; 39 habitantes.
 1.004.—Oliar; Rubite; mixta; 66.
 1.005.—Mecina; Tedel; mixta; 176.
 1.006.—Almontaras; Castril; mixta; 229 habitantes.
 1.007.—Velerda; Guadix; unitaria; 280 habitantes.
 1.008.—Lagos; Vélez Benaudalla; mixta; 280.
 1.009.—La Teja; Cortes de Baza; mixta; 304.
 1.010.—Dudar; ídem; unitaria; 330.
 1.011.—Calicasas; ídem; mixta; 330.
 1.012.—Pozuelo; Albuñol; unitaria; 117 habitantes.
 1.013.—Chite; ídem; unitaria; 483.
 1.014.—Tajarja; Chimeneas; unitaria; 333 habitantes.
 1.015.—Conchar; ídem; unitaria; 566.
 1.016.—Rubite; ídem; unitaria; 656.
 1.017.—Agrón; ídem; párvulos; 868.
 1.018.—Quentar; ídem; unitaria número 2; 1.134.
 1.019.—Purullena; ídem; unitaria número 2; 1.173.
 1.020.—Asquerosa; Pinos Puente; unitaria; 1.285.
 1.021.—Ferreira; ídem; unitaria 1.326.
 1.022.—Jayena; ídem; unitaria; 1.401.
 1.023.—Chimeneas; ídem; unitaria número 2; 1.456.
 1.024.—Arenas del Rey; ídem; unitaria número 2; 1.492.
 1.025.—Alquife; ídem; unitaria número 2; 1.564.
 1.026.—Alomartes; Illora; unitaria número 2; 1.788.
 1.027.—Benalúa de Guadix; ídem; unitaria; 1.793.
 1.028.—Benalúa de Guadix; ídem; unitaria; 1.793.
 1.029.—Armilla; ídem; párvulos; 1.888.
 1.030.—Itrabo; ídem; unitaria número 2; 1.947.
 1.031.—Otura; ídem; unitaria; 2.011.
 1.032.—Algarinejo; ídem; unitaria número 2; 2.403.
 1.033.—Iznalloz; ídem; párvulos; 3.073 habitantes.
 1.034.—Iznalloz; ídem; unitaria; 3.073.
 1.035.—Maracena; ídem; unitaria número 2; 3.604.
 1.036.—Durcal; ídem; unitaria; habitantes 3.805.
 1.037.—Atarfe; ídem; S. G.; 3.838.
 1.038.—Caniles; ídem; unitaria; 3.873.
 1.039.—Lanjarón; ídem; unitaria; 4.680 habitantes.
 1.040.—Huéscar; ídem; unitaria; 4.956 habitantes.
 1.041.—Pinos Puente; ídem; unitaria; 5.160 habitantes.

- 1.042.—Baza; ídem; unitaria; 5.802.
 1.043.—Guadix; ídem; unitaria; 12.760.
 1.044.—Guadix; ídem; unitaria; 12.760.
 1.045.—Guadix; ídem; unitaria; 12.760.

GUADALAJARA

Vacantes, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- Número de orden, 1.046.—Localidad, Molina de Aragón; Ayuntamiento, Molina de Aragón; Escuela, unitaria número 2; habitantes, 2.629.
 1.047.—Setiles; ídem; unitaria número 2; 1.125.
 1.048.—Yebra; ídem; unitaria núm. 2; 1.435 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 1.049.—La Ventosa; Terraza; mixta; 118 habitantes.
 1.050.—Valdegrudas; ídem; mixta; habitantes 240.
 1.051.—Cubillejo del Sitio; ídem; unitaria; 302.
 1.052.—Turmiel; ídem; unitaria; 350.
 1.053.—Taravilla; ídem; unitaria; 383.
 1.054.—Cubillejo de la Sierra; ídem; unitaria; 430.
 1.055.—Rugulla; ídem; unitaria; 439.
 1.056.—Rueda de la Sierra; ídem; unitaria; 447.
 1.057.—Cendejas de Enmedio; ídem; unitaria; 470.
 1.058.—Alcolea del Pinar; ídem; unitaria; 536.
 1.059.—La Toba; ídem; unitaria; 598.
 1.060.—La Yunta; ídem; unitaria; 614.
 1.061.—Moratilla de los Meleros; ídem; unitaria; 634.
 1.062.—Hiendelaencina; ídem; unitaria; 680.
 1.063.—Alhóndiga; ídem; unitaria; 761 habitantes.
 1.064.—Azuqueca; ídem; párvulos; 765 habitantes.
 1.065.—Milmarcos; ídem; párvulos; 787 habitantes.
 1.066.—Anguita; ídem; párvulos; 835.
 1.067.—Orea; ídem; unitaria número 2; 1.025.
 1.068.—Jadraque; ídem; párvulos; 1.744 habitantes.
 1.069.—Horche; ídem; unitaria número 1; 1.807.
 1.070.—Maranchón; ídem; unitaria número 1; 1.858.
 1.071.—Sacedón; ídem; párvulos; 2.450 habitantes.
 1.072.—Brihuega; ídem; párvulos; 2.621 habitantes.
 1.073.—Sigüenza; ídem; unitaria número 4; 4.825.
 1.074.—Sigüenza; ídem; unitaria número 5; 4.825.
 1.075.—Sigüenza; ídem; párvulos; 4.825 habitantes.

GUIPUZCOA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número 1.076.—Localidad, Ancho-Pasajes; Ayuntamiento, Pasajes; Escuela, unitaria; 1.814 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número 1.077.—Localidad, San Gre-

- gorio; Ayuntamiento, Ataún; Escuela, unitaria; 180 habitantes.
 1.078.—La Florida; Hernani; mixta; 646 habitantes.
 1.079.—Lastaola; Irún; mixta; 685.
 1.080.—Alegria; ídem; unitaria; 11.119 habitantes.
 1.081.—San Juan; Pasajes; unitaria número 2; 1.483.
 1.082.—Orio; ídem; Sección graduada; 2.006.
 1.083.—Orio; ídem; Sección graduada número 2; 2.006.
 1.084.—Ancho; Pasajes; Sección graduada número 1; 2.195.
 1.085.—San Pedro; Pasajes; unitaria número 3; 2.718.
 1.086.—Deva; ídem; unitaria; 3.666.
 1.087.—Elgoibar; ídem; Sección graduada; 4.764.
 1.088.—Elgoibar; ídem; Sección graduada número 1; 4.764.
 1.089.—Elgoibar; ídem; Sección graduada número 2; 4.764.
 1.090.—Hernani; ídem; Sección graduada número 3; 4.842.
 1.091.—Oñate; ídem; unitaria; 6.057.
 1.092.—Eibar; ídem; Sección graduada número 2; 12.984.
 1.093.—Eibar; ídem; Sección 1, graduada número 2; 12.984.
 1.094.—Eibar; ídem; Sección 2, graduada número 2; 12.984.

HUELVA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- Número 1.095.—Localidad, Beas; Ayuntamiento, ídem; Auxiliaria; 4.085 habitantes.
 1.096.—Calañas; ídem; unitaria número 3; 11.684.
 1.097.—El Cerro de Andévalo; ídem; unitaria número 1; 5.347.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número 1.098.—Localidad, Peguerillas; Ayuntamiento, Huelva; Escuela, mixta; 116 habitantes.
 1.099.—Escalada; Almonaster la Real; mixta; 149.
 1.100.—Isla Canela; Ayamonte; mixta; 183.
 1.101.—Isla Moral; Ayamonte; mixta; 265.
 1.102.—Las Cefiñas; Aroche; mixta; 335 habitantes.
 1.103.—Viaplana; Huelva; unitaria número 1; 522.
 1.104.—Villa Rosa; Huelva; párvulos; 525.
 1.105.—Sanlúcar de Guadiana; ídem; unitaria número 1; 940.
 1.106.—Santa Ana la Real; ídem; unitaria número 1; 1.139.
 1.107.—Higuera de la Sierra; ídem; unitaria número 2; 2.288.
 1.108.—Manzanilla; ídem; unitaria número 2; 3.267.
 1.109.—Santa Olalla del Cala; ídem; unitaria número 3; 3.360.
 1.110.—Cumbres Mayores; ídem; unitaria número 3; 3.407.
 1.111.—Bonares; ídem; unitaria número 4; 4.888.
 1.112.—Puebla de Guzmán; ídem; unitaria número 3; 5.310.
 1.113.—Aroche; ídem; unitaria número 2; 6.070.
 1.114.—Aroche; ídem; unitaria número 3; 6.070.

- 1.115. — Trigueros; ídem; Sección graduada; 6.139.
 1.116. — Trigueros; ídem; Sección graduada; 6.139.
 1.117. — Trigueros; ídem; Sección graduada; 6.139.
 1.118. — Gibralfón; ídem; unitaria número 3; 6.849.
 1.119. — Moguer; ídem; unitaria número 2; 7.098.
 1.120. — Coriegana; ídem; unitaria número 4; 7.548.
 1.121. — Cartaya; ídem; Sección graduada; 7.703.
 1.122. — Cartaya; ídem; Sección graduada; 7.703.
 1.123. — Palma del Condado; ídem; Sección graduada; 7.728.
 1.124. — Palma del Condado; ídem; Sección graduada; 7.728.
 1.125. — Palma del Condado; ídem; Sección graduada; 7.728.
 1.126. — Lepe; ídem; Sección graduada; 8.209.
 1.127. — Bollullos; Bollullos del Condado; unitaria número 5; 9.024.
 1.128. — Bollullos; ídem; unitaria número 3; 9.024.
 1.129. — Valverde del Camino, ídem; unitaria número 4; 9.803.
 1.130. — Valverde del Camino; ídem; unitaria número 5; 9.803.
 1.131. — Riotinto; ídem; Auxiliaria número 1; 10.320.
 1.132. — Isla Cristina; ídem; Sección graduada; 10.562.
 1.133. — Isla Cristina; ídem; Sección graduada; 10.562.
 1.134. — Isla Cristina; ídem; Sección graduada; 10.562.
 1.135. — Isla Cristina; ídem; Sección graduada; 10.562.
 1.136. — Calañas; ídem; unitaria número 4; 11.684.
 1.137. — Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848.
 1.138. — Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848.
 1.139. — Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848.
 1.140. — Ayamonte; ídem; Sección graduada; 13.848.

HUESCA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- Número 1.141. — Localidad, Alcampel; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 2; 2.250 habitantes.
 1.142. — Alcubierre; ídem; unitaria número 1; 1.298.
 1.143. — Almunia de San Juan; ídem; unitaria número 2; 1.240.
 1.144. — Arasanz; Mediano; mixta; 45.
 1.145. — Ayerbe; ídem; unitaria número 1; 2.625.
 1.146. — Ayerbe; ídem; unitaria número 3; 2.625.
 1.147. — Fonz; ídem; unitaria número 2; 2.126 habitantes.
 1.148. — Jaca; ídem; unitaria número 4; 6.517.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 1.149. — Localidad, San Lorenzo; Ayuntamiento, Castigaleu; Escuela, mixta; 37 habitantes.
 1.150. — Pompenillo; Lascasas; mixta; 42 habitantes.
 1.151. — Torre de Obate; Grau; mixta; 46 habitantes.

- 1.152. — La Pardina; Castejón de Sobrarbe; mixta; 50.
 1.153. — Las Carreteras; Ainsa; mixta; 52 habitantes.
 1.154. — Valle de Bardaji; ídem; mixta; 57.
 1.155. — Ramastrue; Castejón de Sos; mixta; 62.
 1.156. — Santa Engracia; Loarre; mixta; 69.
 1.157. — Sagarras Bajas; Tolva; mixta; 124.
 1.158. — Acin; ídem; mixta; 138.
 1.159. — Esposa; ídem; mixta; 139.
 1.160. — Osia; ídem; mixta; 147.
 1.161. — Bonansa; ídem; unitaria; 148.
 1.162. — Betesa; ídem; unitaria; 155.
 1.163. — Puértolas; ídem; unitaria; 162.
 1.164. — Liri; Castejón de Sos; unitaria; 170.
 1.165. — Sesué; Sos y Sesué; unitaria; 175 habitantes.
 1.166. — Lecina; Barcabo; unitaria; 186 habitantes.
 1.167. — Panzano; ídem; unitaria; 188.
 1.168. — Bescos de la Garcipollera; ídem; mixta; 192.
 1.169. — Albero Bajo; Albero; mixta; 290 habitantes.
 1.170. — Villanova; ídem; mixta; 211.
 1.171. — Aras; ídem; mixta; 219.
 1.172. — Barriada de la Estación (Sariñena); Sariñena; unitaria; 228.
 1.173. — Bisaurri; ídem; mixta; 259.
 1.174. — Sopeira; ídem; mixta; 264.
 1.175. — Sin; Sin y Salinas; unitaria; 299 habitantes.
 1.176. — Aguas; ídem; mixta; 306.
 1.177. — San Juan de Plan; ídem; unitaria; 301.
 1.178. — Pallaruelo de Monegros; ídem; unitaria; 365.
 1.179. — Lascellas; ídem; unitaria; 385.
 1.180. — Barbuñales; ídem; mixta; 390.
 1.181. — Javierregay; ídem; unitaria; 412 habitantes.
 1.182. — Antillón; ídem; unitaria; 418.
 1.183. — Alcalá del Obispo; ídem; unitaria; 424.
 1.184. — Santa Cilia de Jaca; ídem; mixta; 437.
 1.185. — Plasencia de Monte; ídem; unitaria; 468.
 1.186. — Pueyo de Santa Cruz; ídem; unitaria; 468.
 1.187. — Villanua; ídem; unitaria; 514.
 1.188. — Sangarren; ídem; unitaria; 619 habitantes.
 1.189. — El Grado; ídem; unitaria; 736.
 1.190. — Biscarrues; ídem; unitaria; 754 habitantes.
 1.191. — Boltaña; ídem; unitaria número 3; 907.
 1.192. — Candasnos; Candasnos; unitaria número 2; 907.
 1.193. — Hecho; ídem; párvulos; 913.
 1.194. — Berbegal; ídem; unitaria número 2; 1.059.
 1.195. — Esplús; ídem; unitaria número 2; 1.099.
 1.196. — Robres; ídem; unitaria número 2; 1.217.
 1.197. — Ansó; ídem; unitaria número 2; 1.240.
 1.198. — Gurrea de Gállego; ídem; unitaria número 2; 1.243.
 1.199. — Albenda; ídem; unitaria número 2; 1.271.
 1.200. — Alcubierre; ídem; unitaria número 2; 1.298.
 1.201. — Torrente de Cinca; ídem; unitaria; 1.369.
 1.202. — Estadilla; ídem; unitaria número 2; 1.489.

- 1.203. — Bolea; ídem; unitaria número 2; 1.539.
 1.204. — Alcalá de Gurrea; ídem; unitaria número 2; 1.733.
 1.205. — Belver de Cinca; ídem; unitaria número 2; 1.899.
 1.206. — Tardienta; ídem; párvulos número 1; 2.243.
 1.207. — Tardienta; ídem; párvulos número 2; 2.243.
 1.208. — Sariñena; ídem; párvulos; 2.857 habitantes.
 1.209. — Barbastro; ídem; párvulos número 1; 5.924.
 1.210. — Barbastro; ídem; unitaria número 5; 5.924.

JAEN

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número de orden, 1.211. — Localidad, Alcaudete; Ayuntamiento, Alcaudete; Escuela, unitaria núm. 3; 15.713 habitantes.
 1.212. — Beas de Segura; ídem; unitaria número 4; 12.427.
 1.213. — Begíjar; ídem; unitaria número 5; 4.239.
 1.214. — Cabra de Santo Cristo; ídem; unitaria núm. 4; 6.560.
 1.215. — Carchelejo; ídem; unitaria número 2; 3.005.
 1.216. — Chilluévar; La Irueña; unitaria número 2; 1.096.
 1.217. — Génave; ídem; unitaria número 1; 2.027.
 1.218. — Iznatoraf; ídem; unitaria número 3; 5.380.
 1.219. — Linares; ídem; Sección graduada número 2; 41.525.
 1.220. — Peal de Becerro; ídem; unitaria número 1; 6.357.
 1.221. — Pegalajar; ídem; unitaria número 4; 5.249.
 1.222. — Quesada; ídem; unitaria número 3; 10.350.
 1.223. — Quesada; ídem; unitaria número 4; 10.350.
 1.224. — Santisteban del Puerto; ídem; unitaria número 4; 8.460.
 1.225. — Santisteban del Puerto; ídem; unitaria número 5; 8.460.
 1.226. — Siles; ídem; unitaria número 2; 5.023.
 1.227. — Siles; ídem; unitaria núm. 3; 5.023 habitantes.
 1.228. — Villanueva del Arzobispo; ídem; unitaria núm. 4; 13.255.

Vacantes segregadas de las producidas en el año de 1932.

- 1.229. — Las Infantas; Jaén; mixta; 115 habitantes.
 1.230. — Cortijos Nuevos; Segura de la Sierra; unitaria; 260.
 1.231. — Sabarriegos; Alcaudete; mixta; 288 habitantes.
 1.232. — Monte Lope-Alvarez; Martos; unitaria; 355.
 1.233. — La Herrera; Villacarrillo; mixta; 398.
 1.234. — Miller; Santiago La Espada; unitaria; 505.
 1.235. — Mármol; Rus; unitaria; 515.
 1.236. — Benatae; ídem; unitaria; 1.438.
 1.237. — Torres de Albánchez; ídem; unitaria número 2; 2.154.
 1.238. — Santa Elena; ídem; unitaria número 2; 2.195.
 1.239. — Canena; ídem; unitaria número 1; 2.363.
 1.240. — Albánchez de Ubeda; ídem; unitaria número 2; 2.404.

- 1.241.—Villardompardo; idem; unitaria número 2; 2.726.
 1.242.—La Guardia; idem; unitaria número 1; 3.044.
 1.243.—Santiago de Calatrava; idem; unitaria número 1; 3.110.
 1.244.—Higuera de Arjona; idem; unitaria número 1; 3.152.
 1.245.—Santo Tomé; idem; unitaria número 2; 3.448.
 1.246.—Jabalquinto; idem; unitaria número 1; 3.470.
 1.247.—Guarromán; idem; unitaria número 2; 3.658.
 1.248.—Jimena; idem; unitaria número 3; 3.897.
 1.249.—Jimena; idem; unitaria número 4; 4.387.
 1.250.—Bedmar; idem; unitaria número 4; 4.387.
 1.251.—Bedmar; idem; unitaria número 3; 4.387.
 1.252.—Bedmar; idem; párvulos número 6; 4.387.
 1.253.—Bedmar; idem; unitaria número 2; 4.387.
 1.254.—Torres; idem; Sección graduada número 1; 4.942.
 1.255.—Mengíbar; idem; unitaria número 2; 5.377.
 1.256.—Baños de la Encina; idem; párvulos número 4; 6.541.
 1.257.—La Puerta de Segura; idem; unitaria número 3; 6.703.
 1.258.—Lopera; idem; unitaria número 3; 7.040.
 1.259.—Marmolejo; idem; unitaria número 4; 7.113.
 1.260.—Castillo de Locubín; idem; unitaria número 4; 8.106.
 1.261.—Bailén; idem; unitaria número 5; 9.573.
 1.262.—Bailén; idem; unitaria número 6; 9.573.
 1.263.—Arjona; idem; unitaria número 2; 10.033.
 1.264.—Arjona; idem; unitaria número 3; 10.063.
 1.265.—Arjona; idem; unitaria número 4; 10.063.
 1.266.—Quesada; idem; unitaria número 2; 10.350.
 1.267.—Jódar; idem; párvulos número 5; 10.746.
 1.268.—Beas de Segura; idem; unitaria número 3; 12.427.
 1.269.—Porcuna; idem; unitaria número 4; 13.816.

LEON

Vacantes por todos conceptos del curso de traslado.

- 1.270.—Destriana; idem; unitaria número 2; 1.831.
 1.271.—La Bañeza; idem; Sección graduada; 4.737.
 1.272.—Laguna de Negrillos; idem; unitaria; 1.868.
 1.273.—Villarejo de Orbigo; idem; unitaria; 911.
 1.274.—Villaseca de Leceana; idem; unitaria número 2; 1.158.

Vacantes segregadas de las producidas en 1932

- 1.275.—Balbuena; Salamón; mixta; 96.
 1.276.—Veguellina de Paradaseca; Paradaseca; mixta; 110.
 1.277.—Portela de Aguiar; Sobrado; mixta; 177.
 1.278.—Piedrahita; Cármenes; mixta; 191.

- 1.279.—Fresno del Camino; Valverde de la Virgen; unitaria; 206.
 1.280.—Cantejeira; Balboa; mixta; 217.
 1.281.—Castrillo de los Polvazares; idem; unitaria; 277.
 1.282.—Salce; Riello; unitaria; 291.
 1.283.—Quintanilla de Yuso; Truchas; mixta; 292.
 1.284.—San Esteban de Valdeusa; idem; unitaria; 304.
 1.285.—Salientes; Palacios del Sil; unitaria; 318.
 1.286.—Robledo de la Valdoncina; Valverde de la Virgen; mixta; 330.
 1.287.—Tórneros de la Valdería; Castrocontrigo; unitaria; 363.
 1.288.—Veguellina de Fondo; San Cristóbal de la Polantera; unitaria; 371.
 1.289.—Posada y Torre; Villamontán; unitaria; 375.
 1.290.—Huerga de Frailes; Villazala; unitaria; 378.
 1.291.—Castilfalé; idem; unitaria; 379.
 1.292.—Villaturiel; idem; unitaria; 389.
 1.293.—Valdefuentes del Páramo; idem; unitaria; 391.
 1.294.—Villabante; Santa Marina del Rey; unitaria; 396.
 1.295.—Barrillos de Corueño; Santa Colomba de Corueño; unitaria; 424.
 1.296.—Urdiales del Páramo; idem; unitaria; 426.
 1.297.—Cimanes de Tejar; idem; unitaria; 429.
 1.298.—Santibáñez de la Isla; Santa María de la Isla; unitaria; 434.
 1.299.—Mansilla del Páramo; Urdiales del Páramo; unitaria; 459.
 1.300.—Villaverde de Arcayos; idem; unitaria; 459.
 1.301.—Villanueva de Valdeusa; San Esteban de Valdeusa; unitaria; 463.
 1.302.—Valcavado; Roperuelos del Páramo; unitaria; 476.
 1.303.—Miñambres; Villamontán; unitaria; 493.
 1.304.—Felechares; Castroalbón; unitaria; 495.
 1.305.—San Martín del Camino; Santa Marina del Rey; unitaria; 495.
 1.306.—San Feliz de Orbigo; Villares de Orbigo; unitaria; 502.
 1.307.—Otero de Villadecanes; Villadecanes; unitaria; 568.
 1.308.—Villablino; idem; unitaria número 2; 582.
 1.309.—Quintanilla del Monte; Benavides; unitaria; 603.
 1.310.—Cuadros; idem; unitaria; 626 habitantes.
 1.311.—Caboalles de Arriba; Villablino; unitaria; 732.
 1.312.—Llamas de la Ribera; idem; mixta; 753.
 1.313.—Palacios de la Valderma; idem; unitaria; 769.
 1.314.—San Román de la Vega; San Justo de la Vega; unitaria número 2; 889 habitantes.
 1.315.—Castrocontrigo; idem; unitaria número 1; 902.
 1.316.—Castrocontrigo; idem; unitaria número 2; 902.
 1.317.—Armellada; Farcia; mixta; 908.
 1.318.—Prioro; idem; unitaria número 2; 909.
 1.319.—Carrizo de la Ribera; idem; mixta; 983.
 1.320.—San Justo de la Vega; idem; unitaria número 2; 1.005.

- 1.321.—Santa Marina del Rey; idem; unitaria número 2; 1.038.
 1.322.—Fresno de la Vega; idem; unitaria número 2; 1.109.
 1.323.—Jiménez de Jamuz; Santa Elena de Jamuz; unitaria; 1.200.
 1.324.—Hospital de Orbigo; idem; unitaria número 2; 1.224.
 1.325.—Grajal de Campo; idem; unitaria número 2; 1.298.
 1.326.—Laguna de Negrillos; idem; mixta; 1.438.
 1.327.—Santa María del Páramo; idem; mixta; 1.546.
 1.328.—Cistierna; idem; Sección graduada; 2.116.
 1.329.—Cacabelos; idem; Sección graduada; 2.183.
 1.330.—Villafranca del Bierzo; idem; unitaria número 3; 2.930.
 1.331.—La Eñeza; idem; unitaria número 1; 4.265.
 1.332.—Astorga; idem; unitaria número 2; 8.041.
 1.333.—Astorga; idem; unitaria número 3; 8.041.
 1.334.—Astorga; idem; unitaria número 4; 8.041.
 1.335.—Astorga; idem; unitaria número 5; 8.041.
 1.336.—Astorga; idem; Sección graduada; 8.041.

LERIDA

Vacantes por todos conceptos del curso de traslado.

- Número 1.337.—Localidad, Agramunt; Ayuntamiento; idem; Escuela, Sección graduada; 2.679 habitantes.
 1.338.—Aytona; idem; Sección graduada; 2.523.
 1.339.—Aytona; idem; Sección graduada; 2.523.
 1.340.—Camarasa; idem; unitaria; 2.282 habitantes.
 1.341.—Espluga Calva; idem; unitaria; 1.275.
 1.342.—Ibars de Urgel; idem; unitaria; 1.803.
 1.343.—Juneda; idem; Sección graduada; 3.546.
 1.344.—Lérida; Lérida; Sección graduada; 38.423.
 1.345.—Liñola; idem; Sección graduada; 2.034.
 1.346.—Mayals; idem; Sección graduada; 2.506.
 1.347.—Mayals; idem; Sección graduada; 2.506.
 1.348.—Mayals; idem; Sección graduada; 2.506.
 1.349.—Menarguens; idem; unitaria; 1.305 habitantes.
 1.350.—Pobla de Segur; idem; Sección graduada; 2.014.
 1.351.—Pons; idem; Sección graduada; 1.774.
 1.352.—Serós; idem; Sección graduada; 3.033.
 1.353.—Serós; idem; Sección graduada; 3.033.
 1.354.—Torres de Segre; idem; unitaria; 2.024.
 1.355.—Vilanova Alpícat; idem; unitaria; 1.297.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número 1.356.—Localidad, La Selva; Ayuntamiento, Navés; Escuela, mixta; 2 habitantes.
 1.357.—Linyá; Navés; mixta; 8.

- 1.358.—Las Heras; Aramunt; mixta; 12 habitantes.
 1.359.—Navés; ídem; mixta; 23.
 1.360.—La Gingueta; Moncortés; mixta; 39.
 1.361.—Orden; Talitendre y Orden; mixta; 80.
 1.362.—Gársola; Baronía de la Vansa; mixta; 89.
 1.363.—Anchs; Moncortés; mixta; 92.
 1.364.—Sauri; Llesuy; mixta; 110.
 1.365.—Ellar; ídem; mixta; 117.
 1.366.—Moncortés; ídem; mixta; 123.
 1.367.—Torre de Fluviá; Cubells; mixta; 129.
 1.368.—Freixanet; Freixanet y Altadill; unitaria; 141.
 1.369.—Olp; Enviny; mixta; 151.
 1.370.—Altrón; ídem; mixta; 267.
 1.371.—Ventosas; Preixens; unitaria; 299 habitantes.
 1.372.—Liavorst; ídem; unitaria; 305.
 1.373.—Fulleda; ídem; unitaria; 352.
 1.374.—Cogul; ídem; unitaria; 451.
 1.375.—Llobera; ídem; mixta; 451.
 1.376.—Suñé; ídem; unitaria; 467.
 1.377.—Artesa de Lérida; ídem; unitaria; 1.065.
 1.378.—Torá; ídem; unitaria; 1.090.
 1.379.—Juncosa; ídem; unitaria; 1.100.
 1.380.—Abnatre; ídem; unitaria; habitantes 1.326.
 1.381.—Casteldans; ídem; unitaria; 1.502 habitantes.
 1.382.—Bell-lloch; ídem; Sección graduada; 1.548.
 1.383.—Bell-lloch; ídem; Sección graduada; 1.548.
 1.384.—Termens; ídem; unitaria; habitantes 1.593.
 1.385.—Termens; ídem; párvulos; habitantes 1.593.
 1.386.—Albesa; ídem; unitaria; 1.614.
 1.387.—Cerviá; ídem; unitaria; 1.780.
 1.388.—Alguaire; ídem; unitaria; habitantes 2.404.
 1.389.—Bellpuig; ídem; unitaria; habitantes 2.940.
 1.390.—Bellpuig; ídem; unitaria; habitantes 2.940.
 1.391.—Arbeca; ídem; unitaria; 3.167.
 1.392.—Arbeca; ídem; unitaria; 3.167.
 1.393.—Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.
 1.394.—Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.
 1.395.—Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.
 1.396.—Seo de Urgel; ídem; Sección graduada; 4.116.

LOGROÑO

Vacantes por todos conceptos del concurso de traslado.

- 1.397.—Aldeanueva de Ebro; ídem; unitaria número 2; 2.804.
 1.398.—Ausejo; ídem; unitaria número 2; 1.327.
 1.399.—Briones; ídem; unitaria número 2; 2.026.
 1.400.—Cervera del Río Alhama; ídem; Sección graduada; 6.992.
 1.401.—Cornago; ídem; unitaria número 2; 1.882.
 1.402.—Navarrete; ídem; unitaria número 2; 1.847.
 1.403.—Nieva de Cameros; ídem; mixta; 546.
 1.404.—Rincón de Soto; ídem; unitaria número 2; 2.263.
 1.405.—Torrecilla de Cameros; ídem; unitaria número 2; 1.346.

Vacantes segregadas de las producidas en 1932

- 1.406.—Gimileo; ídem; mixta; 124.
 1.407.—Ventosa; ídem; unitaria; 321.
 1.408.—Estollo; ídem; unitaria; 381.
 1.409.—Villalobar; ídem; unitaria; 422.
 1.410.—Villar de Torre; ídem; unitaria; 434.
 1.411.—Galilea; ídem; unitaria; 558.
 1.412.—Corera; ídem; unitaria; 673.
 1.413.—Azofra; ídem; unitaria; 716.
 1.414.—Ojacastro; ídem; unitaria; 791.
 1.415.—San Millán de la Cogolla; ídem; unitaria; 813.
 1.416.—Treviana; ídem; unitaria número 2; 1.192.
 1.417.—Tudelilla; ídem; unitaria número 2; 1.294.
 1.418.—Agoncillo; ídem; unitaria número 2; 1.370.
 1.419.—Igea; ídem; unitaria número 2; 1.621.
 1.420.—Navarrete; ídem; unitaria número 3; 1.847.
 1.421.—San Vicente de la Sonsierra; ídem; unitaria número 2; 1.847.
 1.422.—Aguilar del Río Alhama; ídem; unitaria número 2; 2.235.
 1.423.—Aguilar del Río Alhama; ídem; párvulos; 2.235.
 1.424.—Quel; ídem; párvulos; 2.567.

LUGO

Vacantes por todos conceptos del concurso de traslado.

- 1.425.—Campo de Arriba; Begante; mixta; 560.
 1.426.—Canday; Otero de Rey; mixta; 365.
 1.427.—Carballo de Lor; Quiroga; mixta; 682.
 1.428.—Carpacide; Foz; mixta; 633.
 1.429.—Castelo; Taboada; unitaria; 1.304.
 1.430.—Santa Eulalia Alfoz; Triacastela; unitaria; 1.102.
 1.431.—Santo Tomé; Lorenzana; unitaria; 1.083.
 1.432.—Todón; Becerreá; unitaria; 373.
 1.433.—Tremeado; Sarria; unitaria; 977.
 1.434.—Tribas; Pantón; mixta; 644.
 1.435.—Vidal; Trabada; mixta; 264.
 1.436.—Vieiro; Muras; mixta; 477.
 1.437.—Vilacha; Paradela; mixta; 533 habitantes.
 1.438.—Vilacha; Oroí; mixta; 556.
 1.439.—Vilacha Pedrosa; Becerreá; mixta; 457.
 1.440.—Vilar; Triacastela; mixta; 226 habitantes.
 1.441.—Vilaira de Bordaos; Incio; mixta; 245.
 1.442.—Villamor del Moo; Incio; mixta; 340.
 1.443.—Villarbacú; Caurel; mixta; 134 habitantes.
 1.444.—Visuña; Caurel; mixta; 363.

Vacantes segregadas de las producidas en 1932.

- Número 1.445.—Localidad, Vilaleo; Ayuntamiento, Láncara; Escuela, mixta; 149 habitantes.
 1.446.—Barcia; Navia de Suarna; mixta; 180.

- 1.447.—Uriz; Begonte; mixta; 213.
 1.448.—Arcos; Pol; mixta; 242.
 1.449.—Pacios-Remedios; Mondoñedo; mixta; 257.
 1.450.—San Esteban; Chantada; mixta; 260.
 1.451.—Paredes de Abajo; Paradela; mixta; 326.
 1.452.—Bariz; Paradela; mixta; 333.
 1.453.—Sobrecedo; Taboada; mixta; 352 habitantes.
 1.454.—Ferreiros; Paradela; mixta; 377 habitantes.
 1.455.—Bouza; Taboada; mixta; 380 habitantes.
 1.456.—Monjoeira; Rifortto; mixta; 383 habitantes.
 1.457.—Peites; Rivas del Sil; mixta; 396 habitantes.
 1.458.—Alán; Samos; mixta; 406.
 1.459.—Barán; Paradela; mixta; 410.
 1.460.—Couto; Taboada; mixta; 423.
 1.461.—Saá; Páramo; mixta; 493.
 1.462.—Fabal; Cervantes; mixta; 538 habitantes.
 1.463.—Campos; Taboada; mixta; 558 habitantes.
 1.464.—Oleiros; Villalba; unitaria; 563 habitantes.
 1.465.—Jove; ídem; unitaria; 565.
 1.466.—Constantina; Neira de Jusá; mixta; 568.
 1.467.—Bucifios-Outeiro; Carballedo; unitaria; 570.
 1.468.—Peibás; Antas de Ulla; mixta; 594.
 1.469.—Santa Cristina Areas; Antas de Ulla; mixta; 692.
 1.470.—San Adriano; Lorenzana; 790 habitantes.
 1.471.—Lagoa Corbelle; Pastoriza; mixta; 795.
 1.472.—Aguada; Carballedo; unitaria; 821.
 1.473.—Ferradal; Palas de Rey; mixta; 926.
 1.474.—Fonsagrada; ídem; párvulos; 1.000.
 1.475.—Lanzos; Villaba; mixta; habitantes 1.263.
 1.476.—Palas de Rey; ídem; unitaria; 1.306.
 1.477.—Villamiije-Rivadeneira; Neira de Jusá; mixta; 1.504.
 1.478.—Cerdeiras; Begonte; mixta; 2.217.

MADRID

Vacantes por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número 1.479.—Localidad, Canillas; Ayuntamiento, Canillas; Escuela unitaria número 4; 10.833 habitantes.
 1.480.—Canillas; ídem; unitaria número 5; 10.833.
 1.481.—Carabanchel Bajo; ídem; unitaria número 13; 26.942.
 1.482.—Carabanchel Bajo; ídem; unitaria número 15; 26.942.
 1.483.—Chinchón; ídem; unitaria número 1; 5.044.
 1.484.—Valdeavero; ídem; unitaria; 635 habitantes.
 1.485.—Villaverde, barrio Orcasitas; Villaverde; mixta; 7.551.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 1.486.—Moraleja de Enmedio; ídem; unitaria; 498.
 1.487.—Hoyo de Manzanares; ídem; unitaria; 530.

- 1.488.—Villar del Olmo; idem; unitaria; 582.
 1.489.—Lozoya del Valle; idem; unitaria; 619.
 1.490.—Valdeavero; Lozoya del Valle; unitaria; 635.
 1.491.—Villalvilla; idem; unitaria; 639.
 1.492.—Torrelodones; idem; unitaria; 859 habitantes.
 1.493.—Rascafría; idem; unitaria; 959.
 1.494.—Villanueva de la Cañada; idem; unitaria; 1.084.
 1.495.—Santa María de la Alameda; idem; unitaria; 1.250.
 1.496.—Barajas de Madrid; Alameda de Osuna; mixta; 1.751.
 1.497.—Fuenlabrada; idem; párvulos; 2.362.
 1.498.—Cadalso de los Vidrios; idem; párvulos; 2.385.
 1.499.—Barrio Estación; Collado-Villalba; unitaria número 3; 2.739.
 1.500.—Villa del Prado; idem; unitaria número 3; 2.793.
 1.501.—Villa del Prado; idem; párvulos; 2.793.
 1.502.—Cenicientos; idem; Sección graduada número 3; 3.209.
 1.503.—Valdemoro; idem; párvulos; 3.587 habitantes.
 1.504.—Pozuelo de Alarcón; idem; unitaria; 4.003.
 1.505.—Barrio Estación; Pozuelo de Alarcón; párvulos; 4.003.
 1.506.—Barrio Estación; Pozuelo de Alarcón; unitaria; 4.003.
 1.507.—Pozuelo de Alarcón; idem; párvulos; 4.003.
 1.508.—Villarejo de Salvanes; idem; unitaria número 3; 4.069.
 1.509.—Chincón; idem; unitaria número 1; 5.044.
 1.510.—San Lorenzo; idem; grupo Pablo Iglesias, Sección primera; 5.936.
 1.511.—San Lorenzo; idem; grupo Pablo Iglesias, Sección segunda; 5.936.
 1.512.—San Lorenzo; idem; grupo Pablo Iglesias; Sección tercera; 5.936.
 1.513.—Fuencarral; idem; Sección graduada número 2; 7.104.
 1.514.—Barrio Orcasitas; Villaverde; mixta; 7.551.
 1.515.—Getafe; idem; unitaria número 3; 8.154.
 1.516.—Getafe; idem; unitaria número 4; 8.154.
 1.517.—Carabanchel Alto; idem; unitaria; 9.065.
 1.518.—Canillas; idem; unitaria; habitantes 10.833.
 1.519.—Barrio de San Pascual; Canillas; unitaria; 10.833.
 1.520.—Barrio Ventas; Canillas; unitaria; 10.833.
 1.521.—Alcalá de Henares; idem; párvulos número 2; 13.001.

MALAGA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- Número 1.522.—Localidad, Almachán; Ayuntamiento, idem; Escuela, unitaria; 2.606 habitantes.
 1.523.—Almayate Alto; Vélez-Málaga; unitaria; 1.069.
 1.524.—Almogía; idem; unitaria número 2; 8.100.
 1.525.—Antequera; idem; unitaria número 5; 32.910.
 1.526.—Canillas de Aceituno; idem; unitaria número 2; 3.278.
 1.527.—Casares; idem; unitaria número 1; 5.514.

- 1.528.—Málaga; idem; graduada "Gimner de los Ríos"; 180.105.
 1.529.—Manilva; idem; unitaria; habitantes 3.200.
 1.530.—Ronda; idem; unitaria número 9; 33.123.
 1.531.—Torrox; idem; unitaria número 3; 7.004.
 1.532.—Venta Adolfo; Villanueva del Rosario; mixta; 509.
 1.533.—Vélez-Málaga; idem; párvulos número 1; 27.662.
 1.534.—Villanueva del Trabuco; idem; unitaria; 3.346.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número, 1.535.—Localidad, Estación de Jimera de Libar; Ayuntamiento, idem; Escuela, mixta; 38 habitantes.
 1.536.—C. Aguila; Antequera; mixta; 61 habitantes.
 1.537.—La Fresneda; Málaga; mixta; 941 habitantes.
 1.538.—La Carihuela; Málaga; unitaria; 1.106.
 1.539.—Ojén; idem; unitaria; 2.045.
 1.540.—Alcaucín; idem; unitaria; habitantes 2.260.
 1.541.—Humilladero; idem; unitaria; 2.358 habitantes.
 1.542.—Alozaina; idem; unitaria número 1; 2.859.
 1.543.—Monda; idem; unitaria número 2; 3.138.
 1.544.—Arriate; idem; unitaria; 3.421.
 1.545.—Pizarra; idem; unitaria número 2; 4.173.
 1.546.—Casabermeja; idem; unitaria número 2; 4.220.
 1.547.—Periana; idem; unitaria número 3; 4.634.
 1.548.—Cuevas de San Marcos; idem; párvulos; 5.056.
 1.549.—Cuevas de San Marcos; idem; unitaria número 3; 5.056.
 1.550.—Cañete la Real; idem; unitaria número 4; 5.160.
 1.551.—Marbella; idem; unitaria número 2; 8.863.
 1.552.—Estepona; idem; unitaria número 2; 10.457.

MURCIA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- Número 1.553.—Localidad, Abanilla; Ayuntamiento, Abanilla; Escuela, unitaria número 2; 8.452 habitantes.
 1.554.—Abarán; idem; unitaria número 3; 6.647.
 1.555.—Abarán; idem; unitaria número 4; 6.647.
 1.556.—Aguilas; idem; unitaria número 6; 15.903.
 1.557.—Aguilas; idem; unitaria número 7; 15.903.
 1.558.—Alhama; idem; párvulos número 6; 10.042.
 1.559.—Alhama; idem; unitaria número 4; 10.042.
 1.560.—Archena; idem; Sección graduada; 7.071.
 1.561.—Barrio de las Maravillas; Cehegín; unitaria número 2; 2.259.
 1.562.—Barrio de las Maravillas; Cehegín; unitaria número 1; 2.259.
 1.563.—Beniel; idem; Sección graduada; 3.058.
 1.564.—Beniel; idem; Sección graduada; 3.058.
 1.565.—Bullas; idem; unitaria; 9.182.
 1.566.—Canara; Cehegín; unitaria; 662 habitantes

- 1.567.—Cehegín; idem; unitaria número 6; 15.258.
 1.568.—Cieza; idem; Sección graduada; 17.667.
 1.569.—Algar; Cartagena; unitaria número 2; 4.244.
 1.570.—Espinardo; Murcia; unitaria número 3; 5.298.
 1.571.—Esparragal; Lorca; unitaria; 2.072 habitantes.
 1.572.—Estrecho; Cartagena; unitaria número 1; 2.691.
 1.573.—Jumilla; idem; unitaria número 9; 20.564.
 1.574.—La Egasa; Librilla; unitaria; 1.012 habitantes.
 1.575.—Lorquí; idem; unitaria número 3; 2.734.
 1.576.—Marfagones; Cartagena; unitaria número 2; 635.
 1.577.—Mazarrón; idem; unitaria número 2; 14.120.
 1.578.—Morata; Lorca; unitaria; habitantes 1.349.
 1.579.—Moratalla; idem; párvulos; 13.815 habitantes.
 1.580.—Moratalla; idem; unitaria número 6; 13.815.
 1.581.—Moratalla; idem; unitaria número 7; 13.815.
 1.582.—Murcia, barrio de San Benito; idem; unitaria número 4; 159.825.
 1.583.—Pliego; idem; unitaria número 2; 2.535.
 1.584.—Puente Tocinos; Murcia; unitaria número 4; 5.246.
 1.585.—Puerto de Mazarrón; Mazarrón; unitaria número 2; 3.097.
 1.585.—Tercia; Lorca; unitaria número 2; 2.361.
 1.587.—Tercia; Lorca; unitaria número 3; 2.361.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número 1.538.—Localidad, Díaz (Los); Ayuntamiento, Cartagena; Escuela, mixta; 27 habitantes.
 1.589.—Balanzas (Los); Cartagena; mixta; 35.
 1.590.—Pérez (Los); Cartagena; mixta; 39.
 1.591.—Pozo Aledo; San Javier; unitaria; 55.
 1.592.—Rincón de Tallente; Cartagena; mixta; 58.
 1.593.—Manchica; Cartagena; mixta; 74.
 1.594.—Campillo de Debtro; Cartagena; unitaria; 97.
 1.595.—Serrata; Lorca; mixta; 106.
 1.596.—Rocas (Los); Torre Pacheco; unitaria; 118.
 1.597.—Aparecida (La); Cartagena; unitaria; 130.
 1.598.—Isla Plana; Cartagena; unitaria; 146.
 1.599.—Torre de Nicolás Pérez; Cartagena; mixta; 152.
 1.600.—Albardinal; Torre Pacheco; unitaria; 160.
 1.601.—Tentegorra; Cartagena; mixta; 176.
 1.602.—Camachos (Los); idem; unitaria; 189.
 1.603.—San Diego; Lorca; mixta; 190.
 1.604.—Camino del Badel; Murcia; unitaria; 204.
 1.605.—Santa Rosalía; Torre Pacheco; unitaria; 204.
 1.606.—Patiño; Murcia; unitaria; 208.
 1.607.—Mingrano (El); Fuente Alamo; unitaria; 217.

1.608.—Murta (La); Murcia; unitaria; 246.
 1.609.—Avilese; ídem; unitaria; 271.
 1.610.—Cantón; Abanilla; unitaria; 320 habitantes.
 1.611.—Quijero (El); Lorca; mixta; 321 habitantes.
 1.612.—Cabo de Palos; Cartagena; unitaria; 336.
 1.613.—Llano; Molina Segura; unitaria; 395.
 1.614.—Camino de Alcantarilla; Murcia; unitaria; 403.
 1.615.—Atamaria; Cartagena; unitaria; 534.
 1.616.—Zeneta; ídem; unitaria número 2; 739.
 1.617.—Fuente Alamo; ídem; unitaria número 3; 798.
 1.618.—Beal; Cartagena; unitaria; 866.
 1.619.—Coy; Lorca; unitaria 861.
 1.620.—Dolores; Cartagena; unitaria número 2; 1.066.
 1.621.—Dolores; ídem; unitaria número 3; 1.066.
 1.622.—Miranda; ídem; unitaria número 1; 1.116.
 1.623.—Miranda; ídem; unitaria número 2; 1.116.
 1.624.—Albudeite; ídem; unitaria número 2; 1.604.
 1.625.—Jabalí Viejo; Murcia; unitaria número 2; 1.718.
 1.626.—Arboleja; ídem; unitaria número 2; 1.736.
 1.627.—Llano del Beal; Cartagena; unitaria número 3; 2.024.
 1.628.—Llano del Beal; ídem; unitaria número 4; 2.024.
 1.629.—Lorqui; ídem; unitaria; 2.206.
 1.630.—Pozo Estrecho; Cartagena; unitaria número 2; 2.271.
 1.631.—Pozo Estrecho; ídem; unitaria número 3; 2.271.
 1.632.—Monteagudo; Murcia; unitaria número 2; 2.779.
 1.633.—Albatalla; ídem; unitaria número 2; 3.058.
 1.634.—Campillo; Lorca; unitaria número 3; 3.182.
 1.635.—Algar (El); Cartagena; unitaria número 3; 4.244.
 1.636.—Aljucer; Murcia; unitaria número 2; 4.787.
 1.637.—Alcantarilla; ídem; párvulos número 5; 6.399.
 1.638.—Caravaca; Caravaca; Sección graduada número 1; 8.474.
 1.639.—Caravaca; ídem; Sección graduada número 2; 8.474.
 1.640.—Caravaca; ídem; Sección graduada número 1; 8.474.
 1.641.—Caravaca; ídem; Sección graduada número 2; 8.474.
 1.642.—Aguilas; ídem; unitaria número 3; 12.243.

ORENSE

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Núm. 1.643.—Localidad, Enjames; Ayuntamiento, Villardevós; Escuela, unitaria; habitantes, 384.
 1.644.—Entrimo; ídem; unitaria número 2; 4.457.
 1.645.—Fabeiros; Irijo; mixta; 418.
 1.646.—Feas (segundo distrito); Boborás; unitaria; 580.
 1.647.—Feces de Cima; Verín; mixta; 188.
 1.648.—Feilas; Villardevós; mixta; 199 habitantes.
 1.649.—Figueiroa; Paderme; unitaria; 600.

1.650.—Garabelos; Bande; mixta; 262 habitantes.
 1.651.—Guimarey; Monterrey; mixta; 157.
 1.652.—Girazga; Beariz; unitaria; 519 habitantes.
 1.653.—Grou; Lobios; unitaria; 661.
 1.654.—Illa; Entrino; unitaria; 624.
 1.655.—Jacebanes; Quintela Leirado; mixta; 324.
 1.656.—Lobas; Calvos de Randín; mixta; 612.
 1.657.—Loña; Nigueira de Ramoin; unitaria; 893.
 1.658.—Melón; ídem; unitaria; 726.
 1.659.—Paraños; Irijo; mixta; 139.
 1.660.—Penelas; Rairiz de Veiga; mixta; 198.
 1.661.—Paradela; Manzaneda; mixta; 258.
 1.662.—Rebordecho; Villar de Barrio; mixta; 310.
 1.663.—Santa Cruz; Bollo; unitaria; 438 habitantes.
 1.664.—Santa Cruz; San Ciprián; unitaria; 636.
 1.665.—San Román; Viana; mixta; 215 habitantes.
 1.666.—Salgueira; Monterrey; mixta; 163.
 1.667.—San Lorenzo; Porquera; unitaria; 498.
 1.668.—Santa Marina Puente; Viana; mixta; 460.
 1.669.—Santa María Monte; Barco; mixta; 153.
 1.670.—Salón; Boborás; mixta; 282.
 1.671.—Servoy; Castrelo Valle; mixta; 537.
 1.672.—Sobradelo; Junquera Ambia; mixta; 532.
 1.673.—Soutadoiro; Carballeda Valdeorras; mixta; 122.
 1.674.—Vales; Cea; mixta; 557.
 1.675.—Viana; ídem; unitaria número 2; 1.033.
 1.676.—Villa; Lobios; mixta; 123.
 1.677.—Verín; ídem; unitaria; 7.132.
 1.678.—Vilela; Cualedro; mixta; 281 habitantes.
 1.679.—Zarracos; La Merca; mixta; 432 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidos en el año 1932.

1.680.—Santa María; Petín; mixta; 99 habitantes.
 1.681.—Mercedes; Cualedro; mixta; 104 habitantes.
 1.682.—Cuitelo; Nogueira Ramoin; mixta; 112.
 1.683.—Lajas; La Peroja; mixta; 138 habitantes.
 1.684.—Estivadas; Cualedro; mixta; 152 habitantes.
 1.685.—Robledo; Villamartín; mixta; 162.
 1.686.—Paradellas; Parada del Sil; mixta; 172.
 1.687.—Castro; Barco; mixta; 175.
 1.688.—El Viñoao; Fungín; mixta; 191 habitantes.
 1.689.—Vilar; Parada del Sil; mixta; 196 habitantes.
 1.690.—Fontao; Teijeira; mixta; 212.
 1.691.—Salgueiros; Junquera de Ambia; mixta; 214.
 1.692.—Requejiño; Junquera de Ambia; mixta; 217.
 1.693.—Coutiño; Parada del Sil; mixta; 217.
 1.694.—Ella de Arriba; Cartelle; mixta; 221.
 1.695.—Villarnaz; Coles; mixta; 224.

1.696.—Ordelles; Pereiro de Aguiar; mixta; 228.
 1.697.—Manzalvos; Mezquita; unitaria; 241.
 1.698.—La Mela; Pereiro de Aguiar; mixta; 244.
 1.699.—Paredes; Montederramo; mixta; 256.
 1.700.—Regueiro; San Juan del Río; mixta; 261.
 1.701.—Chandoiro; Bollo; mixta; 272.
 1.702.—Sabariz; Rairiz de Veiga; mixta; 278.
 1.703.—Matamá; Plaza; mixta; 279.
 1.704.—Penabaqueira; Melón; mixta; 288 habitantes.
 1.705.—La Silva; Coles; mixta; 290.
 1.706.—Loureiro; Nogueira Ramoin; mixta; 298.
 1.707.—Ribadas; San Juan del Río; mixta; 307.
 1.708.—San Miguel; Manzaneda; unitaria; 511.
 1.709.—Santigoso; Mezquita; unitaria; 328 habitantes.
 1.710.—Pardeconde; Es g o s; mixta; 347 habitantes.
 1.711.—Castiñeira; San Juan de Río; mixta; 349.
 1.712.—Rocas de Abajo; Es g o s; mixta; 362.
 1.713.—Vega Molinos; Barco; unitaria; 369.
 1.714.—Cambeo; Coles; mixta; 333.
 1.715.—Ermitas; Bollo; mixta; 390.
 1.716.—Mandín; Verín; unitaria; 394.
 1.717.—Villamayor; Verín; unitaria; 408 habitantes.
 1.718.—Jagoaza; Barco; unitaria; 425.
 1.719.—Mouruas; San Juan del Río; unitaria; 434.
 1.720.—Sobrado; Urives; unitaria; 465.
 1.721.—Navea; Trives; unitaria; 465.
 1.722.—Rouzós; Amoeiro; unitaria; 470 habitantes.
 1.723.—Tintores; Verín; unitaria; 473.
 1.724.—Tameirón; Gudiña; unitaria; 476 habitantes.
 1.725.—Blancos; Blancos; unitaria; 438 habitantes.
 1.726.—Villavieja; Mezquita; unitaria; 504 habitantes.
 1.727.—Navallo; Ríos; mixta; 527.
 1.728.—Encomienda; Trives; unitaria; 535 habitantes.
 1.729.—Forcas; Parada del Sil; unitaria; 535.
 1.730.—La Loña; Orense; unitaria; 573 habitantes.
 1.731.—Rubins; Ramiranes; unitaria; 615 habitantes.
 1.732.—Ribela; Coles; unitaria; 623.
 1.733.—Rubiacos; Nogueira Ramoin; unitaria; 751.
 1.734.—Gustey; Coles; unitaria; 767.
 1.735.—Maside; Maside; unitaria; 776.
 1.736.—Villameá; Ramiranes; unitaria; 780.
 1.737.—Santiago Cerredá; Nogueira Ramoin; unitaria; 834.
 1.738.—San Jorge Touza; Taboadela; unitaria; 1.164.
 1.739.—Carracedo; Peroja; unitaria; 1.167 habitantes.
 1.740.—Junquera de Ambia; ídem; unitaria número 2; 1.288.
 1.741.—Barco; ídem; párvulos; 1.385.
 1.742.—Trives; ídem; Sección graduada; 1.409.
 1.743.—Trives; ídem; Sección graduada; 1.409.
 1.744.—Trives; ídem; Sección graduada; 1.409.
 1.745.—Trives; ídem; párvulos; 1.409 habitantes.

1.746.—Celanova; ídem; unitaria número 2; 1.792.

1.747.—Orens-e-Curros Enriquez; ídem; Sección graduada; 11.716.

1.748.—Orens-e-Curros Enriquez ídem; Sección graduada; 11.716.

1.749.—Orens-e-Curros Enriquez ídem; Sección graduada; 11.716.

OVIEDO

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 1.750.—Localidad, Foz (La); Ayuntamiento, Morcín; Escuela, unitaria; 713 habitantes.

1.751.—Fresno-Ribera; Castropol; unitaria; 619.

1.752.—Guiar; Vegadeo; mixta; 196.

1.753.—Herias; Lena; unitaria; 406.

1.754.—Is-Ibojo; Allande; mixta; 192.

1.755.—Jomezana; Lena; unitaria; 513 habitantes.

1.756.—Lada; Langreo; Sección graduada; 1.311.

1.757.—Lavares; Santo Adriano; mixta; 289.

1.758.—Labiana; ídem; unitaria; 11.750 habitantes.

1.759.—Leitariagos; Cangas del Narcea; mixta; 187.

1.760.—Linarega; Parres; mixta; 162 habitantes.

1.761.—Lindes; Quirós; mixta; 161.

1.762.—Lineras; Santa Eulalia-Osco; mixta; 103.

1.763.—Los Arios; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 465.

1.764.—Luarca; ídem; párvulos; 25.482 habitantes.

1.765.—Llerandi; Parres; mixta; 667.

1.766.—Misiegos; Mieres; unitaria; 595 habitantes.

1.767.—Moreda; Aller; Sección graduada; 4.669.

1.768.—Muñón-Camero; Lena; unitaria; 539.

1.769.—Obanza; Castropol; mixta; 127 habitantes.

1.770.—Oceño; Peñamellera Alta; mixta; 193.

1.771.—Oviñana; Cudillero; unitaria; 570.

1.772.—Parana; Lena; mixta; 395.

1.773.—Pravia; ídem; Sección graduada; 11.447.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

1.774.—Morente; Oviedo; mixta; 65.

1.775.—Panícres; San Martín del Rey Aurelio; mixta; 99.

1.776.—Pastur; Illano; mixta; 100.

1.777.—Loredo; Villayón; mixta; 101.

1.778.—Llananzanes; Aller; mixta; 108 habitantes.

1.779.—Collado Andrín; Parres; mixta; 112.

1.780.—Los Artos; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 465.

1.781.—Dinariega; Aller; mixta; 159 habitantes.

1.782.—Viñona Sotiello; Aller; mixta; 188.

1.783.—Castañedo; Miranda; mixta; 216 habitantes.

1.784.—La Franca; Ribadedeva; mixta; 230.

1.785.—Llano de Con; Cangas de Onís; unitaria; 238.

1.786.—Misiego-Piñeres; Aller; mixta; 256.

1.787.—Saliencia; Somiedo; unitaria; 300.

1.788.—Villanueva-Castro; Aller; mixta; 312.

1.789.—Onao; Cangas de Onís; mixta; 364.

1.790.—Santa Eulalia Carranzo; Llanes; unitaria; 375.

1.791.—Villar Vildes; Somiedo; unitaria; 382.

1.792.—Valle de Lago; Belmonte; unitaria; 387.

1.793.—Caces; Oviedo; unitaria; 423 habitantes.

1.794.—Santa Comba; Ibias; unitaria; 437.

1.795.—Ventosa; Candamo; unitaria; 441.

1.796.—Pruvia; Llanera; mixta; 469 habitantes.

1.797.—Viego; Ponga; unitaria; 473.

1.798.—Llenín; Cangas de Onís; unitaria; 501.

1.799.—Veigas; Taramundi; mixta; 501 habitantes.

1.800.—Llamero; Candamo; unitaria; 515.

1.801.—San Tirso; Mieres; unitaria; 515.

1.802.—Agones; Pravia; unitaria; 522 habitantes.

1.803.—Barredos; Labiana; unitaria; 551.

1.804.—San Roque Acebal; Llanes; unitaria; 557.

1.805.—Carrandi; Colunga; unitaria; 594.

1.806.—Veriña; Gijón; unitaria; 597 habitantes.

1.807.—Los Valles-Turón; Mieres; unitaria; 611.

1.808.—Telleo; Lena; unitaria; 633 habitantes.

1.809.—Castañedo; Grado; unitaria; 643 habitantes.

1.810.—Cué; Llanes; unitaria; 669.

1.811.—Santiago; Sariego; unitaria; 704 habitantes.

1.812.—Lantero; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 705.

1.813.—La Magdalena; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 710.

1.814.—San Vicente; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 720.

1.815.—La Corrada; Soto del Barco; unitaria; 747.

1.816.—Quintueles; Villaviciosa; unitaria; 756.

1.817.—Piñera; Castropol; mixta; 886 habitantes.

1.818.—Piloñeta; Nava; unitaria; 915 habitantes.

1.819.—Tulla; Langreo; unitaria; 936 habitantes.

1.820.—Blimea; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 961.

1.821.—Oiloniego; Oviedo; unitaria; 974.

1.822.—Hontoria; Llanes; unitaria; 1.003 habitantes.

1.823.—Boo-Paincio; Aller; mixta; 1.050 habitantes.

1.824.—San Esteban; Muros Nalón; unitaria; 1.072.

1.825.—Navia; ídem; párvulos; 1.242 habitantes.

1.826.—Pola de Lena; Lena; Sección graduada; 1.312.

1.827.—Selorio; Villaviciosa; unitaria; 1.336.

1.828.—Puerto de Vega; Navia; párvulos; 1.543.

1.829.—Arriondas; Barres; Sección graduada; 1.544.

1.830.—Cangas de Onís; ídem; Sección graduada; 2.015.

1.831.—Cangas de Onís; ídem; párvulos; 2.015.

1.832.—San Esteban de las Cruces; Oviedo; párvulos; 2.216.

1.833.—Villaviciosa; ídem; Sección graduada; 2.306.

1.834.—Cudillero; ídem; unitaria; 2.309.

1.835.—Pola de Siero; ídem; Sección graduada; 2.558.

1.836.—Candás; Carreño; Sección graduada; 4.230.

PALENCIA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Número 1.837.—Localidad, Barrio de San Pedro; Ayuntamiento, ídem; Escuela, mixta; 669 habitantes.

1.838.—Castrillejo de la Olma; Villoldo; mixta; 139.

1.839.—Celadilla del Río; Pino del Río; mixta; 392.

1.840.—Cervera de Pisuegra; ídem; unitaria número 2; 1.463.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

Número 1.841.—Localidad, Villaescusa de Ecla; Ayuntamiento, Santibáñez de Ecla; Escuela mixta; 109 habitantes.

1.842.—Valcabadillo; Villafruel; mixta; 113.

1.843.—Vallespinoso de Aguilar; Barrio de San Pedro; mixta; 136.

1.844.—Barcenilla; Quintanaluengos; mixta; 165.

1.845.—Revilla de Campos; ídem; mixta; 172.

1.846.—Villallano; Pomar de Valdivia; mixta; 204.

1.847.—Belmonte de Campos; ídem; mixta; 211.

1.848.—Tarilonte; Respenda de la Peña; mixta; 230.

1.849.—Villamuera de la Cueva; ídem; mixta; 247.

1.850.—Perales; ídem; unitaria; 288 habitantes.

1.851.—Villasabariego de Ucieza; ídem; mixta; 316.

1.852.—Capillas; ídem; unitaria; 363 habitantes.

1.853.—Vilovieco; ídem; mixta; 418 habitantes.

1.854.—San Mamés de Campos; ídem; unitaria; 433.

1.855.—Valdespina; ídem; unitaria; 467 habitantes.

1.856.—Meneses; ídem; unitaria; 618 habitantes.

1.857.—Villaumbrales; ídem; unitaria; 673.

1.858.—Santoyo; ídem; unitaria; 708 habitantes.

1.859.—Villamediana; ídem; unitaria; 851.

1.860.—Alar del Rey; ídem; unitaria número 2; 887.

1.861.—Castrillo de Don Juan; ídem; unitaria; 922.

1.862.—Villamuriel de Cerrato; ídem; unitaria número 2; 932.

1.863.—Ampudia; ídem; unitaria número 1; 1.768.

1.864.—Venta de Baños; Baños de Cerrato; unitaria número 3; 1.900.

1.865.—Venta de Baños; Baños de Cerrato; párvulos número 1; 1.900.

1.866.—Venta de Baños; Baños de Cerrato; párvulos número 2; 1.900.
1.867.—Torquemada; ídem; unitaria número 3; 2.651.
1.868.—Torquemada; ídem; unitaria número 4; 2.651.
1.869.—Baltanás; ídem; Sección graduada; 3.097.

PALMAS (LAS)

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 1.870.—Localidad, Agua de Bueyes; Ayuntamiento, Antigua; Escuela, mixta; 233 habitantes.
1.871.—Arinaga; Aguimes; mixta; 61 habitantes.
1.872.—Ayaguaires; San Bartolomé de Tirajana; mixta; 212.
1.873.—Barrio de Costa; Ingenio; mixta; sin censo.
1.874.—Caidero; Galdar; unitaria; 1.318 habitantes.
1.875.—Casco; Aguimes; Sección A graduada; 1.999.
1.876.—Casco; Galdar; Sección E graduada; 4.502.
1.877.—Casco; Galdar; Sección B graduada; 4.502.
1.878.—Casco; Galdar; Sección F graduada; 4.502.
1.879.—Casillas del Angel; Puerto de Cabras; unitaria; 1.191.
1.880.—Casco; Haria; unitaria número 2; 1.944.
1.881.—Casco; La Oliva; unitaria; 2.377 habitantes.
1.882.—Casco; Puerto de Cabras; unitaria número 2; 1.016.
1.883.—Casco; Tías; unitaria; 1.067.
1.884.—Casa de Venegueras; Mogán; mixta; 61.
1.885.—Casco; San Mateo; unitaria número 3; 1.198.
1.886.—Casco; Artenara; unitaria; 1.299 habitantes.
1.887.—Cercado de Espino; San Bartolomé de Tirajana; mixta; 133.
1.888.—Corralejo; La Oliva; mixta; 192 habitantes.
1.889.—Dragos; Moya; mixta; 144.
1.890.—El Tablero; Moya; mixta; 359 habitantes.
1.891.—Fagagosto; Galdar; mixta; 85 habitantes.
1.892.—Frontón; Moya; mixta; 266.
1.893.—Hoya de Pineda; Galdar; mixta; 166.
1.894.—Juncalillo; Galdar; unitaria; 897 habitantes.
1.895.—La Graciosa; Teguisse; mixta; 180 habitantes.
1.896.—La Lechusilla; San Mateo; mixta; 297.
1.897.—Los Lajares; La Oliva; mixta; 258.
1.898.—Los Espinos; San Nicolás; mixta; 377.
1.899.—Los Valles; Teguisse; mixta; 262 habitantes.
1.900.—Moya-Casco; Moya; unitaria número 2; 1.362.
1.901.—Montaña Cardones; Arucas; unitaria número 2; 1.922.
1.902.—Ojo de Galza; Pelde; mixta; sin censo.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

1.903.—Lomo de los Santos; Tejeda; mixta; 38.

1.904.—Castillejo; Arucas; mixta; 76.
1.905.—Guanarteme; San Lorenzo; unitaria; 78.
1.906.—El Toscón; San Lorenzo; unitaria; 101.
1.907.—Los Lomos; San Lorenzo; unitaria; 101.
1.908.—Arrieta; Haria; mixta; 101.
1.909.—Hornillo; Agaete; mixta; 103.
1.910.—Juan Gómez; Tejeda; mixta; 104 habitantes.
1.911.—Barranco de Montaña; Firgos; mixta; 105.
1.912.—Asomada; Puerto de Cabras; mixta; 126.
1.913.—Guisquez; Puerto de Cabras; mixta; 130.
1.914.—Lomo de la Concepción; Puerto de Cabras; mixta; 160.
1.915.—El Risco; Agaete; mixta; 166.
1.916.—Tefi-Matilla; Puerto de Cabras; mixta; 167.
1.917.—Las Cuevas; Artenara; mixta; 170 habitantes.
1.918.—El Toscón; Tejeda; Mixta; habitantes 175.
1.919.—El Dragonal; San Lorenzo; unitaria; 176.
1.920.—Ampullenta; Puerto de Cabras; mixta; 183.
1.921.—Toto; Pájara; mixta; 189.
1.922.—Gran Tarajal; Tuineje; unitaria; 215.
1.923.—Puertillo; Arucas; mixta; 246.
1.924.—Ye; Haria; mixta; 290.
1.925.—Casas de Ayala; San Lorenzo; unitaria; 344.
1.926.—Las Llanetes; Valsequillo; mixta; 385.
1.927.—Siete Puertas; San Lorenzo; unitaria; 426.
1.928.—Maspaloma; San Bartolomé de Tirajana; mixta; 431.
1.929.—Las Rehoyas; San Lorenzo; unitaria; 431.
1.930.—Santidad de Arriba; Arucas; mixta; 432.
1.931.—Mala; Aria; unitaria; 536.
1.932.—Tabaibal; Telde; unitaria; 683 habitantes.
1.933.—Lomo del Pino; Guía; mixta; 864 habitantes.
1.934.—El Valle; Agaete; unitaria número 2; 1.034.
1.935.—El Valle; Agaete; unitaria número 3; 1.034.
1.936.—Puerto Cabras; ídem; unitaria número 2; 1.036.
1.937.—Tamaraceite; San Lorenzo; unitaria número 2; 1.555.
1.938.—Galdar; ídem; Sección graduada; 4.502.
1.939.—Arrecife; ídem; unitaria número 5; 5.003.
1.940.—Barrio de la Vega; Arrecife; unitaria; 5.003.
1.941.—Barrio de Lomo; Arrecife; unitaria; 5.003.

PONTEVEDRA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 1.942.—Localidad, Cabral; Ayuntamiento, Lavadores; Escuela, unitaria número 1; 2.007 habitantes.
1.943.—Froján; Lalín; mixta; 209.
1.944.—Grove; ídem; unitaria número 2; 6.349.
1.945.—Grove; ídem; unitaria número 3; 6.349.
1.946.—Grove; ídem; unitaria número 4; 6.349.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

1.947.—Cadabo; Cotovad; mixta; 76.
1.948.—Acebedo; Forcarey; mixta; 179 habitantes.
1.949.—Orrea; Golada; mixta; 250.
1.950.—Ventojo; Forcarey; unitaria; 253 habitantes.
1.951.—Figueroa; Estrada; mixta; 259 habitantes.
1.952.—Almofrey; Cotovad; mixta; 276 habitantes.
1.953.—Villagarcía de Arosa; mixta; 283 habitantes.
1.954.—Gandra; Lavadores; mixta; 306 habitantes.
1.955.—Moreira; Sotomayor; mixta; 314 habitantes.
1.956.—Playa de Beluso; Bueu; mixta; 326 habitantes.
1.957.—Piñeiro; Villagarcía de Arosa; mixta; 328.
1.958.—Cruces; Carbia; unitaria; 346.
1.959.—Villamayor; Villanueva de Arosa; mixta; 364.
1.960.—Ferreiroa; Golada; unitaria; 377 habitantes.
1.961.—Santa Comba; Golada; mixta; 384 habitantes.
1.962.—San José de Ribarteme; Nieves; unitaria; 405.
1.963.—Loureiro; Cotovad; unitaria; 411 habitantes.
1.964.—Budiño; Salceda de Caselas; unitaria; 412.
1.965.—Artoño; Golada; unitaria; 419.
1.966.—Fiolledo; Salvatierra de Miño; unitaria; 425.
1.967.—Soutelo; Salceda de Caselas; unitaria; 441.
1.968.—Donsión; Lalín; unitaria; 455.
1.969.—Uma; Salvatierra de Niño; unitaria; 458.
1.970.—Corzanes; Salvatierra de Niño; unitaria; 489.
1.971.—Guillán; Villagarcía de Arosa; unitaria; 491.
1.972.—Guzán; Mos; unitaria; 502.
1.973.—Porto; Salvatierra de Miño; unitaria; 518.
1.974.—Gajate; La Lama; unitaria; 533 habitantes.
1.975.—Brocos; Golada; unitaria; 533.
1.976.—Silvoso; Puente Caldelas; unitaria; 547.
1.977.—Zamanes; Lavadores; unitaria; 547.
1.978.—Renza; Villagarcía de Arosa; unitaria; 579.
1.979.—Nespereira; Pazos de Borbén; unitaria; 582.
1.980.—Sisán; Ribadumia; unitaria; 591 habitantes.
1.981.—Torre Campaña, Valga; unitaria; 601.
1.982.—Graña; Covelo; unitaria; 608.
1.983.—Corpiño; Lalín; unitaria; 629.
1.984.—Parada; Estrada; unitaria; 644.
1.985.—Sanguñeda; Mos; unitaria; 645 habitantes.
1.986.—Bon; Bueu; mixta; 646.
1.987.—Novás; Rosal; unitaria; 647.
1.988.—Castrelo; Bueu; mixta; 647.
1.989.—La Iglesia; Lavadores; mixta; 718 habitantes.
1.990.—Trabancas-Sardiñeira; Villagarcía de Arosa; mixta; 740.
1.991.—La Lama; ídem; unitaria; 743.
1.992.—Torre; Villagarcía de Arosa; unitaria; 762.
1.993.—Gil; Meaño; unitaria; 777.
1.994.—Angoares; Puenteareas; unitaria; 778.

1.996.—Belesar; Bayona; unitaria; 821 habitantes.
 1.997.—Ribadouro; Rivadumia; mixta; 833 habitantes.
 1.998.—Fornelos; Rosal; unitaria; 865.
 1.999.—Dozón; ídem; unitaria; 882.
 2.000.—Caleiro; Villanueva de Arosa; unitaria; 886.
 2.001.—Insúa; Puente Caldeas; unitaria; 943.
 2.002.—Barreiras; Salvatierra de Miño; unitaria; 1.023.
 2.003.—Barrantes; Tomaño; unitaria; 1.075 habitantes.
 2.004.—Armenter; Meis; mixta; 1.128.
 2.005.—Bayón; Villaneva de Arosa; unitaria; 1.142.
 2.006.—Camposancos; La Guardia; unitaria número 2; 1.194.
 2.007.—Gondomar; ídem; Sección graduada; 1.268.
 2.008.—Gondomar; ídem; Sección graduada; 1.268.
 2.009.—Villanueva de Arosa; ídem; unitaria número 2; 1.276.
 2.010.—Quintas-Godeseda; Estrada; unitaria; 1.333.
 2.011.—Sayans; Moraña; unitaria; 1.345.
 2.012.—Valladares; Lavadores; unitaria número 2; 1.380.
 2.013.—Guillarey; Túy; unitaria número 2; 1.420.
 2.014.—Candeán; Lavadores; unitaria núm. 2; 1.578.
 2.015.—Villajuán; Villagarcía de Arosa; unitaria número 2; 1.607.
 2.016.—Chapela; Redondela; unitaria; 1.661.
 2.017.—Coya; Vigo; unitaria número 2; 1.071.
 2.018.—Beade; Lavadores; unitaria número 2; 2.002.
 2.019.—Ramallosa; Nigrán; unitaria; 2.010 habitantes.
 2.020.—Salcidos; La Guardia; unitaria número 2; 2.201.
 2.021.—Meira; Cuntis; unitaria; 2.319 habitantes.
 2.022.—Marín; ídem; Sección graduada; 2.595.
 2.023.—Marín; ídem; Sección graduada; 2.595.
 2.024.—La Guardia; ídem; unitaria número 2; 3.722.
 2.025.—Moaña; ídem; unitaria; 4.476.
 2.026.—Moaña; ídem; Sección graduada; 4.476.
 2.027.—Lavadores; ídem; unitaria número 4; 6.601.
 2.028.—Teis; Teis; unitaria número 4; 7.021.
 2.029.—Pontevedra; ídem; Sección graduada; 10.470.
 2.030.—Pontevedra; ídem; Sección graduada; 10.470.
 2.031.—Pontevedra; ídem; Sección graduada; 10.470.
 2.032.—Pontevedra; ídem; párvulos número 2; 10.470.

SALAMANCA

Vacantes resultas, por todo conceptos, del concurso de traslado.

Número 2.033.—Localidad, Gallegos de Argañán; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 2; habitantes, 1.300.
 2.034.—Herguivuela de la Sierra; ídem; unitaria; 702.
 2.035.—Ledrada; unitaria núm. 2; 1.186 habitantes.
 2.036.—Los Santos; ídem; unitaria; 1.697 habitantes.

2.037.—San Esteban de la Sierra; ídem; unitaria; 1.206.
 2.088.—Santibáñez de Béjar; ídem; Sección graduada; 2.145.
 2.039.—Villalba de los Llanos; ídem; unitaria; 559.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.040.—Cabeza de Diego Gómez; Santa María de Sando; mixta; 80.
 2.041.—Galleguillos; Gajates; mixta; 129 habitantes.
 2.042.—Tremedal de Tormes; ídem; mixta; 197.
 2.043.—Euenavista; ídem; mixta; 279 habitantes.
 2.044.—Ejeme; ídem; mixta; 318.
 2.045.—Mata de Armuña; ídem; unitaria; 349.
 2.046.—Navalmoral de Béjar; ídem; mixta; 386.
 2.047.—Tenebrón; ídem; unitaria; 451 habitantes.
 2.048.—San Cristóbal de la Cuesta; ídem; unitaria; 469.
 2.049.—Muñoz; ídem; unitaria; 514.
 2.050.—Berrocal de Huebra; ídem; unitaria; 549.
 2.051.—Beleña; ídem; unitaria; 618.
 2.052.—Alberguería de Argañán; ídem; unitaria; 835.
 2.053.—Yecla de Yeltes; ídem; unitaria; 1.074.
 2.054.—Sepulcro Hilario; ídem; unitaria número 2; 1.091.
 2.055.—San Pedro de Rozados; ídem; unitaria número 2; 1.095.
 2.056.—Sotoserrano; ídem; unitaria; 1.168 habitantes.
 2.057.—Pedrosillo de los Aires; ídem; unitaria; 1.191.
 2.058.—Salamanca (Arabal del Puente); ídem; unitaria número 2; 1.270 habitantes.
 2.059.—Babilafuente; ídem; unitaria; 1.387.
 2.060.—Candelario; ídem; unitaria número 2; 1.545.
 2.061.—Galinduste; ídem; unitaria número 2; 1.701.
 2.062.—Cespedosa de Tormes; ídem; unitaria número 2; 1.732.
 2.063.—Fuentes de San Esteban; ídem; Sección graduada; 1.734.
 2.064.—Tamames; ídem; unitaria número 2; 1.739.
 2.065.—Cantalpino; ídem; unitaria número 2; 2.065.
 2.066.—Cantalapiedra; ídem; Sección graduada; 2.271.
 2.067.—Cantalapiedra; ídem; Sección graduada; 2.271.
 2.068.—Cantalapiedra; ídem; Sección graduada; 2.271.
 2.069.—Villavieja de Yeltes; ídem; Sección graduada; 2.553.
 2.070.—Guijuelo; ídem; Sección graduada; 2.699.
 2.071.—Guijuelo; ídem; Sección graduada; 2.699.
 2.072.—Lumbrales; ídem; Sección graduada; 3.243.
 2.073.—Lumbrales; ídem; Sección graduada; 3.243.
 2.074.—Béjar; ídem; Sección graduada "El Salvador"; 8.928.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado

Número 2.075.—Localidad, Argual;

Ayuntamiento, Los Llanos; Escuela, unitaria; 1.255 habitantes.
 2.076.—Cardal; San Andrés y Saucos; unitaria; 137.
 2.077.—Casco; Buenavista; unitaria número 1; 1.045.
 2.078.—Casco; Adeje; unitaria número 2; 2.882.
 2.079.—Casco; Fuencaliente; unitaria; 2.053.
 2.080.—Casco; Guancha; unitaria número 2; 2.294.
 2.081.—Casco; Guía de Isora; unitaria número 2; 3.402.
 2.082.—Casco; San Andrés y Saucos; unitaria número 3; 1.745.
 2.083.—Casco; Tazacorte; unitaria número 3; 2.622.
 2.084.—Casco; Tazacorte; unitaria número 4; 2.022.
 2.085.—Casco; Valle-hermoso; unitaria número 3; 957.
 2.086.—Cajita del Agua; El Paso; unitaria; 4.359.
 2.087.—Caserío Abrigos; Granadilla; mixta; 70.
 2.088.—Cisnera; Arico; mixta; 356.
 2.089.—Cruz Grande; El Paso; unitaria; 753.
 2.090.—Cueva del Agua; Garafia; unitaria; 1.146.
 2.091.—Chío; Guía de Isora; unitaria; 1.146.
 2.092.—Chiquerque Guía de Isora; mixta; 359.
 2.093.—Chirones-Aripe Guía de Isora; mixta; 260.
 2.094.—Decomodá; Vallehermoso; mixta; 240.
 2.095.—Don Pedro; Garafia; mixta; 26 habitantes.
 2.096.—El Golfo; Frontera; unitaria; 335 habitantes.
 2.097.—El Medano; Granadilla; mixta; 112.
 2.098.—El Mudo; Garafia; mixta; 20.
 2.099.—El Río; Arico; unitaria; 577.
 2.100.—Escobonal; Guimar; unitaria número 2; 1.398.
 2.101.—El Tablado; Garafia; unitaria; 260.
 2.102.—Guarasoca; Valverde; unitaria; 424.
 2.103.—Isora; Valverde; unitaria; 270 habitantes.
 2.104.—Jara! Acojega; Guía de Isora; mixta; 125.
 2.105.—La Caleta; Los Silos; mixta; 620 habitantes.
 2.106.—Las Casas; Frontera; mixta; 164 habitantes.
 2.107.—Las Cañas; Icod; mixta número 1; 2.714.
 2.108.—Las Cañas; Icod; mixta número 2; 2.714.
 2.109.—Las Canalitas; Icod; mixta; 74 habitantes.
 2.110.—Las Indias; Fuencaliente; unitaria número 2; 472.
 2.111.—Las Hayas; Arure; mixta; 110 habitantes.
 2.112.—Las Nieves; Santa Cruz de la Palma; unitaria; 1.216.
 2.113.—Las Vueltas; Arure; mixta; 345 habitantes.
 2.114.—Las Rosas; Agulo; mixta; 538 habitantes.
 2.115.—Lomo; Arico; unitaria número 1; 806.
 2.116.—Lomito Perera; Icod; mixta; 75.
 2.117.—Lodero; Mazo; unitaria; 162.
 2.118.—Lomo de Valo; Arure; unitaria; 520.

- 2.119.—Los Canarios; Fuencaliente; unitaria; 648.
 2.120.—Los Campitos; Los Llanos; unitaria; 265.
 2.121.—Los Franceses; Garafia; unitaria; 353.
 2.122.—Los Silos; ídem; unitaria número 2; 3.567.
 2.123.—Llano del Negro; Garafia; mixta; 44.
 2.124.—Monte Luna; Mazo; unitaria; 23.
 2.125.—San Pedro; Hermigua; unitaria; 1.472.
 2.126.—Zarza; Fasnía; unitaria número 2; 1.053.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 2.127.—El Charcón; La Laguna; mixta; 72.
 2.128.—Los Blanquitos; Granadilla; mixta; 95.
 2.129.—El Frontón; San Miguel; mixta; 104.
 2.130.—San Isidro; Granadilla; mixta; 123.
 2.131.—Guanimiar; Alajeró; mixta; 140 habitantes.
 2.133.—Las Socas; San Miguel; mixta; 158.
 2.134.—San Borondón; Tzacorte; unitaria número 1; 163.
 2.135.—Los Campitos; Santa Cruz de Tenerife; mixta; 170.
 2.136.—Masca; Buenavista; mixta; 200 habitantes.
 2.137.—Los Asientos; Guimar; unitaria; 214.
 2.138.—Las Canteras; La Laguna; mixta; 233.
 2.139.—Valle Tabares; La Laguna; mixta; 275.
 2.140.—La Rambla; Realejo Bajo; mixta; 289.
 2.141.—Agua García; Tacoronte; unitaria; 301.
 2.142.—Tosca Ana María; Santa Ursula; mixta; 335.
 2.143.—Taucho; Adeje; unitaria; 393.
 2.144.—Ibo Alfaro; Hermigua; unitaria; 605.
 2.145.—La Cuesta; La Laguna; unitaria; 660.
 2.146.—Puntagorda; ídem; unitaria número 3; 728.
 2.147.—Guamaza; La Laguna; unitaria; 749.
 2.148.—Punta Hidalgo; La Laguna; mixta; 859.
 2.149.—Realejo Bajo; ídem; unitaria número 2; 1.074.
 2.150.—Casco; Garachico; Sección graduada; 1.299.
 2.151.—Vilafior; ídem; unitaria número 2; 1.432.
 2.152.—San Andrés y Sáuces; unitaria número 1; 1.745.
 2.153.—Iguete; Santa Cruz de Tenerife; unitaria; 2.004.
 2.154.—Casco; Tacoronte; Sección graduada; 2.387.
 2.155.—Victoria de Acentejo; ídem; unitaria número 1; 3.376.

—SANTANDER

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 2.156.—Localidad, Castro-Urdiales; Ayuntamiento, ídem; Escuela, Sección graduada número 2; 12.588 habitantes.

- 2.157.—Reinosa; ídem; Sección graduada; 8.686.
 2.158.—Reinosa; ídem; Sección graduada; 8.686.
 2.159.—Santander; ídem; párvulos (Barrio obrero); 79.226.
 2.160.—Santander (Barriada de Peñacastillo); ídem; Sección graduada; 79.226 habitantes.
 2.161.—Santander (Barriada de San Román); ídem; Sección graduada; habitantes 79.226.
 2.162.—Selaya; ídem; unitaria; habitantes 2.063.
 2.163.—Ontón; Castro-Urdiales; unitaria; 403.
 2.164.—Sobrelapeña; Lamasón; unitaria; 584.
 2.165.—Torrelavega; ídem; Sección graduada núm. 1; 15.566.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 2.166.—Ongallo; Suances; mixta; 103.
 2.167.—Gornazo; Miengo; mixta; 103.
 2.168.—Tojo (El); Los Tojos; mixta; 107 habitantes.
 2.169.—Somo-Laredo; Ribamontán al Mar; mixta; 109.
 2.170.—Cuchia; Miengo; mixta; 122.
 2.171.—Lombraña; Polaciones; mixta; 122 habitantes.
 2.172.—San Andrés de Valdemolar; Valderredible; mixta; 123.
 2.173.—Cigüenza; Alfoz de Lloredo; mixta; 139.
 2.174.—Arroyo; Las Rozas; mixta; 141 habitantes.
 2.175.—Totero; Santa María de Cayón; mixta; 154.
 2.176.—Toñanes; Alfoz de Lloredo; mixta; 158.
 2.177.—Resconorio; Luena; mixta; 159 habitantes.
 2.178.—Puente Avios; Suances; mixta; 160.
 2.179.—Carancejo; Reocín; unitaria; 230 habitantes.
 2.180.—Salcedo; Polaciones; mixta; 245 habitantes.
 2.181.—Saro; ídem; unitaria; 281.
 2.182.—Ibio; Mazcuerras; unitaria; 292 habitantes.
 2.183.—Bustamante; Campo de Llusó; mixta; 304.
 2.184.—Udalla; Ampuero; unitaria; 305 habitantes.
 2.185.—Villanueva; Cabuérniga; mixta; 312.
 2.186.—San Martín de Toranzo; Santurde de Toranzo; unitaria; 322.
 2.187.—San Román de Cayón; Santa María de Cayón; unitaria; 344.
 2.188.—Pesquera; ídem; unitaria; 344.
 2.189.—Hermida (La); Peñarrubia; unitaria; 358.
 2.190.—Santa Olalla; Molledo; unitaria; 372.
 2.191.—Sobrepeña; Lamasón; unitaria; 384.
 2.192.—Pisueña; Selaya; unitaria; 385.
 2.193.—Esles; Santa María de Cayón; unitaria; 393.
 2.194.—Setién; Marina de Cudeyo; unitaria; 394.
 2.195.—La Argomilla; Santa María de Cayón; unitaria; 408.
 2.196.—Gajano; Marina de Cudeyo; unitaria; 410.
 2.197.—San Sebastián de Garabandal; Rionansa; unitaria; 410.
 2.198.—Villasuso de Cieza; Cieza; unitaria; 431.

- 2.199.—Liencres; Piélagos; unitaria; 453 habitantes.
 2.200.—Tejo (El); Valdliga; mixta; 470 habitantes.
 2.201.—Ontaneda; Corvera; unitaria; 488 habitantes.
 2.202.—Labarces; Valdliga; unitaria; 550.
 2.203.—Guemes; Bareyo; párvulos; 553 habitantes.
 2.204.—Sarón; Santa María de Cayón; unitaria; 586.
 2.205.—Castañeda; ídem; unitaria; 693 habitantes.
 2.206.—Ontoria; Cabezón de la Sal; unitaria; 789.
 2.207.—Noja; ídem; unitaria número 2; 807.
 2.208.—Ajo; Bareyo; unitaria; 895.
 2.209.—Elechas, barrio de Pedreña; Marina de Cudeyo; unitaria; 1.062.
 2.210.—Molledo; ídem; unitaria número 2; 1.068.
 2.211.—Valdliga; ídem; unitaria; 1.112 habitantes.
 2.212.—Vega de Pas; ídem; unitaria; 1.164 habitantes.
 2.213.—Maliaño; ídem; Sección graduada; 1.626.
 2.214.—Maliano; ídem; Sección graduada; 1.626.
 2.215.—Maliaño; ídem; Sección graduada; 1.626.
 2.216.—Mioño; Castro-Urdiales; unitaria; 1.628.
 2.217.—Herrera, barrio Las Presas; Camargo; 1.932.
 2.218.—Liérganes; ídem; unitaria; 2.016 habitantes.
 2.219.—Reinosa; ídem; párvulos; 4.082.
 2.220.—Torrelavega; ídem; párvulos; 6.400 habitantes.
 2.221.—Santoña; ídem; párvulos; 7.511 habitantes.

SEGOVIA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número 2.222.—Localidad, Matagorda; Ayuntamiento, ídem; Escuela; unitaria; 602 habitantes.
 2.223.—Navares de Enmedio; ídem; unitaria; 663.
 2.224.—Pinarnegrillo; ídem; unitaria; 520.
 2.225.—Sacramenia; ídem; unitaria; 1.103.
 2.226.—Segovia; ídem; Sección graduada núm. 2; 18.413.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 2.227.—San Martín y Mudrián; ídem; mixta; 162.
 2.228.—Hontanares de Eresma; ídem; mixta; 271.
 2.229.—Riaguas de San Bartolomé; ídem; unitaria; 327.
 2.230.—Chátún; ídem; unitaria; 361 habitantes.
 2.231.—Torregutiérrez; Cuéllar; unitaria; 369.
 2.232.—Moraleja de Coca; ídem; unitaria; 453.
 2.233.—Valle de Tabladillo; ídem; unitaria; 527.
 2.234.—Torre Val de San Pedro; ídem; unitaria; 567.
 2.235.—Carrascal del Río; ídem; unitaria; 624.
 2.236.—Garcillán; ídem; unitaria; 633 habitantes.

2.237.—Valseca; ídem; unitaria; 705 habitantes.
 2.238.—Vegas de Matute; ídem; unitaria; 756.
 2.239.—Torrecilla del Pinar; ídem; unitaria; 810.
 2.240.—San Rafael; El Espinar; unitaria número 2; 940.
 2.241.—Sacramenia; ídem; unitaria número 1; 1.103.
 2.242.—Ayllón; ídem; párvulos; 1.274 habitantes.
 2.243.—Villacastín; ídem; unitaria; 1.427 habitantes.
 2.244.—Coca; ídem; unitaria número 2; 1.685.
 2.245.—Sepúlveda; ídem; unitaria número 1; 1.765.
 2.246.—Sepúlveda; ídem; párvulos; 1.765 habitantes.
 2.247.—Nava de la Asunción; ídem; párvulos número 1; 2.088.
 2.248.—Nava de la Asunción; ídem; párvulos número 2; 2.088.
 2.249.—Nava de la Asunción; ídem; Sección graduada; 2.088.

SEVILLA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Número 2.250.—Localidad, Algamitas; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 1.720 habitantes.
 2.251.—Almadén de la Plata; ídem; unitaria; 4.073.
 2.252.—Coria del Río; ídem; unitaria; 10.146.
 2.253.—Guadalcanal; ídem; unitaria; 7.568 habitantes.
 2.254.—La Campana; ídem; Sección graduada; 4.791.
 2.255.—Marchena; ídem; unitaria; 17.523 habitantes.
 2.256.—Marchena; ídem; unitaria; 17.523 habitantes.
 2.257.—Marchena; ídem; unitaria; 17.523 habitantes.
 2.258.—Osuna; ídem; unitaria; 18.399 habitantes.
 2.259.—Pedrera; ídem; unitaria; 3.172 habitantes.
 2.260.—Pruna; ídem; unitaria; 4.827.
 2.261.—Real de la Jara; ídem; unitaria; 3.350.
 2.262.—Real de la Jara; ídem; unitaria; 3.350.
 2.263.—Roda de Andalucía (La); ídem; unitaria número 2; 4.203.
 2.264.—Roda de Andalucía (La); ídem; unitaria número 3; 4.203.
 2.265.—Saucejo (El); ídem; unitaria; 6.264.
 2.266.—Sevilla; ídem; unitaria número 58; 217.738.
 2.267.—Sevilla; ídem; unitaria número 62; 217.768.
 2.268.—Villanueva de San Juan; ídem; unitaria; 2.870.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

Número 2.269.—Localidad, El Madroño; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 1.175 habitantes.
 2.270.—Valencina; ídem; unitaria número 2; 2.017.
 2.271.—Valencina; ídem; párvulos; 2.017 habitantes.
 2.272.—Lantejuela; ídem; unitaria número 2; 2.075.

2.273.—Rinconada; ídem; unitaria número 2; 2.100.
 2.274.—Bollullos de la Mitación; ídem; unitaria número 2; 2.646.
 2.275.—Coripe; ídem; unitaria número 2; 2.899.
 2.276.—Carrión de los Céspedes; ídem; unitaria número 2; 3.335.
 2.277.—Peñaflor; ídem; unitaria número 2; 3.451.
 2.278.—Benacazón; ídem; unitaria número 2; 3.504.
 2.279.—San Juan de Aznalfarache; ídem; unitaria número 2; 3.524.
 2.280.—San Juan de Aznalfarache; ídem; párvulos; 3.524.
 2.281.—Los Corrales; ídem; unitaria número 2; 3.609.
 2.282.—Los Corrales; ídem; unitaria número 3; 3.609.
 2.283.—Gileña; ídem; unitaria número 2; 3.840.
 2.284.—Badolatosa; ídem; unitaria número 2; 4.088.
 2.285.—Alcalá del Río; ídem; unitaria número 3; 4.096.
 2.286.—Tocina; ídem; unitaria número 1; 4.538.
 2.287.—Sanlúcar la Mayor; ídem; unitaria número 3; 4.992.
 2.288.—Sanlúcar la Mayor; ídem; párvulos; 4.992.
 2.289.—Camas; ídem; unitaria número 3; 5.058.
 2.290.—El Rubio; ídem; unitaria número 3; 5.191.
 2.291.—El Rubio; ídem; unitaria número 4; 5.191.
 2.292.—La Algaba; ídem; unitaria número 1; 5.506.
 2.293.—Cantillana; ídem; unitaria número 4; 5.809.
 2.294.—Herrera; ídem; unitaria número 3; 7.103.
 2.295.—Herrera; ídem; unitaria número 4; 7.103.
 2.296.—Coronil; ídem; unitaria número 5; 7.121.
 2.297.—Coronil; ídem; Sección graduada; 7.121.
 2.298.—Coronil; ídem; unitaria número 6; 7.121.
 2.299.—Coronil; ídem; párvulos número 1; 1.121.
 2.300.—Puebla de Cazalla; ídem; unitaria número 1; 9.047.
 2.301.—Puebla de Cazalla; ídem; unitaria número 3; 9.047.
 2.302.—Puebla de Cazalla; ídem; párvulos número 1; 9.047.
 2.303.—Arahal; ídem; unitaria número 2; 12.209.
 2.304.—Arahal; ídem; párvulos número 1; 12.209.

SORIA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Número 2.305.—Localidad, Taroda; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 387 habitantes.
 2.306.—Torlengua; ídem; unitaria; 537 habitantes.
 2.307.—Torrearévalo; ídem; mixta; 243 habitantes.
 2.308.—Yelo; ídem; unitaria; 437.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.309.—Monasterio; Revilla; mixta; 81 habitantes.

2.310.—Lodares del Monte; Cobertelada; mixta; 83.
 2.311.—Portelárbol; Cubo de la Sierra; mixta; 94.
 2.312.—Villaraso; Povar; mixta; 143 habitantes.
 2.313.—Armejún; mixta; 185.
 2.314.—Ságides; ídem; mixta; 274.
 2.315.—Velilla de los Ajos; ídem; unitaria; 307.
 2.316.—Fuentepinilla; ídem; unitaria; 310.
 2.317.—Renieblas; ídem; unitaria; 311 habitantes.
 2.318.—Valtueña; ídem; unitaria; 324 habitantes.
 2.319.—Hinojosa del Campo; ídem; unitaria; 330.
 2.320.—Mazaterón; ídem; unitaria; 344 habitantes.
 2.321.—Adrañas; ídem; unitaria; 345 habitantes.
 2.322.—Somaén; ídem; unitaria; 388 habitantes.
 2.323.—Aguaviva de la Vega; ídem; unitaria; 396.
 2.324.—Cañamaque; ídem; unitaria; 418 habitantes.
 2.325.—Vozmediano; ídem; unitaria; 424.
 2.326.—Bocigas; ídem; unitaria; 432 habitantes.
 2.327.—Vilde; ídem; unitaria; 453.
 2.328.—Velilla de Medina; ídem; unitaria; 469.
 2.329.—Caltojar; ídem; unitaria; 588 habitantes.
 2.330.—Fuentelmonge; ídem; unitaria; 606.
 2.331.—Iruecha; ídem; unitaria; 603 habitantes.
 2.332.—Cabrejas del Pinar; ídem; unitaria; 619 habitantes.
 2.333.—Judes; ídem; unitaria; 637.
 2.334.—Quintana Redonda; ídem; párvulos; 637.
 2.335.—Retortillo; ídem; unitaria; 717 habitantes.
 2.336.—El Royo; ídem; unitaria; 815.
 2.337.—Naviercas; ídem; párvulos; 889 habitantes.
 2.338.—San Pedro Manrique; ídem; unitaria; 972.
 2.339.—Arcos de Jalón; ídem; unitaria núm. 3; 1.173.
 2.340.—Osma; ídem; unitaria número 1; 1.532.
 2.341.—Olvega; ídem; párvulos; 1.664 habitantes.
 2.342.—Deza; ídem; unitaria número 2; 1.724.
 2.343.—Berlanga de Duero; ídem; sección graduada número 2; 1.943.
 2.344.—Berlanga de Duero; ídem; Sección graduada número 3; 1.943.
 2.345.—Berlanga de Duero; párvulos; 1.943.
 2.346.—Burgo de Osma; ídem; Sección graduada; 2.875.
 2.347.—Agreda; ídem; unitaria número 2; 2.926.
 2.348.—Soria; ídem; Sección graduada; 7.330.

TARRAGONA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 2.349.—Localidad, Alcanar; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 4; 6.180 habitantes.
 2.350.—Alcanar; ídem; unitaria número 5; 6.180.

2.351.—Alforja; ídem; unitaria; habitantes, 1.781.
 2.352.—Blancafort; ídem; unitaria; 1.095 habitantes.
 2.353.—Bot; ídem; unitaria; 1.523.
 2.354.—Cornudella; ídem; unitaria; 1.593 habitantes.
 2.355.—Godall; ídem; unitaria número 1; 1.734.
 2.356.—Godall; ídem; unitaria número 2; 1.734.
 2.357.—Más de Barberán; ídem; unitaria; 1.312.
 2.358.—Palma de Ebro; ídem; unitaria; 1.007.
 2.359.—Plá de Cabra; ídem; unitaria número 2; 1.938.
 2.360.—Ribarroja; ídem; unitaria número 2; 1.910.
 2.361.—Santa Coloma de Queralt; ídem; unitaria; 3.506.
 2.362.—Ruidóns; ídem; unitaria número 1; 3.444.
 2.363.—San Carlos de la Rápita; ídem; Sección graduada; 5.985.
 2.364.—Solivella; ídem; unitaria número 1; 1.598.
 2.365.—Tivenys; ídem; unitaria; 1.693.
 2.366.—Tivisa; ídem; unitaria número 2; 3.697.
 2.367.—Tivisa; ídem; unitaria número 3; 3.697.
 2.368.—Torredembarra; ídem; Sección graduada; 2.191.
 2.369.—Tortosa; ídem; unitaria número 10; 35.315.
 2.370.—Vendrell; ídem; unitaria número 3; 4.551.
 2.371.—Vimbodí; ídem; unitaria; 1.625 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.372.—Más den Bcsch; Vilarrodona; mixta; 40.
 2.373.—Guñolas; Secuita; mixta; 160 habitantes.
 2.374.—Segura; Caballá del C.º; mixta; 220.
 2.375.—Argilaga; Secuita; unitaria; 258 habitantes.
 2.376.—Vellciara; ídem; unitaria; 345 habitantes.
 2.377.—Vilanova de Prades; ídem; unitaria; 395.
 2.378.—Figuerola; ídem; unitaria; 570 habitantes.
 2.379.—Bonastre; ídem; unitaria; 598 habitantes.
 2.380.—Calafell (barrio marítimo); Calafell; unitaria; 625.
 2.381.—Rodoña; ídem; unitaria; 745 habitantes.
 2.382.—Prades; ídem; unitaria párvulos; 840.
 2.383.—Ruidecañas; ídem; unitaria; 907 habitantes.
 2.384.—Pauls; ídem; unitaria; 1.093 habitantes.
 2.385.—Aldover; ídem; unitaria; 1.215 habitantes.
 2.386.—Uldemolins; ídem; unitaria número 2; 1.243.
 2.387.—García; ídem; unitaria número 2; 1.263.
 2.388.—Arnés; ídem; unitaria número 2; 1.305.
 2.389.—Miravet; ídem; unitaria número 2; 1.391.
 2.390.—Visval del Panadés; ídem; unitaria; 1.409.

2.391.—Rasquera; ídem; unitaria número 2; 1.477.
 2.392.—Ginestar; ídem; unitaria número 2; 1.531.
 2.393.—Jesús y María; ídem; unitaria número 1; 1.501.
 2.394.—Jesús y María; ídem; unitaria número 2; 1.501.
 2.395.—Arbós; ídem; unitaria número 2; 1.621.
 2.396.—Benifallet; ídem; unitaria número 1; 1.707.
 2.397.—Benifallet; ídem; unitaria número 2; 1.707.
 2.398.—Vilarrodona; ídem; unitaria número 2; 1.747.
 2.399.—Vilarrodona; ídem; unitaria número 3; 1.747.
 2.400.—Sarreal; ídem; unitaria número 2; 1.923.
 2.401.—Cherta; ídem; unitaria número 2; 2.121.
 2.402.—Mora la Nueva; ídem; unitaria número 2; 2.402.
 2.403.—Torredembarra; ídem; Sección graduada; 2.203.
 2.404.—Torredembarra; ídem; Sección graduada; 2.203.
 2.405.—Torredembarra, barrio (Mar.º); ídem; unitaria; 2.203.
 2.406.—Horta de San Juan; ídem; unitaria número 2; 2.244.
 2.407.—Ascó; Ascó; unitaria; 2.422.
 2.408.—Falset; ídem; Sección graduada; 2.653.
 2.409.—Selva del Campo; ídem; unitaria número 1; 2.848.
 2.410.—Selva del Campo; ídem; unitaria número 2; 2.848.
 2.411.—Batea; ídem; unitaria número 3; 2.922.
 2.412.—Espuga de Francolí; ídem; unitaria; 3.224.
 2.413.—Flix; ídem; unitaria número 2; 3.374.
 2.414.—Mora de Ebro; ídem; unitaria número 3; 3.530.
 2.315.—Mora de Ebro; ídem; unitaria número 4; 3.530.
 2.416.—Cambrils; ídem; unitaria número 3; 3.530.
 2.417.—Roquetas; ídem; unitaria número 6; 5.832.
 2.418.—Amposta; ídem; Sección graduada; 8.174.

TERUEL

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

Número 2.419.—Localidad, Allepuz; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria; 893 habitantes.
 2.420.—Alcalá de la Selva; ídem; unitaria; 1.648.
 2.421.—Alfambra; ídem; unitaria; 1.586 habitantes.
 2.422.—Alloza; ídem; unitaria; 1.651 habitantes.
 2.423.—Ariño; ídem; unitaria; 1.329.
 2.424.—Beceita; ídem; unitaria; 1.761 habitantes.
 2.425.—Blesa; ídem; unitaria; 1.359.
 2.426.—Blesa; ídem; unitaria; 1.359.
 2.427.—Cantavieja; ídem; unitaria; 1.366 habitantes.
 2.428.—Cretas; ídem; unitaria; 1.704 habitantes.
 2.429.—Fuentes Claras; ídem; unitaria; 1.318.
 2.430.—Mora de Rubielos; ídem; Sección graduada; 2.790.
 2.431.—Obón; Mora de Rubielos; unitaria; 1.130.

2.432.—Ojos Negros; ídem; unitaria; 2.815.
 2.433.—Rubielos de Mora; ídem; Sección graduada; 1.873.
 2.434.—Santa Eulalia; ídem; Sección graduada; 2.626.
 2.435.—Valdeargorfa; ídem; Dirección graduada; 1.917.
 2.436.—Valdeargorfa; ídem; Sección graduada; 1.917.
 2.437.—Valdeargorfa; ídem; Sección graduada; 1.917.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.438.—Cuevas de Almudén; ídem; unitaria; 251.
 2.439.—La Mata de los Olmos; ídem; unitaria; 455.
 2.440.—Villar del Cobo; ídem; unitaria; 517.
 2.441.—Visiedo; ídem; unitaria; 629.
 2.442.—Vinaceite; ídem; unitaria; 729 habitantes.
 2.443.—Mirambel; ídem; unitaria; 810 habitantes.
 2.444.—Tornos; ídem; unitaria; 852.
 2.445.—Alaga; ídem; párvulos; habitantes, 1.009.
 2.446.—Terriente; ídem; unitaria; 1.030 habitantes.
 2.447.—Orihuela del Tremedal; ídem; unitaria número 2; 1.118.
 2.448.—Molinos; ídem; unitaria; habitantes, 1.130.
 2.449.—Bello; ídem; unitaria número 2; 1.435.
 2.450.—Báguena; ídem; unitaria número 2; 1.474.
 2.451.—Castelserás; ídem; unitaria; 2.087 habitantes.
 2.452.—Puebla de Valverde; ídem; unitaria número 2; 2.133.
 2.453.—Calanda; ídem; Sección graduada; 4.052.

TOLEDO

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 2.454.—Localidad, Alcaudete de la Jara; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 2; 3.211 habitantes.
 2.455.—Carpio de Tajo; ídem; unitaria número 3; 4.405.
 2.456.—Consuegra; ídem; unitaria número 4; 9.910.
 2.457.—Miguel Esteban; ídem; unitaria número 2; 3.685.
 2.458.—Pelalustán; ídem; unitaria; 1.417 habitantes.
 2.459.—Recas; ídem; párvulos; habitantes, 2.267.
 2.460.—Tembleque; ídem; Sección graduada; 3.918.
 2.461.—Val de Santo Domingo; ídem; unitaria número 2; 2.024.
 2.462.—Villacañas; ídem; Sección graduada; 9.250.
 2.463.—Villanueva de Bogas; ídem; unitaria número 2; 1.225.
 2.464.—Villarrubia de Santiago; ídem; Sección graduada; 4.131.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.465.—Palomeque; ídem; mixta; 417 habitantes.
 2.466.—El Viso de San Juan; ídem; unitaria; 423.
 2.467.—Yeles; ídem; unitaria; 547.

2.468.—Cabañas de la Sagra; ídem; unitaria; 656.
 2.469.—Villamiel de Toledo; ídem; unitaria; 673.
 2.470.—Carriches; ídem; unitaria de párvulos; 907.
 2.471.—Yuncos; ídem; unitaria de párvulos; 975.
 2.472.—Villaminaya; ídem; unitaria; 996 habitantes.
 2.473.—Cedillo del Condado; ídem; unitaria número 1; 1.182.
 2.474.—Domingo Pérez; ídem; unitaria; 1.399.
 2.475.—Nava de Ricomalillo; ídem; unitaria; 1.490.
 2.476.—Pulgar; ídem; unitaria número 2; 1.575.
 2.477.—Castillo de Bayuela; ídem; unitaria número 2; 1.602.
 2.478.—Escalona; ídem; unitaria número 1; 1.808.
 2.479.—Mazarambroz; ídem; unitaria número 2; 1.872.
 2.480.—San Martín de Pusa; ídem; unitaria párvulos; 1.918.
 2.481.—San Martín de Pusa; ídem; unitaria número 1; 1.918.
 2.482.—Puente del Arzobispo; ídem; unitaria número 2; 2.002.
 2.483.—Velada; ídem; unitaria número 1; 2.084.
 2.484.—Carmena; ídem; unitaria número 2; 2.099.
 2.485.—Gerindote; ídem; unitaria número 2; 2.129.
 2.486.—Gerindote; ídem; unitaria párvulos; 2.129.
 2.487.—Valmojado; ídem; Sección graduada; 2.183.
 2.488.—Real de San Vicente; ídem; unitaria número 2; 2.217.
 2.489.—Calzada de Oropesa; ídem; unitaria párvulos; 2.624.
 2.490.—Calzada de Oropesa; ídem; unitaria número 2; 2.624.
 2.491.—Almorox; ídem; unitaria párvulos; 3.001.
 2.492.—El Romeral; ídem; unitaria número 2; 3.006.
 2.493.—Noblejas; ídem; unitaria número 1; 3.334.
 2.494.—Noblejas; ídem; unitaria número 2; 3.334.
 2.495.—Añoover de Tajo; ídem; Sección graduada; 3.419.
 2.496.—Moccejón; ídem; unitaria párvulos; 3.627.
 2.497.—Miguel Esteban; ídem; unitaria número 3; 3.685.
 2.498.—Ventas con Peña Aguilera; ídem; unitaria número 3; 3.715.
 2.499.—La Guardia; ídem; Sección graduada; 3.854.
 2.500.—Tembleque; ídem; unitaria párvulos; 3.918.
 2.501.—Calera; ídem; unitaria número 1; 3.987.
 2.502.—Villanueva de Alcardete; ídem; unitaria número 3; 4.039.
 2.503.—Carpio de Tajo; ídem; unitaria número 2; 4.405.
 2.504.—Villa de Don Fadrique; ídem; Sección graduada; 4.902.
 2.505.—Los Navalmorales; ídem; unitaria párvulos; 5.023.
 2.506.—Villafranca de los Caballeros; ídem; unitaria número 3; 5.051.
 2.507.—Gálvez; ídem; unitaria número 3; 5.123.
 2.508.—Fuensalida; ídem; unitaria número 1; 5.131.
 2.509.—Puebla de Almoradiel; ídem; Sección graduada párvulos; 5.468.

2.510.—Santa Cruz de la Zarza; ídem; unitaria párvulos; 5.954.
 2.511.—Ocaña; ídem; unitaria párvulos; 6.416.
 2.512.—Puebla de Montalbán; ídem; unitaria número 1; 7.349.
 2.513.—Madrídejos; ídem; unitaria número 4; 8.724.
 2.514.—Villacañas; ídem; unitaria número 1; 9.250.
 2.515.—Mora de Toledo; ídem; unitaria párvulos número 2; 11.020.
 2.516.—Mora de Toledo; ídem; Sección graduada; 11.020.

VALENCIA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 2.517.—Localidad, Albaida; Ayuntamiento, ídem; Escuela, unitaria número 3; 4.096 habitantes.
 2.518.—Alcudia de Carlet; ídem; unitaria número 3; 5.070.
 2.519.—Bétera; ídem; unitaria número 1; 4.301.
 2.520.—Buñol; ídem; unitaria número 3; 5.278.
 2.521.—Carlet; ídem; párvulos; 6.931 habitantes.
 2.522.—Chella; Chella; unitaria número 2; 2.966.
 2.523.—Fuenterrobles; ídem; unitaria; 1.366.
 2.524.—Liria; ídem; unitaria número 6; 8.340.
 2.525.—Oliva; ídem; unitaria número 4; 12.231.
 2.526.—Poliña de Júcar; ídem; unitaria número 2; 2.877.
 2.527.—Real de Gandía; ídem; unitaria número 2; 1.612.
 2.528.—Siete Aguas; ídem; unitaria número 2; 1.553.
 2.529.—Requena; ídem; unitaria número 5; 17.754.
 2.530.—Sollana; ídem; unitaria número 2; 3.645.
 2.531.—Simat de Valldigna; ídem; unitaria número 3; 3.134.
 2.532.—Titaguas; ídem; unitaria número 2; 1.113.
 2.533.—Vallanca; ídem; unitaria número 1; 1.026.
 2.534.—Villanueva de Castellón; ídem; unitaria número 2; 5.504.
 2.535.—Villanueva de Castellón; ídem; unitaria número 3; 5.504.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.536.—Aldea de la Bizcota; Alpuente; mixta; 72.
 2.537.—Barraca de Aguas Vivas; Carcagente; mixta; 130.
 2.538.—Guadasuar; ídem; mixta; 162.
 2.539.—Los Isidros; Requena; unitaria; 490.
 2.540.—San Juan; Requena; unitaria; 469.
 2.541.—Bellús; ídem; mixta; 478.
 2.542.—Puebla de San Miguel; ídem; unitaria; 483.
 2.543.—Palmera; Gandía; mixta; 469.
 2.544.—Beniatjar; ídem; unitaria; 460 habitantes.
 2.545.—Casas del Rio; Requena; unitaria; 542.
 2.546.—Benicull; Beniña de Júcar; párvulos; 543.
 2.547.—Algar del Palancia; ídem; párvulos; 587.

2.548.—Algar del Palancia; ídem; unitaria; 587.
 2.549.—Alfara del Algimia; ídem; párvulos; 601.
 2.550.—Campo Arcis; Requena; unitaria; 752.
 2.551.—Novelé; ídem; párvulos; 773.
 2.552.—Olocau; ídem; unitaria; 895.
 2.553.—Bélgira; ídem; párvulos; 914.
 2.554.—Algimia de Alfara; ídem; párvulos; 987.
 2.555.—Vallanca; ídem; unitaria; 1.026 habitantes.
 2.556.—Miramar; ídem; unitaria; 1.087 habitantes.
 2.557.—Cuartell; ídem; párvulos; 1.106 habitantes.
 2.558.—Cuart de les Vells; ídem; unitaria; 1.186.
 2.559.—Bicort; ídem; unitaria número 2; 1.260.
 2.560.—Bugarra; ídem; unitaria; 1.342 habitantes.
 2.561.—Carcer; ídem; unitaria número 2; 1.344.
 2.562.—Montroy; ídem; párvulos; habitantes 1.350.
 2.563.—Sinarcas; ídem; unitaria; habitantes 1.426.
 2.564.—Sinarcas; ídem; párvulos; habitantes 1.426.
 2.565.—Estivella; ídem; párvulos; 1.449 habitantes.
 2.566.—Enova y Sanz; ídem; unitaria; 1.433.
 2.567.—Barcheta; ídem; unitaria número 1; 1.520.
 2.568.—Barcheta; ídem; unitaria número 2; 1.520.
 2.569.—Real de Montroy; ídem; unitaria; 1.662.
 2.570.—Catadau; ídem; unitaria; habitantes 1.823.
 2.571.—Jeresa; ídem; unitaria número 2; 2.022.
 2.572.—Benetuser; ídem; unitaria número 3; 2.163.
 2.573.—Benetuser; ídem; párvulos; 2.163 habitantes.
 2.574.—Castielfabib; ídem; unitaria; 2.200 habitantes.
 2.575.—Anna; ídem; unitaria; 2.251.
 2.576.—Manuel; ídem; párvulos; habitantes 2.406.
 2.577.—Manuel; ídem; párvulos número 2; 2.406.
 2.578.—Camporrobles; ídem; unitaria; 2.432.
 2.579.—Camporrobles; ídem; unitaria número 2; 2.432.
 2.580.—Vallada; ídem; unitaria número 2; 2.535.
 2.581.—Puig; ídem; Sección graduada número 1; 2.690.
 2.582.—Puig; ídem; Sección graduada número 2; 2.690.
 2.583.—Foyos; ídem; párvulos; 2.690.
 2.584.—Navarrés; ídem; unitaria; habitantes 2.691.
 2.585.—Ayelo de Malferit; ídem; Sección graduada; 2.856.
 2.586.—Poliña de Júcar; ídem; párvulos; 2.877.
 2.587.—Albalat de la Ribera; ídem; unitaria; 3.072.
 2.588.—Albalat de la Ribera; ídem; unitaria; 3.072.
 2.589.—Albal; ídem; párvulos; 3.100.
 2.590.—Puebla Larga; ídem; unitaria; 3.245 habitantes.
 2.591.—Puzol; ídem; unitaria número 2; 4.589.
 2.592.—Puzol; ídem; párvulos; 4.589.

- 2.593.—Buñol; ídem; unitaria número 4; 5.278 habitantes.
 2.594.—Buñol; ídem; párvulos número 2; 5.272.
 2.595.—Picasent; ídem; Sección graduada; 5.296 habitantes.
 2.596.—Picasent; ídem; Sección graduada; 5.296.
 2.597.—Alginet; ídem; unitaria número 2; 6.201.
 2.598.—Alginet; ídem; unitaria número 3; 6.201.
 2.599.—Alberique; ídem; unitaria número 1; 6.625.
 2.600.—Alberique; ídem; unitaria número 2; 6.625.
 2.601.—Alberique; ídem; unitaria número 3; 6.625.
 2.602.—Alberique; ídem; Sección graduada; 6.625.
 2.603.—Ayora; ídem; unitaria número 3; 6.653.
 2.604.—Silla; ídem; unitaria número 2; 6.766.
 2.605.—Silla; ídem; unitaria número 3; 6.766.
 2.606.—Benaguacil; ídem; unitaria número 3; 6.895.
 2.607.—Benaguacil; ídem; unitaria número 4; 6.895.
 2.608.—Benaguacil; ídem; unitaria número 5; 6.895.
 2.609.—Liria; ídem; unitaria número 1; 8.340.
 2.610.—Paterna; ídem; Sección graduada; 8.284.
 2.611.—Torrente; ídem; Sección graduada; 10.457.
 2.612.—Torrente; ídem; Sección graduada; 10.457.
 2.613.—Torrente; ídem; Sección graduada; 10.457.
 2.614.—Utiel; ídem; párvulos número 1; 11.877.
 2.615.—Utiel; ídem; párvulos número 2; 11.877.

VALLADOLID

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- 2.616.—Localidad, Cigales; Ayuntamiento, Cigales; Escuela, Sección graduada; 2.202 habitantes.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 2.617.—Fuentes de Duero; La Cistérniga; mixta; 70.
 2.618.—Bocos de Duero; ídem; mixta; 237.
 2.619.—Velilla; ídem; unitaria; 371.
 2.620.—Ventosa de la Cuesta; ídem; unitaria; 402.
 2.621.—Camporredondo; unitaria; 516 habitantes.
 2.622.—Cogeces de Iscar; unitaria; 589 habitantes.
 2.623.—Melgar de Abajo; ídem; unitaria; 668.
 2.624.—Villavaquerín; unitaria; 740.
 2.625.—Valdenebro de los Valles; ídem; unitaria; 790.
 2.626.—Peñaflor de Hornija; ídem; unitaria; 975.
 2.627.—Urueña; ídem; unitaria; 981.
 2.628.—Fuensaldaña; ídem; unitaria; 996 habitantes.
 2.629.—Villagarcía de Campos; ídem; párvulos; 1.007.
 2.630.—Portillo; ídem; unitaria número 2; 1.137.

- 2.631.—Arrabal de Portillo; Portillo; unitaria número 2; 1.169.
 2.632.—Valdehijos; ídem; unitaria número 2; 1.291.
 2.633.—Montemayor de Pililla; ídem; párvulos; 1.510.
 2.634.—Tiedra; ídem; párvulos; 1.706.
 2.635.—Rueda; ídem; unitaria número 2; 3.282.
 2.636.—Villalón de Campos; ídem; párvulos; 3.444.
 2.637.—Alaejos; ídem; Sección graduada; 3.652.
 2.638.—Alaejos; ídem; Sección graduada; 3.652.
 2.639.—Medina de Rioseco; ídem; párvulos; 4.559.
 2.640.—Nava del Rey; ídem; Sección graduada; 4.968.
 2.641.—Nava del Rey; ídem; Sección graduada; 4.968.

VIZCAYA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número 2.642.—Localidad, Bermeo; Ayuntamiento, ídem; Escuela, Sección graduada; 11.256 habitantes.
 2.643.—Bermeo; ídem; párvulos; 11.856 habitantes.
 2.644.—Bilbao; ídem; Sección graduada "Torre Urizar"; 156.920.
 2.645.—Bilbao; ídem; párvulos, Sección graduada "Torre Urizar"; 156.920.
 2.646.—Galdácano; ídem; Sección graduada; 6.482.
 2.647.—Ondárroa; ídem; Sección graduada; 5.373.
 2.648.—Sestao; ídem; Sección graduada; 17.755.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- 2.649.—Arazúa; ídem; unitaria; 860.
 2.650.—Usáldo; Galdácano; Sección graduada; 972.
 2.651.—Usáldo; Galdácano; Sección graduada; 972.
 2.652.—Ajanguiz; ídem; unitaria; 1.138 habitantes.
 2.653.—Alonsótegui; Baracaldo; párvulos; 1.392.
 2.654.—Miravalles; ídem; unitaria; 1.687 habitantes.
 2.655.—Bérriz; ídem; unitaria "Olaqueta"; 2.243.
 2.656.—Bérriz; ídem; unitaria "Andiconá"; 2.243.
 2.657.—Musqués; ídem; unitaria; 4.345 habitantes.
 2.658.—Musqués; ídem; unitaria "La Rigada"; 4.345.
 2.659.—Lequeitio; ídem; unitaria; 4.847 habitantes.
 2.660.—Santurce-Ortuella; ídem; unitaria "Urioste"; 6.060.
 2.661.—Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997.
 2.662.—Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997.
 2.663.—Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997.
 2.664.—Santurce; ídem; Sección graduada; 7.997.
 2.665.—Santurce; ídem; unitaria "Cabieces"; 7.997.
 2.666.—Durango; ídem; unitaria "Yurreta"; 8.350.
 2.667.—Erandio; ídem; unitaria "Axpe"; 10.977.
 2.668.—Erandio; ídem; unitaria "Axpe"; 10.977.

ZAMORA

Vacantes resultas, por todos conceptos, del concurso de traslado.

- Número 2.669.—Localidad, Castroverde de Campos; Ayuntamiento, ídem; Escuela, Sección graduada; 2.029 habitantes.
 2.670.—Melgar de Tera; ídem; unitaria; 618.
 2.671.—Pública de Valverde; ídem; unitaria; 822.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

- Número 2.672.—Localidad, Mogata; Ayuntamiento, ídem; Escuela, mixta; 204 habitantes.
 2.673.—Santiago de la Requejada; Santiago; mixta; 242.
 2.674.—Santa Marta de Tera; Camarzana; unitaria; 409.
 2.675.—Gallegos del Paa; Gallegos; unitaria; 413.
 2.676.—Olleros de Tera; Calzadilla; mixta; 413.
 2.677.—Villanueva de las Peras; Villanueva; unitaria; 498.
 2.678.—San Ciprián; ídem; unitaria; 511.
 2.679.—Brime de Sog; ídem; unitaria; 520.
 2.680.—Figueroela de Arriba; Figueruela; unitaria; 572.
 2.681.—Friera de Valverde; ídem; unitaria; 588.
 2.682.—Villaferrueña; ídem; unitaria; 580 habitantes.
 2.683.—Pino del Oro; Pino; mixta; 634 habitantes.
 2.684.—Moralina de Sayago; Moralina; unitaria; 661.
 2.685.—Matilla de Arzón; Matilla; unitaria; 670.
 2.686.—Asparriegos; ídem; unitaria; 820 habitantes.
 2.687.—Tagarabuena; ídem; párvulos; 963.
 2.688.—Peñausende; ídem; unitaria; 1.078 habitantes.
 2.689.—San Pedro Ceque; ídem; unitaria número 2; 1.202.
 2.690.—Tábara; ídem; unitaria número 2; 1.277.
 2.691.—Manganeses de la Polvorosa; Manganeses; párvulos; 1.295.
 2.692.—Manganeses de la Polvorosa; Manganeses; unitaria; 1.295.
 2.693.—Villabuena del Puente; Villabuena; unitaria número 2; 1.405.
 2.694.—Carbajales de Alba; Carbajales; unitaria; 1.417.
 2.695.—Venialbo; ídem; unitaria número 1; 1.544.
 2.696.—Villafáfila; ídem; unitaria número 2; 1.693.
 2.697.—Fuentelapeña; ídem; unitaria; 2.022.
 2.698.—Fermoselle; ídem; Sección graduada; 4.011.

ZARAGOZA

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

- Número 2.699.—Localidad, Ataca; Ayuntamiento, ídem; Escuela, párvulos; 3.232 habitantes.
 2.700.—Cetina; ídem; unitaria; habitantes, 2.517.
 2.701.—Ejea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.

2.702.—Escatrón; ídem; auxiliaria párvulos; 2.068.
2.703.—Tabuenca; ídem; unitaria, número 2; 1.258.
2.704.—Uncastillo; ídem; Sección graduada; 3.852.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.705.—La Llana; Ejea de los Caballeros; mixta.
2.706.—Junez; Luna; mixta; 58.
2.707.—Lacasta; Luna; mixta; 68.
2.708.—Venta del Olivar (Miralbueno); Zaragoza; unitaria; 80.
2.709.—Lugarico de Cerdán (Movera); Zaragoza; mixta; 85.
2.710.—Llumes; Monterde; mixta; 83 habitantes.
2.711.—Santa Fe; Zaragoza; mixta; 128 habitantes.
2.712.—Sierra Estroñad; Santa Eulalia de Gállego; mixta; 162.
2.713.—Cascajo (San Juan Mozarrifar); Zaragoza; unitaria; 280.
2.714.—Oseja; ídem; unitaria; 310.
2.715.—Berdejo; ídem; unitaria; 329.
2.716.—Agón; ídem; unitaria; 340.
2.717.—Cerveruela; ídem; unitaria; 363 habitantes.
2.718.—Badules; ídem; unitaria; 389.
2.719.—Torrohermosa; ídem; unitaria; 411 habitantes.
2.720.—Orera; ídem; unitaria; 442.
2.721.—El Busto; ídem; unitaria; 466.
2.722.—Embid de la Ribera; ídem; unitaria; 566.
2.723.—Lagata; ídem; unitaria; 623.
2.724.—Sisamón; ídem; párvulos; 663.
2.725.—Torralba de los Frailes; ídem; unitaria; 676.
2.726.—María del Huerva; ídem; unitaria número 2; 761.
2.727.—Bulbueite; ídem; unitaria; 820 habitantes.
2.728.—Bijuesca; ídem; párvulos; 879.
2.729.—Tobed; ídem; párvulos; 942.
2.730.—Cervera de la Cañada; ídem; unitaria; 982.
2.731.—Ambel; ídem; párvulos; 995.
2.732.—Codós; ídem; unitaria; 995.
2.733.—Belmonte de Calatayud; ídem; párvulos; 1.002.
2.734.—Castilliscar; ídem; unitaria número 2; 1.026.
2.735.—Farasdues; ídem; párvulos; 1.042 habitantes.
2.736.—Farasdues; ídem; unitaria número 2; 1.042.
2.737.—Erla; ídem; unitaria número 2; 1.067.
2.738.—Pradilla de Ebro; ídem; unitaria número 2; 1.070.
2.739.—Calceña; ídem; unitaria número 2; 1.037.
2.740.—Juslibol; Zaragoza; unitaria número 2; 1.093.
2.741.—Boquini; ídem; unitaria número 2; 1.136.
2.742.—Paracuellos de Jiloca; ídem; unitaria; 1.172.
2.743.—Villalengua; ídem; unitaria número 1; 1.206.
2.744.—Mediana de Aragón; ídem; unitaria número 2; 1.232.
2.745.—Peñaflor "Florencio Jardiel"; Zaragoza; mixta; 1.263.
2.746.—Jarque; ídem; unitaria número 2; 1.331.
2.747.—Alfajarín; ídem; unitaria número 2; 1.335.
2.748.—San Juan de Mozarrifar; Zaragoza; unitaria número 2; 1.403.

2.749.—Fayón; ídem; unitaria número 2; 1.476.
2.750.—Íbdes; ídem; párvulos; 1.789.
2.751.—Lnesia; ídem; unitaria número 2; 1.790.
2.752.—Sabiñán; ídem; párvulos; 1.799 habitantes.
2.753.—Torrijo de la Cañada; ídem; párvulos; 1.833.
2.754.—Luceni; ídem; párvulos; habitantes 1.902.
2.755.—Montañana; Zaragoza; unitaria número 2; 1.966.
2.756.—Luciñena; ídem; unitaria número 2; 2.152.
2.757.—Villarroya de la Sierra; ídem; unitaria número 3; 2.193.
2.758.—Magallón; ídem; Sección graduada; 2.217.
2.759.—Cefina; ídem; párvulos; habitantes 2.517.
2.760.—Luna; ídem; párvulos; 2.611.
2.761.—Pédrola; ídem; unitaria número 2; 2.668.
2.762.—Sadaba; ídem; Sección graduada; 2.748.
2.763.—Ariza; ídem; Sección graduada; 2.907.
2.764.—Sástago; ídem; Sección graduada; 3.047.
2.765.—Sástago; ídem; Sección graduada; 3.047.
2.766.—Cariñena; ídem; Sección graduada; 3.070.
2.767.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
2.768.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
2.769.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
2.770.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
2.771.—Mequinenza; ídem; Sección graduada; 3.296.
2.772.—Daroca; ídem; unitaria número 3; 3.857.
2.773.—Zuera; ídem; Sección graduada; 3.860.
2.774.—Epila; ídem; unitaria número 4; 5.799.
2.775.—Tauste; ídem; Sección graduada; 6.488.
2.776.—Tauste; ídem; Sección graduada; 6.488.
2.777.—Tauste; ídem; Sección graduada; 6.488.
2.778.—Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
2.779.—Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
2.780.—Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
2.781.—Egea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
2.782.—Tarazona; ídem; unitaria número 6; 9.510.
2.783.—Tarazona; ídem; párvulos número 3; 9.510.
2.784.—Caspe; ídem; párvulos número 1; 9.992.
2.785.—Caspe; ídem; párvulos número 2; 9.992.

Al objeto de evitar en lo posible todo entorpecimiento o alargamiento de plazos que obstaculice la más pronta resolución del concurso a que se refiere la Orden de convocatoria de fecha 24 de Enero último, no obstante estar confeccionada la relación de Escuelas vacantes que antecede, teniendo en cuenta las rectificaciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, correspondientes éstas, bajo su responsabilidad,

si a la vista de la mencionada relación, una vez debidamente compulsada, notaran algún error que implicase la eliminación o aumento de alguna o algunas de las Escuelas, dentro del preciso e improrrogable plazo de cinco días (a excepción de las de las islas Canarias, para las que se amplía el plazo durante cuatro días más), lo comunicarán por telégrafo a esta Dirección general, Sección 12, la que procederá al anuncio inmediato en la GACETA DE MADRID de las nuevas rectificaciones, a fin de que los interesados a quienes puedan afectar formulen nueva petición en la forma que se señala en el apartado 14 de la mencionada Orden de 24 de Enero del corriente año.

Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una petición de D. Pascual Cremades Carbonell, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa de Dainuz, término municipal de Bellreguat, provincia de Valencia, con objeto de construir siete casas para vivienda:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado durante la información pública dos oposiciones formuladas por D. Pascual Costa y D. Salvador Pastor, que alegaron ser propietarios de parte de la parcela solicitada por el peticionario:

Resultando que la Jefatura del digno cargo de V. S., al hacer la confrontación, comprobó la pertinencia de las reclamaciones, por lo cual propone, conformándose con ello el solicitante, se reduzca la concesión al terreno que en la parcela solicitada no está ocupado por ningún particular:

Considerando que no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado, una vez que se ha determinado y deslindado la parte de la zona marítimo-terrestre, sin lastimar intereses de tercero; y asimismo que con la superficie que se puede conceder hay extensión suficiente para construir las casas solicitadas:

Considerando que la construcción de dichas casas, con sujeción al plano establecido por esa Jefatura, ha de contribuir al embellecimiento y mejor utilización de la playa, con beneficio evidente para los intereses públicos.

Considerando que la concesión debe ser onerosa tanto para cumplir lo prescrito en el artículo adicional de la vigente ley de Juntas de Obras, como lo prescrito en la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933:

Vistos los informes favorables de todos los organismos que han tenido que intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Di-

pección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes prescripciones:

1.ª Se autoriza a D. Pascual Cremades Carbonell para ocupar, con carácter permanente, en la playa de Daimuz, para la construcción de siete casas, una parcela de forma trapecial que tiene 56 metros de fachada al mar y cuya profundidad es de 20,50 metros al Sur y 16,80 metros al Norte, estando el lado más al Sur a 90 metros del camino de Dula.

2.ª En la superficie ocupada se construirán siete casas, siendo la línea de fachada prolongación de la de las dos casas ya construídas en la playa de Piles y próximas al camino de la Dula, siendo la profundidad de la zona que se concede de 16,50 metros al Sur y 12,80 metros al Norte, contados de esta línea de fachada, que con una faja de cuatro metros, situada delante de las casas, constituyen la totalidad de la parcela descrita en la condición 1.ª La rasante de estas casas será la misma que tienen las casas citadas, debiéndose construir delante de las terrazas y al nivel de la playa una acera corrida de dos metros de ancho para facilitar el paso, vigilancia y demás servicios de la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos que presente el concesionario a la aprobación de esa Jefatura.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de

catorce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la misma, a fin de que por ella, y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de su cargo, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esa Jefatura propondrá, de acuerdo con lo establecido para concesiones análogas, el canon anual que habrá de abonar el petionario desde el momento en que dé comienzo a las obras.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y al retiro obrero, así como también a lo que le fuera aplicable del Reglamento de la Zona militar de Costas y Fronteras.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión, y se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION — Pesetas	CENSO DE POBLACION
Instinción.....	Almería.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200	25	30	1.504
Yestre (Distrito segundo).....	Albacete.....	Excedencia.....	Segunda.....	2.750	150	»	10.309
Lhubi.....	Baleares.....	Defunción.....	Tercera.....	2.200	13	30	2.845
Fuentesauco (Distrito de San Juan).....	Zamora.....	Renuncia.....	Segunda.....	2.750	125	30	2.995
Albalate del Cinca.....	Huesca.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	40	»	1.588
Alcaudete (Distrito Bobadilla).....	Jaén.....	Excedencia.....	Primera.....	3.300	204	»	15.713
Contentante (Distrito tercero).....	Valencia.....	Defunción.....	Segunda.....	2.750	197	30	12.461
Monzóbar.....	Castellón.....	Excedencia.....	Tercera.....	2.200	20	»	2.552
Montefrío (Distrito tercero).....	Granada.....	Oposición anterior de- sierta.....	Primera.....	3.300	250	30	14.479

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 23 de Febrero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.